Arístides Augusto Larín

Historia del Movimiento Sindical de El Salvador

CAPITULO I

HISTORIA DEL MOVIMIENTO SINDICAL DE EL SALVADOR

1. LOS ALBORES DEL SINDICALISMO Y LA REGIONAL DE TRABAJADORES (1918-1932)

Los hechos históricos no se presentan aislados, tienen sus causas, sus antecedentes y se dan eslabonados con acontecimiento mundiales.

A principios del presente siglo el movimiento sindicalista obrero de la vieja Europa, había desarrollado y madurado lo suficiente; había escrito páginas gloriosas en la historia del proletariado; conquistado triunfos y sufrido fracasos. No pocos fueron los que sacrificaron su vida en aras de las reivindicaciones laborales y por la incesante búsqueda de un mundo mejor, donde se impartiera una verdadera justicia.

Revoluciones y contra-revoluciones alternan durante la lucha en que se debaten el progreso y lo caduco, la justicia y la injusticia.

El proceso capitalista en Europa tiene su punto culminante en la Revolución Francesa de 1789 en que sube la burguesía al poder, transformándose en más cruel y explotadora que sus antecesores: los señores feudales y la nobleza, a la que habían derrotado.

Acontecimiento trascendente fue también la Revolución Rusa de 1917; que no es más que el anhelo del proletariado en la búsqueda de su propia redención. Este hecho tiene enormes repercuciones en el mundo; muchos obreros se levantan en países de Europa y son brutalmente reprimidos por la burguesía en el poder; en las colonias se encienden los ánimos de libertad y también hay movilizaciones populares tratando de romper las cadenas que los atan a las metrópolis coloniales.

La crisis económica de 1920-1921, después de la Primera Guerra Mundial, contribuye también a acelerar los movimientos obreros en el mundo.

En nuestro país, que aún dormía el sueño feudal heredado de la colonia, encontramos algún desarrollo capitalista formando una incipiente clase proletaria, que se nucleaba por el año de 1918.

En 1920, funciona en la República: la Compañía de Alumbrado Eléctrico de San Salvador (CAES), la Compañía inglesa THE SALVADOR RAIL-

WAY Cº Ltd., que presta servicios ferroviario entre Sonsonate y San Salvador; la INTERNATIONAL RAILWAYS OF CENTRAL AMERICA (IRCA), subsidiaria de la UNITED FRUIT COMPANY, con línea desde La Unión; además una compañía de tranvías en San Salvador y regular número de talleres semi-artesanales de diferentes tipos. La industria textil aparece también por ese tiempo.

En esta época, el derecho del Trabajo era inexistente, como es natural, en ningún país del mundo ha surgido por mera voluntad de las clases dominantes en el poder, ha sido preciso conquistarlo mediante luchas constantes y tenaces. La acción obrera tendiente a las conquistas no necesariamente debe revestir una determinada forma; en cada país se adapta a las particulares circunstancias y al momento histórico.

Algunas medidas aisladas como las de los Ezeta en 1890-1894, quienes con criterio liberalista y paternal, obligaron a los terratenientes a cultivar café en sus fincas con amenazas de expropiación y fijaron salarios de un colón por tarea de 10 brazadas 10 cuartas (medida española) así como la de proporcionar comida abundante a sus trabajadores, notándose en esa época abundancia económica. Daniel Olmedo, en su obra "Apuntes de la Historia de El Salvador" refiriéndose a esa época, habla del incremento de la producción agrícola y agrega "a la larga estalló una crisis terrible, pues los salarios aumentaron en demasía, hasta cinco colones los de los obreros, y ningún mozo quería trabajar por menos de dos". Durante el gobierno progresista del Doctor Manuel Enrique Araujo, se promulgó la Ley sobre Accidentes de Trabajo, el 11 de mayo de 1911 (derogada hasta en 1956 al emitirse la Ley sobre Riesgos Profesionales); y decretó el salario mínimo de cincuenta centavos en el campo, aboliendo además la ley de Prisión por Deudas. El Dr. Araujo terminó asesinado a causa de su liberalismo.

Todas las relaciones nacidas del trabajo se regulan por el Código Civil, mediante el contrato de arrendamiento de servicios y contrato para construcción de obras materiales.

El 28 de mayo de 1914, fungiendo como presidente don Carlos Meléndez, se decretó la Ley sobre Aprendizaje de oficios y artes mecánicas e industriales.

Las Primeras Huelgas

Consta en documentos obreros y lo he confirmado con el dicho de viejos sindicalistas, que durante los años 1920-1921 estallaron movimientos huelguísticos en algunos gremios, entre ellos de panificadores, zapateros, sastres; tales movimientos eran dirigidos por comités de huelga que se formaban mediante la lucha; esto, por supuesto, cimentó alguna experiencia y fue antecedente para formar los primeros sindicatos en los años de 1923-1924, conquistando así nuestros obreros el derecho a sindicalizarse. Las primeras organizaciones nacen, pues, de hecho, sin la existencia de leyes que las reconocieran.

Fundación de "La Regional" y su Labor

En el año de 1924 (algunos creen que fue en 1922), se funda la Confederación Obrera Centroamericana (C.O.C.A.), integrada por Federaciones Regionales en los demás países centroamericanos.

A la fundación de la Regional de Trabajadores de El Salvador (a la que se llamaba abreviadamente la Regional), concurrieron varios sindicatos, que ya funcionaban en el país, como el sindicato de panificadores, de tejederos manuales, de carpinteros, de albañiles, barberos, etc.

La Regional fue una agrupación muy combativa, organizó y dirigió sindicatos en todo el país; por los años de 1924-1927, movilizó a los vendedores ambulantes y a los inquilinos de la capital, fundó la "Universidad Popular" y luchó por la jornada de ocho horas de trabajo.

La actividad desplegada por la Regional, ejerció influencia para que durante el gobierno de don Pio Romero Bosque, se dictaran las siguientes leyes: Ley de Protección a los Empleados de Comercio (31 de mayo de 1927), Ley de Registro de Agrupaciones Obreras y Gremiales, Decreto de creación de Juntas de Conciliación (ambas el 15 de junio de 1927) y el Reglamento de las Horas de Trabajo (13 de junio de 1928).

La última de las leyes mencionadas, en su artículo primero hacía una larga enumeración de labores en las cuales se establecía la jornada de ocho horas diarias, lo cual significó un triunfo de los obreros, pues ha sido constante la aspiración a reducir el tiempo de trabajo.

La Regional celebró seis congresos sindicales, siendo el 4º en mayo de 1928, en el que se tomaron importantes acuerdos, tales fueron: luchar por el bienestar y mejoramiento de la clase trabajadora, jornada de ocho horas, jornada nocturna de siete horas para hombres y seis para mujeres, con doble remuneración; declaró insalubre el trabajo nocturno de los panificadores por lo que debía de remunerarse con recargo, estableció el día de descanso semanal obligatorio, y ordenaba se comunicara a los demás sindicatos para que lo hicieran cumplir y se elevara como proyecto de Ley a la Asamblea Legislativa de la República.

Los Sindicatos de ese Período

Con la consigna: "a organizar las ligas campesinas", se lanzó la Regional a formar sindicatos al campo, a tal grado que en 1929, funcionaban en ciudades, pueblos, fincas y cantones. Entre esos tenemos: "Sindicato de Trabajadores Manuales e Intelectuales de los Diarios", "Sindicato de Panificadores", "Sindicato de Ferrocarrileros", "Sindicato de Trabajadores de Salón", "Sindicato de Servicio Doméstico", "Sindicato de Sorbeteros y Refresqueros", "Sindicato de Construcción", "Sindicato de Tejedores", "Unión de Pintores", "Unión Sindical de Barberos", "Sindicato de Instaladores Electricistas", "Unión de Sastres", "Sindicato de Zapateros", "Unión de Empleados de Comercio", "Sociedad de Motoristas y Mecánicos", todos con sede en San Sal-

vador. En Santa Ana: "Sindicato de Panificadores", "La Liga de Albañiles y Carpinteros", "Sindicato de Oficios Varios", y "Comité Pro-acción Sindical". En el cantón Calzontes Arriba, "Sindicato de Campesinos del Potrero Grande" y "Sindicato de Campesinos del Potrero Grande Abajo". En la Villa de San Sebastián: "Sindicato de Obreros y Campesinos"; en Ilopango, "Sindicato Fraternidad de Obreros y Campesinos"; en Soyapango, "Sindicato Julio Antonio Mella"; en Santiago Texacuangos, "Sindicato de Obreros y Campesinos"; en el Cantón Los Planes de Renderos, "Sindicato de Jornaleros"; en Panchimalco, "Sindicato de Obreros del Campo y del Taller"; en la Puerta de la Laguna, "Sindicato de Albañiles y Carpinteros" y "Sindicato de Panificadores"; en Armenia, "Sindicato de Oficios Varios"; en Azacualpa, "Sindicato de Campesinos"; en Sonsonate, "La Unión Sindical de Proletarios"; en Juayúa, "Sindicato General de Trabajadores"; en Nahuizalco, "Unión de Trabajadores Federados"; en el Cantón La Libertad, "Sindicato de Oficios Varios"; en Ahuachapán, "Unión Sindical de Proletarios"; en Ataco, "Sindicato General de Trabajadores"; en Chalchuapa, "Unión de Obreros Federados"; en el Refugio, "Sindicato de Campesinos"; y muchos más ("La Universidad Popular" no era un sindicato como equivocadamente se ha creído).

Como puede apreciarse, funcionó en el país gran número de sindicatos campesinos, lo cual era lógico en una nación eminentemente agrícola. Las luchas reivindicativas se encaminaban a conseguir la reforma agraria, erradicación del latifundio y las relaciones feudales, particularmente el pago con fichas, la tienda de raya, los malos tratos; aumentos de salarios que eran de veinticinco y treinta y siete centavos diarios (dos y tres reales); por la implantación de botiquines; contra la tarea de doce brazadas cuadradas (brazadas de doce cuartas); rebaja en el pago de censos, etc. Observando la nómina de asociaciones, vemos que surgieron en la zona occidental y central, pues eran asiento de los principales cultivos.

Para hacer valer sus justas demandas, organizaban huelgas, manifestaciones, mitines, contra las graves injusticias y arbitrariedades que se cometían por parte de los patronos.

Organizaciones y Funcionamiento de esas Asociaciones

He creído de importancia narrar la forma de organizaciones y funcionamiento de los sindicatos de esa época, obtenida a través de pláticas con sindicalistas que actuaron en aquellos tiempos. La Regional enviaba sus delegados a talleres, fincas, fábricas, etc. a donde había posibilidades y condiciones para su formación, pues no obstante la efervescencia por agremiarse, debía hacerse conciencia entre los campesinos desarrollados para que ellos hablaran con los demás, encargándose de hacer labor de convencimiento. El catolicismo era una fuerza espiritual poderosa que obstaculizaba el hablar con las personas del campo sobre cuestiones organizativas, pues llamaban "evangelistas" a quienes oían hablar de sindicalismo.

Papel fundamental en la organización de la masa rural, jugó la descripción gráfica mediante pinturas alegóricas y dibujos. Un sindicalista de aquella

época pintó con tal objeto, un gran mural, en un local de la ciudad de Santa Ana, en el que se veía una carreta tirada por hombres enyugados en vez de bueyes, sobre la que iba un patrono con látigo en la mano golpeando a los hombres. Mucha obra de este tipo fue necesaria para explicar la explotación de que eran víctimas y poder convencerles sobre la necesidad de la unidad para combatirla.

La propaganda de la Revolución Mexicana, mediante periódicos fundamentalmente, circulaba también en forma profusa por nuestro país y toda Centro América.

Generalmente se exigía el número de veinticinco personas para formar un sindicato, las cuales se daban cita en casa de algún campesino medio, en la de alguna persona del pueblo cercano, o se alquilaba local, si en el lugar no había ningún sindicato constituido que contara con ello. Los mismos trabajadores llevaban sillas o bancas de madera para celebrar la asamblea constitutiva.

Los delegados de La Regional explicaban los motivos de tal reunión y la necesidad de organizarse, así como las ventajas de la misma; después de discutir lo cual, se tomaba resolución por mayoría de votos y se pasaba a elegir la junta directiva, que siempre constaba de siete miembros.

Se exigía que el secretario general y el de actas, al menos, supieran leer y escribir, por lo que dichos puestos quedaban en manos de campesinos medios o campesinos pobres con alguna propiedad, o hijos de éstos, ya que eran los únicos que tenían oportunidad de ir a la escuela, y no la mayoría del campesinado.

Al final de la sesión, firmaban el acta los secretarios generales y de actas, para luego enviarla a La Regional, quedando asentados los nombres de los constituyentes en libros, y en los que se anotaba a todos los que iban ingresando.

La edad de 14 años era la que se tomaba en cuenta para pertenecer al sindicato, la cual generalmente se calculaba por mera apreciación, ya que no contaba con documentación para determinarla.

Las asambleas generales se celebraban cada ocho días, constituían verdaderas fiestas, pues asistían mujeres y niños; cada miembro llevaba a su mujer, hijos, vecinos y amigos a las reuniones, lo que hacía crecer rápidamente en números a los sindicatos. No les importaba caminar a veces hasta siete leguas para llegar al lugar de reunión. Cada asistente llevaba su arganía, cebadera o canasta con alimentos, que era depositada en lugar común, para a la hora de comida, hacer un reparto igualitario.

Conforme acuerdos de asamblea, se elaboraban pliegos de peticiones sobre demandas que debían hacer a los patronos o se acordaba la parlamentación directa con ellos. Cuando tales demandas eran rechazadas, tomaban resolución de irse a la huelga, como medio de lograr sus justas peticiones. Así, en la finca

de café "Aguas Frías", en la ciudad de Colón, lograron obtener un colón diario, después de una huelga. Numerosas conquistas como esa se lograron.

La Regional tenía una dirección única sobre todos los sindicatos, era muy respetada y querida por trabajadores del campo y la ciudad, supo acoplar las demandas al medio en que se hacían.

En el sexto y último congreso celebrado por La Regional, se acordó la fundación de ligas campesinas, tomando como modelo las que existían en México, pues los campesinos, tenían derechos especiales que defender. Pero no llegaron a formarse ya que vino la catástrofe.

Una circunstancia muy especial ocurrió en los sindicatos de aquella época, debido a que ciertos cargos directivos exigían el saber leer y escribir, generalmente quedaron en manos de campesinos medios en el campo y de artesanos dueños de taller en la ciudad; tales personas sostenían posiciones extremadamente radicales, habiéndose dado el fenómeno de una desviación anarco-sindicalista.

Actitud de los Patronos y Gobiernos Respecto a los Sindicatos

La actitud de los gobernantes respecto a la organización sindical en esta etapa histórica, fue de tolerancia al principio; después se adoptaron medidas represivas contra dirigentes y miembros, las que se agudizaron en determinados períodos, especialmente de 1928 en adelante; sin embargo en ningún momento se prohibieron tales organismos ya que algún respeto merecían en el plano nacional. Es de advertir que no existiendo un capitalismo industrial desarrollado, no podía haber un proletariado industrial; la lucha de clases al inicio no se había agudizado lo suficiente.

Los patronos en cambio veían con recelo a las agrupaciones, puesto que ejercían presión sobre ellos: se lograban mejores salarios y prestaciones para sus miembros, en contra de los intereses económicos de los primeros; pero éstos no tenían medios para impedirlas dada la situación de ese período. Muchas veces adoptaban medidas represivas contra los trabajadores afiliados y fueron siempre reacios a cumplir con las leyes que en favor de los trabajadores se dictaban.

La "LIGA ROJA", no jugo ningun papel en esta época, como se ha dicho muchas veces, fue un partido político electorero, organizado por Quiñonez, por el año de 1918. Quiñonez fundó su partido "Demócrata" para competir como candidato a la presidencia, y como no contara con la simpatía de sectores populares ni del ejército, demagógicamente y mucho antes que Perón habló de los "descamisados" y llamó a su partido "Liga Roja". Para atraerse al campesinado prometió el gobierno de las alcaldías y el mando en los cantones, lo que se vio obligado a cumplir al llegar al poder. Muchas alcaldías de la República estuvieron en manos de campesinos, en las que se cometieron abusos contra particulares, lo mismo que en los cantones. Fue un gobierno masacrador del pueblo que manifestaba el repudio a su régimen.

Por fin fue abolida la Liga Roja, con la llegada al poder de don Pío Romero Bosque.

EL "SOCORRO ROJO INTERNACIONAL", si fue un organismo de la época a que nos estamos refiriendo. Fue fundado en Europa por un movimiento de trabajadores revolucionarios, más o menos en 1930, para auxiliar a los seguidores políticos. Habiéndose establecido en Nueva York una filial para América, se crea en El Salvador la Sección del Socorro Rojo Internacional

Era una organización apolítica y podía afiliarse cualquier persona; sus miembros debían cotizar, extendiéndoles carnet como partes de él. Dicha organización por su fin humanitario, fue vista con simpatía por el pueblo. Obtenía ayuda de comerciantes, estudiantes, profesionales, señoras de los mercados, etc. Su principal función consistía en ayudar a perseguidos y presos políticos, y a sus familiares, a quienes auxiliaban con víveres, ropa, dinero, etc., y trataba de obtener la libertad de los presos.

Contaba con un organismo directivo central en la ciudad de San Salvador, y tenía comités en ciudades, pueblos, cantones, fincas y lugares donde había sindicatos, en forma paralela a dichas organizaciones, pero con finalidades concretas y distintas.

El paralelismo de este organismo con las agrupaciones sindicales, trajo confusión en algunos casos. No obstante, dicha organización se amplió en forma considerable, al grado de abarcar varios sectores del pueblo, como la Universidad, y pese a que la persecusión se extendía. En determinado momento contaba con mayores fondos que los sindicatos, pues los miembros dejaban de cotizar en sus asociaciones pero no en el Socorro Rojo.

Antecedentes de los Sucesos de 1932

El 1º de marzo de 1931, el Ingeniero Arturo Araujo llega al poder apoyado por la masa campesina y obrera y por los sectores mayoritarios del país; fue el candidato popular debido a promesas de la reforma agraria, aumentos de salarios, etc.

Don Alberto Masferrer fue uno de sus más decididos propagandistas; difundió a los cuatro vientos su obra "El Minimum Vital", con la idea que Araujo aplicara la doctrina vitalista en su gobierno.

Las promesas incumplidas por el gobierno, el desorden administrativo y el impacto de la crisis que azotaba al mundo capitalista en los años de 1929-1933, que repercutió en el país con su secuela de hambre y miseria para las clases pobres, proporcionaban transformaciones violentas que las clases pudientes deciden frenar a toda costa.

Llegada de Martínez al Poder

Así el 2 de diciembre de 1931 se da el golpe de estado por un grupo de militares y civiles que se autonombraban "Directorio"; Araujo es derrocado y es colocado en el poder el General Maximiliano Hernández Martínez.

Desde entonces, nuestras clases dominantes, se decidieron a poner gobiernos militares, renunciando al gobierno civil, pues veían mejor defendidos sus intereses.

El derrocamiento de Araujo, fue la asonada que marcó el inicio de la masacre sangrienta del año siguiente. Los patronos en la ciudad y en el campo, realizaban actos de verdadera provocación, pues el golpe de estado fue un aliento para ellos y comenzaron a rebajar salarios, dar malos tratos, etc.

El mismo gobierno se encargó de infiltrar provocadores en los sindicatos, para que estimularan más los ánimos ya excitados por la miseria, el hambre agravada por la crisis, sin que vieran solución inmediata a sus problemas.

Sucesos Sangrientos del 32

Es así como el 22 de enero de 1932, deciden los campesinos levantarse, en el occidente del país, armado con escopetas, machetes, picos, palas, azadones; como en todo levantamiento se cometen excesos especialmente contra la propiedad. Obreros y campesinos fueron rápidamente vencidos por el ejército y Guardia Nacional, quienes inician la gran masacre con saldo de muertos hasta hoy ignorado, pero que se dice fue como de treinta mil.

Mucho hay que hablar sobre los acontecimientos del 32, pero por no ser objeto de este trabajo, dejo hasta lo dicho y me limito a manifestar mi desaprobación a tal carnicería injustificable e insólita en la historia de América.

Así se cierra una página, acaso la más roja y sagrienta, de nuestra historia, que pone fin a toda la organización obrera y campesina; se esfuman todas sus conquistas logradas y quedan truncas sus esperanzas.

Conclusión

Esta etapa de la Historia, fue la más florida del movimiento sindical salvadoreño; el final triste y grotesco con que se clausuran las organizaciones, es el inicio de un cambio de rumbo en la situación política del país. Significó un retroceso para el sindicalismo y el pueblo en general.

2. TRECE AÑOS DE OPROBIO. LAS SOCIEDADES MUTUALISTAS (1932-1944)

Por largos 13 años continúa Martínez la persecución, torturas, encarcelamientos, extrañamientos a obreros, campesinos y pueblo en general. Fueron muchos los que murieron en las celdas policiacas de la tiranía.

Los derechos conquistados por los trabajadores, jornada de ocho horas, vacaciones, día de descanso semanal, pago de horas extras, etc. fueron suprimidos por los patronos, quienes habían salido ganánciosos en la nueva situación.

Los derechos de asociación y reunión quedaron abolidos terminantemente, así como la libre emisión del pensamiento. Se prohibieron los sindicatos; la sola mención del nombre "sindicato" constituía, en la práctica, un delito.

Se reforman leyes penales en el Código, creando tipos de nuevos delitos políticos a fin de asegurar el régimen tiránico.

En el campo, la Guardia Nacional y otros cuerpos de seguridad ejercían un control casi absoluto sobre el campesinado; los patronos arreciaron sus métodos de explotación, aumentando censos, pagando bajos salarios, estableciendo más trabajos gratuitos en sus haciendas, prestando créditos usuarios que arruinaban a los pequeños terratenientes, quienes al no poder pagar, perdían sus parcelas.

Junta de Mejoramiento Social

El gobierno creó la institución denominada "Junta de Defensa Social", que se transforma en "Mejoramiento Social" por medio de la cual se hicieron repartos de tierras a campesinos en las Haciendas de Metalío, Zapotitán, San Isidro y otras en las zonas central y oriental del país, lo cual no surtió mayores efectos, pues muchas de esas pequeñas parcelas las acapararon otra vez los terratenientes. (La obra ha continuado a través del Instituto de Colonización Rural del que nos ocuparemos en el capítulo siguiente).

La Ley Agraria

El 26 de agosto de 1941 se dicta la Ley Agraria, que sustituye la de 1907, que vino a consagrar jurídicamente los métodos de explotación feudal en el campo. Tal ley, contiene verdaderas monstruosidades jurídicas, por lo que eventos culturales como la "Discusión sobre Derechos Humanos", organizado por la A.E.D. en 1963, han clamado por su abolición; pues se encuentra reñida con principios universalmente aceptados y constitucionales de la Nación.

Basta ver los artículos referentes al Capítulo I, "DEL LANZAMIENTO DE INTRUSOS USURPADORES Y ARRENDATARIOS", así como los relativos a las detenciones de campesinos con sólo el pedimento del patrono o por no tener constancias de estar trabajando al servicio de determinada persona, para darse cuenta lo inconstitucional que es dicha ley; y el baldón que representa para la humillada clase campesina de nuestra patria.

Las Sociedades Mutualistas

Sociedades Mutualistas de colaboración y ayuda mutua, formada por patronos y obreros, prosperaron por todo el país, las cuales al ser organizadas por patronos no servían a los trabajadores para reclamar sus derechos. Las directivas siempre quedaban en manos de los patronos, quienes no permitían ninguna discusión sobre aumentos de salarios o mejores condiciones de trabajo.

En algunas sociedades como las pertenecientes a la "CONFEDERADA" se establecía que para ser directivo había que poseer media acción en el "Consejo", lo que significaba entrega de determinada cantidad de dinero mediante cuotas descontadas. Esto se adquiría a través de varios años, de modo que sólo podían tener ese derecho aquellos obreros que cotizaban puntualmente y por largos años, los patronos y sus incondicionales, a quienes aquéllos pagaban las cuotas.

A la "Confederada" pertenecían: la Sociedad de "Obreros de El Salvador. Federada", "Sociedad de Joyeros y Relojeros", "Sociedad de Destazadores", "Sociedad de Sastres" y otras.

Además de la "Confederada", había otras sociedades mutualistas como "La Concordia", en las cuales no podía aspirarse a conquistar mejores derechos para los trabajadores, pues fuera de mínimas ayudas como la caja mortuoria en caso de deceso o entrega de pequeñas cantidades de dinero por enfermedad del socio, se trataba de frenar la lucha obrera torciéndola de sus verdaderos objetivos.

No obstante los aspectos negativos de tales sociedades, sirvieron para mantener organizados a trabajadores con verdadera conciencia de clase y otros que la desarrollaron. Algunas surgieron con apariencia mutualista, como la "Sociedad de Ayuda Mutua de los Ferrocarrileros" (1943) que preparó las condiciones para transformarse posteriormente en verdadero sindicato.

También se hizo propaganda al cooperativismo, habiéndose organizado algunas cooperativas, la mayor parte de las cuales fracasó, pues era nada más un intento de alejar a los trabajadores de la organización, como medio de luchar contra el capital.

El espíritu de asociarse no cesó entre los obreros; núcleos de ellos se reunían clandestinamente, muchos de los cuales fueron descubiertos y pagaron con sus vidas el caro ideal de organización.

En el año de 1944, al levantamiento cívico militar del 2 de abril, sigue la huelga general de mayo de ese mismo año, en la que el pueblo hizo capitular al tirano, quien huyó del país.

Conclusión

Se caracteriza esta etapa por la ausencia total de asociaciones profesionales obreros y su prohibición mediante la emisión de leyes represivas, hubo pues un retroceso en relación con el anterior período.

3. LA U.N.T. Y EL GOLPE DE ESTADO DE 1944

Después de la caída de Martínez

La hermosa gesta cívica del pueblo salvadoreño, derrotó al tirano mediante la huelga general que paralizó totalmente la industria, el comercio, los transportes, las actividades docentes y la administración pública; gran cantidad de personas recorrían las calles de San Salvador, consiguiendo el restablecimiento de las libertades democráticas conculcadas por largos 13 años.

El aparato estatal no sufre cambios, los puestos públicos de importancia quedan en manos de los mismos colaboradores de Martínez; ocurre igual con la policía y el ejército. Martínez, antes de abandonar el poder lo deja en manos de uno de sus ayudantes, el General Andrés Ignacio Menéndez, quien sólo fue una figura decorativa.

La lucha política se dirigió a consagrar la "Constitucionalidad" especialmente en lo relativo al respeto por la sucesión en el poder.

La Asamblea Legislativa, compuesta en gran parte por diputados del "Pro Patria" (Partido Oficial de aquella época), evadió muchas aspiraciones populares, al elegir, por ejemplo, Magitrados de la Corte Suprema de Justicia, designados a la Presidencia y otros cargos públicos, a personas no del agrado del pueblo.

Uno de los puntos legalistas más discutidos, fue si se respetaba la Constitución Política de la Tiranía o la de 1886 de corte liberal. La presión popular fue determinante en varios aspectos; los tres poderes del Estado (Legislativo, Ejecutivo y Judicial) se reunieron en el "Salón Azul" donde se acordó el "Decreto de los Tres Poderes". En virtud de él se convocaba a todos los organismos del Estado, de las fuerzas Armadas y pueblo en general a jurar el acatamiento y respeto a la Constitución Política de 1886. Tal juramento se llevó a cabo en el Estadio Nacional el día 14 de julio de 1944, con asistencia popular multitudinaria.

Resurgir del Movimiento Sindical

Los obreros, por tanto tiempo reprimidos, se habían estado preparando para salir a la luz pública; fue así como se hicieron estallar las primeras huelgas, mediante comités de huelga, en fábricas, empresas y talleres, para lograr un reajueste en la nueva situación. Surgen inmediatamente los primeros organismos obreros y se preparan nuevamente para formar la sindicalización.

La Unión Nacional de Trabajadores

Se funda la "Unión Nacional de Trabajadores" "U.N.T.", con fines de orientar políticamente a trabajadores de la ciudad y del campo, es decir como un partido político. La circunstancia de que los directivos sindicales lo eran también de dicho partido y por contar con sólo un local para sesionar, condujeron a equivocaciones en cuanto a la verdadera naturaleza de la U.N.T.

Por ello muchos creen que surgió la "U.N.T." como Central Obrera y que posteriormente se transformó en Partido Político; o que tenía doble función. La "U.N.T." apoyó decididamente al Dr. Arturo Romero, como candidato presidencial.

Fin de los nuevos organismos

Al surgir los organismos obreros y librar una lucha política conjunta con sectores populares, sirve de pretexto para que los intereses creados se movilizaran, levantando como siempre la bandera anti-comunista, mediante publicaciones radiales y escritas, y por distintos medios. Los cafetaleros, mediante la Asociación Cafetalera de El Salvador, el clero y el ejército prepararon el ambiente que culminó en el golpe de estado, la madrugada del 21 de octubre de 1944, deponiendo al presidente provisional y situando en su lugar al Director de la Policía, Coronel Osmín Aguirre y Salinas, quien había sido masacrador de obreros y campesinos en 1932.

La "U.N.T." y las organizaciones sindicales fueron canceladas, así como los partidos políticos democráticos, quedando únicamente el Partido Oficial de esa época llamado "Partido Agrario".

La brutalidad recobra su fuerza, se vuelve a la represión masiva, la persecución, la tortura, los encarcelamientos, no se respeta edad ni sexo.

Todo esto culmina con las acciones de San Miguelito y Ahuachapán, el 8 y 12 de diciembre de 1944, en las cuales murieron muchos estudiantes y obreros.

El nuevo tirano, precipita las elecciones y llega al poder el General Salvador Castaneda Castro, mediante una elección imposicionista de candidato único; en la que el número de votos obtenidos en varios lugares, fue superior a la población electoral.

Conclusión

Un breve lapso de tolerancia permitió la vida efímera de agrupaciones obreras, lo que indica que los trabajadores estuvieron siempre alertas a organizarse en la menor oportunidad. Al final hay un retroceso, quedando la situación más o menos semejante a la anterior.

4. EL "C.R.O.S." Y SINDICALISMO EN EL REGIMEN CASTANEDISTA (1945-1948)

Al inicio de este gobierno, reina el desorden en la nación debido a pugnas internas entre miembros de las clases pudientes que llegan al control del Banco Hipotecario y los desplazados. La situación es confusa y grupos obreros se ven envueltos en ella, pues se hablaba de un nuevo golpe de estado. Sin embargo, siendo las condiciones propicias a buscar una propia forma de lucha abandonan tal actitud y estalla una importante huelga ferrocarrilera a finales de 1945, con beneficiosos resultados.

Esto es motivo de que se promulgue el 12 de enero de 1946 la "Ley General de Conflictos Colectivos de Trabajo" que reconoce el derecho de huelga. Esto constituye un triunfo de los trabajadores salvadoreños, no obstante que con dicha Ley se quería evitar que los movimientos huelguísticos se dieran por sorpresa, pues se establecía la conciliación previa y el arbitraje obligatorio.

La "Ley General de Conflictos Colectivos de Trabajo", reconoció la coalición obrera al conceder derecho de huelga a los grupos de trabajadores, sin la existencia de sindicatos, como doctrinariamente es admitido y no como esta regulada en el Código de Trabajo que limita ese derecho a los sindicalizados. Así el Art. 1º de la Ley, definía la Huelga como "La suspensión del trabajo acordada y ejecutada por un grupo de trabajadores al servicio de una empresa o negociación o patrono, con el objeto de alcanzar el mejoramiento de las condiciones de trabajo".

Posteriormente, el 2 de septiembre de 1946, se dicta la Ley de Sanciones en casos de Infracciones a las Leyes, Fallos y Contratos de Trabajo.

El 12 de enero de 1946 se crea por una Ley el Departamento Nacional del Trabajo, al que se le atribuyeron las siguientes funciones: preparar la legislación laboral, recogiendo, coordinando, y estudiando todos los datos relativos a las relaciones entre el capital y el trabajo; conocer de las disputas pendientes entre el capital y el trabajo, y de las que en lo sucesivo surgieren, en tanto se promulgara un Código de Trabajo.

Poco tiempo después por decreto legislativo se acuerdo la creación del Ministerio de Trabajo y Previsión Social el 14 de octubre de 1946.

Surge nuevamente la organización

Durante todo este período se habían estado organizando los trabajadores, y a principios de 1946, estaban activas todas las agrupaciones que existían antes del 21 de octubre de 1944 y se organizaban nuevas. Sólo que salían con los nombres de Asociaciones, Uniones, Sociedades, etc., pero en el fondo eran verdaderos sindicatos, con funciones y fines de tales, aunque funcionaban de hecho.

El Comité Coordinador

Se crea el "Comité Coordinador", el que ayudó a desarrollar el movimiento sindical y defender los intereses del mismo; luchó por la unidad, por lograr la emisión de leyes de trabajo, por la solidaridad con los obreros en huelga. Protestó siempre contra las arbitrariedades patronales y oficiales. Varios de su dirigentes sufrieron la persecución y represión castanedista.

El Comité Coordinador", forma el Comite Pro Confederación de Trabajadores, y es la creacion de tal organismo su objetivo principal, integrándose con representación de todas las asociaciones obreras del país.

Los malos tratos de los patronos, bajos salarios, etc., unido a la constante amenaza de represión del gobierno, forzó a los trabajadores a declarar movimientos huelguísticos en talleres y fábricas que culminan en agosto y septiembre de 1946 con las huelgas de panificadores y trabajadores de las fábricas textiles "La Estrella" y "El León", dichas huelgas fueron declaradas ilegales por el Ministerio de Trabajo.

La represión era permanente contra dirigentes obreros, a quienes se vigilaba y encarcelaba; el local donde sesionaban los panificadores fue allanado y capturados sus directivos junto con 200 miembros. Camiones del Ministerio de Defensa Nacional en connivencia con los patronos, recogían rompe-huelgas para doblegar a los trabajadores.

El 15 de septiembre de 1946, los obreros y estudiantes son ametrallados por la Guardia Nacional y Policía Nacional en el Parque Libertad, cuando celebraban un mitin de protesta contra las autoridades del Trabajo por los fallos anti-obreros y pidiendo su remoción. Como saldo quedaron muchos muertos y heridos.

Ante este nuevo acto de barbarie, la indignación ciudadana cundió en todos los sectores, quienes se alzaron pidiendo el castigo de los responsables de la masacre.

Huelga General de 1946 y el Divisionismo Obrero

Culmina el descontento con la huelga general del 21 de septiembre de 1946, acogida con simpatía por grupos del pueblo; los trabajadores textiles y estudiantes universitarios tomaron la iniciativa de declararla.

Transcurridos algunos días de actvidad desafiante al régimen, la huelga general fue derrotada, las organizaciones obreras nuevamente disueltas y los líderes expulsados del país.

Por este período se hacía sentir la necesidad de una Central que unificara todas las fuerzas dispersas, el movimiento sindical se encontraba dividido. existían tres grupos, así: uno de más de 15 organizaciones, orientadas por el Comité Coordinador, entre ellas los trabajadores textiles, sastres, de la construcción, talabarteros, etc.; otro grupo como de diez, que veía con recelo al Comité Coordinador, tales eran los tipógrafos, zapateros, costureras, panificadores, de bebidas y hielo, barberos; y un tercero formado por la Unión de Trabajadores Ferrocarrileros (UTF), Unión de Trabajadores de Empresas Eléctricas y Unión de Empleados de Comercio, con una especie de federación de hecho.

Fundación del CROS y su lucha clandestina

Destruidas las organizaciones obreras y expulsados los líderes sindicales los que quedaban en el país, vuelven a reunirse clandestinamente, hasta que acuerdan la formación de un "Comité de Reorganización Obrero Sindical", "CROS".

El "CROS" cumplió un papel histórico fundamental. Su objeto principal era la reorganización de las asociaciones obreras, para lo cual tuvo que activar duramente hasta hacer conciencia en los trabajadores sobre el perjuicio que les causaba el divisionismo al que en gran parte se debían los reveses, y la necesidad de organizarse clandestinamente formando Comités Ejecutivos provisionales en los gremios donde fuera posible.

Pocos meses después de intensa labor, varios gremios y grupos de trabajadores de empresas contaban ya con organismos de dirección orientados por el CROS.

El "CROS" celebró dos convenciones clandestinas, habiendo sido la segunda a mediados de 1948, en la que se analizó la situación, se hizo un balance y se llegó a la conclusión de que era necesaria la creación de un movimiento sindical firmemente unido e ideológicamente conciente.

A fines de 1946, cuando la represión había disminuido, bajo la orientación del CROS, aparecen públicamente las primeras organizaciones, en especial aquellas que tenían estatutos aprobados antes de ser reprimidas, al amparo de las cuales fueron resurgiendo las demás.

El 14 de diciembre de 1948 fue derrocado el General Salvador Castaneda Castro por un grupo de militares (el grupo de los mayores) que aprovechó el descontento y repudio popular contra la tiranía, así como la corrupción y desorden administrativo.

Conclusión

Se caracteriza este período por el ascenso obrero, lo cual marca el inicio de una nueva fase del movimiento sindical, notándose un avance en la promulgación de leyes favorables al mismo.

5. CONSEJO DE GOBIERNO, CONSTITUCION POLITICA DE 1950 Y GOBIERNO DE OSORIO (1948-1952)

Aparece el CROS en la vida pública

Derrocado Castaneda Castro, el CROS sale a la luz pública, pues durante el tiempo anterior había permanecido en la clandestinidad; invita al pueblo y organizaciones obreras a un mitin, con el objeto de apoyar condicionalmente al nuevo gobierno, bajo las siguientes demandas: libertad de organización sindical, legislación de trabajo justa, restablecimiento de las libertades democráticas, regreso de los exilados políticos, cese de las persecuciones y otras.

Mucha gente del pueblo cifraba sus esperanzas en el nuevo régimen que se auto-calificaba de "revolucionario", aunque no contenía en ninguno de los "14 PUNTOS" (Carta ideológica que dio a conocer), ningún cambio radical en la estructura económica del país y en el aparato político; empero, había la posibilidad de un desarrollo democrático nacional, dada la especial situación y la presencia de algunos intelectuales en el gobierno.

El CROS ayudó al rápido aparecimiento de las organizaciones obreras, contribuyó a fundarlas donde no las había y a defender los intereses económicos y sociales del proletariado salvadoreño; capacitó obreros mediante actividades culturales como conferencias, cursillos, etc.; luchó por la promulgación de leyes democráticas y por la emisión del Código de Trabajo.

Desde un principio el CROS inicia una campaña por la unidad obrera y se pronuncia contra el divisionismo y los intentos patronales y gubernamentales de controlar los sindicatos.

Ley de Contratación Individual

El 1º de junio de 1949, se promulga la "Ley de Contratación Individual de Trabajo en Empresas y Establecimientos Comerciales e Industriales", la cual fue duramente adversada por los trabajadores. Se hicieron protestas mediante manifestaciones, mitines, publicaciones, pláticas con funcionarios, etc. En algunas empresas los trabajadores se negaron a firmar contratos individuales y exigieron la firma de convenios colectivos.

Por diversos medios se presionaba al gobierno para que emitiera una ley de sindicatos y de contratación colectiva.

La mencionada Ley de Contratación Individual, era adversada por considerarse favorable a los patronos, pues no existiendo sindicatos, resultaba difícil hacer valer los derechos individuales; y en las circunstancias de esa época la ley se juzgó como un intento de convencer a los trabajadores que podían obtener mejoras sin necesidad de organismos sindicales.

EL CONSEJO DE GOBIERNO, ante los reclamos obreros, encarceló también algunos dirigentes y expulsó a otros.

La Constitución Política de 1950

Por fin se llega a la reunión del Poder Constituyente que votaría una nueva Constitución Política en 1950.

El CROS Y LAS ORGANIZACIONES obreras desplegaron una amplia movilización popular y en el Salón Azul de la Asamblea, estuvieron día y noche haciendo acto de presencia juntamente con sectores democráticos; muchos de ellos tomaron la palabra para intervenir en las discusiones.

Por fin vieron los obreros materializada una aspiración por la que habían batallado, pues se aprueba en el Título IX el CAPITULO II sobre "TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL". En él se consagró como principio constitucional el derecho a formar sindicatos, igualdad de salario para igual trabajo, salario mínimo, derecho a aguinaldo o prima anual, semana laboral de 44 horas, pago por horas extraordinarias de trabajo, descanso semanal remunerado, vacaciones anuales pagadas, consideraciones especiales a la mujer y menores de edad, indemnización por despido injustificado, prestaciones a la mujer por maternidad, indemnización por accidente de trabajo, seguro social, contrato de aprendizaje, protección del trabajador a domicilio, doméstico y agrícola, contratos y convenciones colectivos de trabajo, derecho de huelga, jurisdicción especial de trabajo, etc.

La Constitución Política de 1950 es fundamentalmente de tipo intervencionista con ligeras tendencias liberales. Da base para una transformación profunda en la nación al establecer principios como el de propiedad privada en función social; lo colectivo prevalece sobre lo individual, "Justicia Social", etc.

La actitud decidida y abnegada de los obreros y del pueblo, así como las aspiraciones de intelectuales democráticos en el gobierno, influyeron en las conquistas legales plasmadas en la Carta Magna de 1950, pues de otra manera habría sido imposible emitir leyes que pudieran menoscabar poderosos intereses económicos de los que no se ha hecho nunca concesión graciosa en ninguna parte del mundo.

Los principios de avanzada contenidos en la Ley Fundamental, no hay duda que con el tiempo fructificaron relativamente algunos como es en lo referente al Derecho Laboral, pero no dio los resultados deseados. El pueblo

esperaba mucho de ella, pero luego vino el desencanto, fue una esperanza frustrada; muchos de sus hermosos principios permanecen estampados sólo en el papel.

¿Por qué no se materializaron tales normas y aún permanecen muchas de ellas sin aplicación? La razón no es difícil encontrarla: en la resistencia que las clases dominantes oponen a todo tipo de reformas que pretendan llevarse a cabo en contra de sus intereses, quienes influyen con su poderío económico y ningún gobierno sube al poder si no es con su beneplácito. Dada pues la estructura estatal, ningún gobierno goza de independencia absoluta como para materializar las leyes que toquen las grandes fortunas.

Ley de Sindicatos

El Consejo de Gobierno que al inicio se negaba a reconocer la sindicalización obrera, se vio obligado a legalizarla debido a la presión de las masas unida a las circunstancias que prevalecían en ese tiempo.

Antes de promulgarse la nueva Constitución fueron emitidas la "Ley de Sindicatos de Trabajadores" y la "Ley de Contratación Colectiva", el 9 de agosto de 1950, y otras de menor trascendencia como la "Ley de Botiquines".

La Ley de Sindicatos de Trabajadores, establecía únicamente sindicatos de Gremio y Empresa, no permitiendo el Sindicato de Industria, ni las Federaciones y Confederaciones obreras. En esa forma se pretendía aislar los sindicatos. Algunos artículos de la Ley, establecían un control sobre la constitución, funcionamiento y finanzas de las organizaciones.

La II Convención Obrera

Del 8 al 12 de octubre de 1950 se celebra la "II Convención Obrera Nacional" a la que asisten delegados de todas las organizaciones obreras del país y representantes de Honduras y Guatemala.

Dicha Convención resolvió, luchar por mejorar las leyes promulgadas, por la conquista de más leyes laborales y reafirmó la unidad e independencia sidical. El CROS fue reconocido como dirigente único del proletariado salvadoreño.

Respecto a la Ley de Sindicatos de Trabajadores, surgieron distintas tendencias que iban desde el boicot hasta su aceptación plena; el CROS acordó aprovechar lo favorable de ella en cuanto permitía la formación de sindicatos y activar por reformar lo que para los trabajadores tenía de negativo.

El CROS, al amparo de la Ley, organizó numerosos sindicatos y emprendió batalla para que se permitieran los de industria, las federaciones y confederaciones; contra la intromisión que ejercía el Ministerio de Trabajo sobre las asociaciones, por la independencia de las mismas y por mejores condiciones de vida, etc.

Un nuevo organismo obrero

Surge en esa época el Comité "PRO DEFENSA DE LOS DERECHOS LABORALES", creado por sindicatos llamados neutrales y los dirigidos por el CROS, los cuales emprenden una actividad coordinada por conquistar la unidad, promulgación de nuevas leyes y reformas a las dictadas.

A fines de 1951 se emite la "LEY DE JORNADAS DE TRABAJO Y DESCANSO SEMANAL" en cuya discusión en la Asamblea participan miembros del "Comité Pro Defensa de los Derechos Laborales" y se obtienen algunas conquitas.

La represión Osorista y el fin del CROS

Estando el Coronel Oscar Osorio en el poder, sus planes de controlar los organismos sindicales habían fallado, pues el CROS organizaba más y más sindicatos y la dirección de éstos quedaba siempre en manos de verdaderos representativos de los trabajadores y el movimiento tendía a la unificación.

A fines de febrero y principios de marzo de 1951, el gobierno Osorista desencadena una represión, declara fuera de ley al CROS, encarcela y expulsa hacia Nicaragua a sus dirigentes. Obreros, estudiantes y gente del pueblo son vejados y encarcelados al amparo del anticomunismo.

Esta vez la represión no fue encaminada a disolver los sindicatos, sino a descabezar el movimiento obrero para tomar su dirección por medio de trabajadores incondicionales al servicio del oficialismo y controlarlos por medio de organismos gubernamentales, lo que se afirma con base en los hechos.

Acción del "Comité Pro Defensa de los Derechos Laborales" y la nueva "Ley de Sindicatos"

Disuelto el CROS, toma su lugar el Comité Pro Defensa de los Derechos Laborales y continúa la batalla que antes había iniciado aquél. Muchas organizaciones habían caído bajo la dirección de elementos corrompidos y oficialistas, lo que hacía difícil la lucha del Comité.

La actividad continuó sin embargo, y en agosto de 1951 una nueva "Ley de Sindicatos" se promulgaba, la que sustituye a la anterior, y que contemplaba los sindicatos de industria, pero redactada en forma hábil, permitía al gobierno, partir los sindicatos. Pues al estatuir la disposición pertinente: "SINDICATO DE INDUSTRIA son los formados por los trabajadores pertenecientes a profesiones, oficios o especialidades propias de una misma rama industrial ESPECIALIZADA, como ferrocarrileros, empresas de construcción de edificios, fábricas de conservas alimenticias, la producción y distribución de energía eléctrica, manufactura del algodón, cemento, henequén y otras similares"; con la palabra **especializada**, se limitaba el derecho de formar verdaderas asociaciones de industria. (El subrayado es nuestro).

La nueva Ley mostraba su intención, al prohibir de una manera velada la constitución de federaciones y confederaciones. Uno de los considerandos decía: "La modalidad sindical conocida por sindicato de industria debe ser precisada en sus alcances en la nueva ley, para que las asociaciones de ese tipo respondan a los fines mencionados en el considerando anterior, y para que no constituyan un medio de violar la prohibición legal que conviene mantener respecto a la constitución y funcionamiento de sindicato de sindicatos, por cuanto estos tipos de uniones se prestan al desarrollo de actividades demagógicas que distraen de sus fines netamente laborales a la clase trabajadora debilitando sus legítimos vínculos sociales".

Otras leyes

El 31 de mayo de 1951 se obtiene el "REGLAMENTO PARA LA APLICACION DE LA LEY DE HORAS DE TRABAJO Y DESCANSO SEMANAL EN INDUSTRIAS AGRICOLAS DE TEMPORADA". Este decreto era inconstitucional pues fue dictado por el Poder Ejecutivo no obstante corresponder esa facultad al Legislativo; sin embargo era un avance en la legislación para el campo.

En septiembre del mismo año, se dicta la "LEY DE ASUETOS" y en diciembre la "LEY DE AGUINALDOS"; todas reglamentan principios constitucionales.

Otra represión de Osorio

La acción obrera y de sectores populares contra la situación corrupta de esa época, motivan que el 26 de septiembre de 1952, desde las primeras horas de la madrugada, la Guardia y Policía Nacionales, desaten otra represión encarcelando obreros, estudiantes y personas democráticas. Más de dos mil personas fueron encarceladas en esta ocasión.

El mismo día el gobierno de Osorio justificaba la barbarie, denunciando un supuesto complot en el que la extrema izquierda y derecha se habían unido para realizar juntos un plan subversivo.

Otra vez los reos fueron sometidos a torturas de las más infamantes en las celdas de la Policía, se violaron mujeres, se expulsaron al exterior a numerosos ciudadanos. El derecho de Habeas Corpus fue irrespetado.

La Asamblea Legislativa, a propuesta del Ejecutivo, dicta la Ley de Defensa del Orden Democrático y Constitucional, conocida como "Ley anticomunista", que legalizaba el aplastamiento de todo movimiento progresista.

Mientras todo esto ocurre, elementos corrompidos, preparados por el gobierno y la ORIT, aprovechan la situación creada por el terror, y toman la dirección de los sindicatos. Los obreros empezaron a abandonar las organizaciones, convirtiéndose muchas de ellas en directivas controladas, sin contenido ni apoyo de las masas.

Penetración del movimiento obrero

Fue la época en que el Ministerio de Trabajo tuvo mayor influencia y control sobre los organismos obreros, desplegando una labor nunca vista mediante conferencias, funciones de cine, teatros obreros, fundación de bibliotecas, balnearios obreros, etc., todo lo cual estaba muy bien, pero no los propósitos. De no ser así habría sido una labor encomiable.

El Partido Revolucionario de Unificación Democrática (PRUD), siguiendo la misma tónica del régimen, de ejercer control y atraer el movimiento obrero, llevó a la Asamblea Legislativa a dirigentes sindicales negativos, que muy poco hicieron en pro de su clase.

Creación del Seguro Social

El 3 de diciembre de 1953, se decreta la "Ley de Seguro Social" estableciendo el seguro obligatorio y como institución de derecho público, para cubrir riesgos por enfermedad, accidentes, maternidad, invalidez, vejez, muerte y cesantía involuntaria. Tales prestaciones se cubren en parte de acuerdo a lo establecido para su aplicación en el Reglamento dictado en mayo del siguiente año.

Esta es una Institución de importancia, aunque hasta hoy no se aplica a toda la República ni cubre todos los riesgos. además de la mala asistencia, que podría mejorarse para ser más útil.

1er. Congreso Sindical Nacional

El gobierno Osorista que se había opuesto antes a la formación de federaciones y confederaciones, llegado el momento, a finales de su gobierno, concibió la idea de organizar una dirección única, y dio los primeros pasos.

Empiezan los preparativos para la realización del Primer Congreso Sindical Nacional, formándose a fines de 1956 (ya estando en la presidencia el Coronel José María Lemus) un "COMITE PRO CONGRESO", que debería celebrarse el año siguiente.

Se celebra el 17 de marzo de 1957, el "PRIMER CONGRESO SINDICAL NACIONAL", siendo inaugurado por el propio presidente de la República Coronel José María Lemus y al que fueron invitadas todas las organizaciones obreras del país.

En el desarrollo del evento, al dar a conocer sus puntos de vista los mantenedores de posiciones divisionistas, fueron repudiados por la mayoría, hasta que descontentos por haber fracasado sus planes, optaron por abandonar el Congreso.

El "PRIMER CONGRESO SINDICAL", trazó la siguiente línea de acción: defender los intereses económicos, sociales y políticos de los trabajadores; obtener la promulgación del Código de Trabajo, aprobación de leyes

laborales y reformas de las existentes; por la libre sindicalización urbana y rural; contra la crisis y la desocupación, pugnando por industrializar al país y proteger la industria nacional; por el comercio con todos los países del mundo ampliando los mercados para nuestros productos de exportación; independencia del movimiento sindical y lucha por su unidad.

Las dos Confederaciones Obreras

Tomó el Congreso, la importante resolución de crear la CONFEDERACION GENERAL DE TRABAJADORES DE EL SALVADOR, nombrándose al efecto una comisión que diera los pasos preparatorios.

El 24 y 25 de agosto de 1957 se realizaba una de las grandes aspiraciones de los obreros, la fundación de la CONFEDERACION GENERAL DE TRABAJADORES SALVADOREÑOS (CGTS) como central única de trabajadores.

Los líderes servidores del gobierno y la O.R.I.T., derrotados en el CONGRESO, con cinco pequeños sindicatos en la ciudad de Santa Tecla, otros en Sonsonate y Santa Ana, forman una Federación y en 1958, constituyen la CONFEDERACION GENERAL DE SINDICATOS DE EL SALVADOR.

En 1959, existían dos centrales obreras: La CONFEDERACION GENERAL DE TRABAJADORES SALVADOREÑOS (CGTS) y CONFEDERACION GENERAL DE SINDICATOS (CGS), las que funcionaban de hecho al amparo de la Constitución que las permitía.

Ambas observaban posiciones distintas en cuanto a la lucha contra el gobierno y la clase patronal: la C.G.T.S. siempre presentó un frente de oposición contra las arbitrariedades, lo que le valió las persecuciones y represión a sus dirigentes.

Conclusión

Puede decirse que esta fase, representó para el sindicalismo nuestro y para el pueblo, el mayor avance jurídico, que contrasta con períodos anteriores; siendo al mismo tiempo una de las más turbulentas, políticamente hablando; sobre todo en el gobierno de Osorio. El movimiento obrero en general creció al amparo de las leyes, las que paulatinamente y con dificultades se han ido materializando, permitiendo algunos instrumentos de lucha. No obstante en lo económico el problema es grave y no lo resuelven las leyes.

6. FIN DEL GOBIERNO DE LEMUS. LA "C.G.T.S." Y LA JUNTA DE GOBIERNO (Octubre 1960-Enero 1961).

El Coronel José María Lemus, que llegó al poder en situación muy débil, pues su partido oficial, el PRUD, afrontaba un resquebrajamiento interno que culminó con el fraccionamiento del mismo; para atraerse al apoyo popular, dio algunas medidas positivas, como fue la derogación de la Ley de Defensa

del Orden Democrático y Constitucional (Ley anticomunista) y amnistía general para que pudieran volver los exilados políticos.

El triunfo de la revolución cubana en 1959 hizo temblar a los gobiernos latinoamericanos y desde luego a Lemus, pues unido este hecho a la existencia de partidos políticos de tipo ideológico como el Partido Revolucionario Abril y Mayo, "PRAM" y el Radical Democrático, había en el país gran efervescencia política, en torno a los graves problemas nacionales.

Represión de Lemus y la actitud de las Centrales Obreras

Al regreso de un viaje que hace Lemus a los Estados Unidos de Norte América, desata una brutal represión contra obreros, estudiantes y miembros de los partidos políticos. El 2 de septiembre de 1960, las fuerzas policiales asaltan los recintos universitarios (sin nombre en la historia patria), hay muertos y gran cantidad de heridos, atropellos de toda clase comete la policía, violaciones a señoritas estudiantes, se encarcela a gran cantidad de personas y muchos son expatriados.

Las dos confederaciones obreras adoptan actitudes distintas en cuanto a los desmanes cometidos por el gobierno. La CGTS se pronuncia abiertamente contra la tiranía, su local fue allanado y cerrado varias veces; sus directivos y gran cantidad de afiliados encarcelados y constantemente perseguidos. En acto de barbarie, fue saqueado dicho local por agentes de policía, rompieron muebles, archivos, etc.

La C.G.T.S. vive semi-clandestina en casi toda esta época y se lanza decididamente a la acción contra Lemus juntamente con estudiantes universitarios por medio de la AGEUS y entidades políticas.

La represión de Lemus continúa por un período de casi dos meses, dejando una página más de dolor y recuerdos desagradables en la historia patria.

El gobierno de Lemus es derrocado por el golpe de estado del 26 de octubre de 1960, por un grupo de civiles y militares que aprovechan el descontento popular.

La Junta de Gobierno

Se instaura en el poder la "Junta de Gobierno", formada por civiles y militares algunos de corte democrático. La C.G.T.S. junto con la AGEUS y el PRAM tratan de asegurar la democracia, formando comités de orientación cívica por todo el país.

La Junta de Gobierno, deja intacto todo el aparato estatal, pues nada más se rodeó en ciertos puestos de algunos funcionarios de capacidad y honradez. El 22 de diciembre de 1960 dicta las siguientes leyes: Ley de creación de los Tribunales de Trabajo, Ley Procesal de Trabajo y Ley Orgánica del Departamento Nacional del Trabajo.

Particular importancia tiene el hecho de pasar los Tribunales Laborales de la competencia del Ministerio de Trabajo y ponerlos bajo la dirección del Poder Judicial, pues con ello se sustraen de la esfera de control del Ejecutivo donde juega directamente la política gubernamental, además, la Constitución de 1950 establecía la dependencia judicial de los Juzgados referidos.

Por ello, había sido una lucha tenaz de obreros y sectores estudiantiles el que se pusieran los Tribunales Laborales bajo la dirección del Poder Judicial, quitándolos del Ejecutivo.

La "Junta" tuvo vida efímera, permanece en el poder nada más tres meses, durante los cuales hay una eterna conspiración de sectores retrógrados, quienes veían con malos ojos que hubiera un resquicio de libertad.

Por fin en la madrugada del 25 de enero de 1961, se consuma el golpe de estado que depone a la Junta, y el pueblo salvadoreño es ametrallado en la Avenida España, de la capital, cuando protestaba en grandiosa manifestación, por la traición golpista. Muchos muertos y gran cantidad de heridos dejó la Guardia Nacional, sin que hasta hoy se sepa que número de muertos hubo, pues fueron recogidos y sepultados por el ejército, declarándose estado de sitio inmediatamente.

El pretexto de este golpe fue el mismo de siempre: el comunismo.

Conclusión

Siendo éste un período breve, no puede verse un gran avance jurídico en la materia, pero especialmente en la época de la Junta, se nota una apertura hacia la libertad y el deseo de materializar en bien del pueblo algunas leyes que aún duermen en el papel. La creación, por ejemplo, de los Tribunales de Trabajo, significó un triunfo de las aspiraciones populares y cumplimiento a la Ley Fundamental.

7. EL DIRECTORIO. CODIGO DE TRABAJO Y LOS ULTIMOS TIEMPOS (1961-Abril 1967)

El Directorio Cívico Militar llega al poder sin contar con simpatía popular de ninguna clase, teniendo que acudir a medidas de tipo demagógico para atraerse a determinados sectores del pueblo. Numerosos decretos fueron emitidos en esa época, bastando citar al respecto: Ley de Descanso Semanal Remunerado para Trabajadores del Campo (27 de febrero de 1961); Ley de Protección del Salario (25 de abril de 1961); Estatuto Protector de los Trabajadores del Campo (26 de junio de 1961); Ley Transitoria de Fijación de Salarios Mínimos para Empleados de Comercio (1º de junio de 1961); Ley de Aprendizaje (7 de noviembre de 1961).

Efectos de las Leyes en el Campo

Toda esta serie de leyes promulgadas sin ningún estudio de la realidad nuestra, y aisladamente sin tomar medidas que aseguraran su cumplimiento, produjeron efectos negativos y contraproducentes, especialmente en el campo.

En la zona rural los terratenientes y finqueros, como era de esperarse, empezaron inmediatamente a despedir personal en forma masiva, lo que vino a agravar el agudo desempleo permanente de ese sector.

Nuevas formas de explotación fueron ideadas y puestas en práctica por los patronos contra sus trabajadores, para evadir el pago del 7º día, jornada de ocho horas diarias, salario mínimo y alimentación recomendada por el gobierno.

Además de los despidos masivos, aumentan las tareas rurales para hacer trabajar más de la cuenta al obrero agrícola y compensar el pago del séptimo día y a veces mayor cantidad de ello.

Desde esa época se puso en práctica y se sigue usando, la forma de contratar la "tarea por topón, consistente en convenir con el peón la realización de una obra global que le lleve varios días, para evadir el pago del 7º día y el salario mínimo, ya que en esa forma se considera incluido en pago de descanso semanal y no es obligatoria la jornada diaria.

Otra forma de explotación usada, es la "Tarea Cónica", consistente en asignar al labrador, una faena sobre una extensión determinada de tierra que comienza en forma estrecha, ampliándose a medida que se avanza, hasta llegar al final a cierta amplitud considerable. En esta forma de tarea, se dice que los peones siempre dejan "burra" lo que consiste en no darle fin en la jornada del día, pues dejan residuo para terminarlo en la siguiente.

Estas prácticas inhumanas siguen vigentes en el campo sin que nuestras autoridades tomen medidas para poner el conveniente remedio y hacer cumplir las leyes.

La persecución a organismos obreros

Mientras estas medidas se dictaban, se perseguía a dirigentes obreros de la C.G.T.S., estudiantes y personas de oposición al régimen, siendo muchos los encarcelados y exilados.

La C.G.T.S. tuvo que mantener nuevamente su local cerrado por mucho tiempo, ya que la persecución era constante, y se lanza a la actividad clandestina contra el régimen.

La Constitución Política de 1962

El Directorio jamás se ganó la simpatía del pueblo, no pudiéndolo confundir a pesar de la profusa legislación objetivamente buena, por lo que tuvo también a sectores oligarcas en contra. Apresura la legalización del régimen, y en una sola noche, la Constituyente aprueba toda una Constitución Política que entra en vigencia el 16 de enero de 1962.

Dicha Carta Magna, contiene las mismas disposiciones del 50 con algunas variantes, por ejemplo, en lo referente al Capítulo sobre "TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL", agregó a empleados y obreros de las Instituciones Oficiales Autónomas y Semi-Autónomas, entre los personas que pueden formar sindicatos.

El Código de Trabajo

En julio de 1962, toma posesión como presidente de la República el Coronel Julio Adalberto Rivera, quien fue electo en contienda política de candidato único.

El 22 de enero de 1963 se promulga el Código de Trabajo, en el cual quedaron agrupadas sistemáticamente las leyes de la materia, siendo criticable el hecho de que la Asamblea Legislativa, no permitió la participación obrera en las discusiones, cuando es el sector vivamente interesado en ello.

El Código de Trabajo, tiene el mérito de ser un cuerpo legal sistematizado, regula las federaciones y confederaciones, el contrato ley y otras más.

Particular trascendencia representa el que por primera vez se regulen las federaciones y confederaciones, lo cual había sido una de las demandas más sentidas de los trabajadores, aunque en la práctica estaban funcionando de hecho, pues la ley vino nada más a reconocerlas, significó una garantía que otorga confianza a los trabajadores; además de la administración ya en forma técnica que trae consigo. Esto ha contribuido al progreso del movimiento obrero, muchos sindicatos se han formado y han crecido los existentes.

Graves fallas advertimos también en dicho cuerpo legal, por ejemplo, en lo relativo a suspensión y terminación de contratos individuales, mediante causales llamadas de "incosteabilidad", ha dejado un resquicio grande que se presta a que los empresarios cierren sus fábricas sin ninguna indemnización a los trabajadores. La experiencia sufrida por trabajadores de la fábrica de Sacos Cuscatlán y de La Calzadora, hablan al respecto.

En lo referente a la sindicalización, dejó fuera a los trabajadores agrícolas y domésticos, los cuales como veremos tienen derecho a organizarse conforme la Constitución.

Respecto al derecho de huelga, establece tantos requisitos y una tramitación rígida, que en la práctica no se puede ejercer ese derecho, resultando nugatorio, por lo que en estos últimos tiempos han estado estallando huelgas de hecho.

En la relativo a procedimientos deja también mucho que desear, enormes vacíos, por ejemplo en la proporción mínima que debe servir de base para conciliación; prueba del despido por parte de los trabajadores; la omisión en el recurso de casación por Infracción de Ley al no contemplar lo referente a la mala apreciación de pruebas, y otras más.

Todo ello, unido a la mala administración de justicia social, pues muchos Jueces siguen criterios civilistas, además la tramitación de un juicio dura tanto como una causa común ordinaria, resulta deficiente en demasía.

Las Centrales Obreras ante la nueva Ley

Con la promulgación del Código de Trabajo, los sindicatos existentes en el país se vieron obligados a adaptar sus estatutos a la nueva ley, pues el mismo establecía un tiempo prudencial para ello.

Las Centrales Obreras, también tienen que reestructurarse, poniéndose acordes a la ley, siendo así como la Confederación General de Sindicatos, rápidamente legaliza su situación formando federaciones y luego se constituye en confederación; cuenta en la actualidad con el mayor número de asociaciones, pues controla 46 sindicatos, por lo que es fuerte orgánicamente. Debido a los acontecimientos huelguísticos últimos, varias organizaciones se han separado descontentas por las transacciones aceptadas muy por debajo a lo reclamado.

La Confederación General de Trabajadores Salvadoreños, queda débil orgánicamente después de las luchas políticas por lo que no pudo legalizarse inmediatamente, y juntamente con sindicatos que se habían mantenido neutrales, como la "Unión de Trabajadores Ferrocarrileros", el "Sindicato de Bebidas Gaseosas ,Cerveza, Hielo y Agua Potable", "Sindicato El Dorado", y otros, forman un Comité pro celebración del 1º de Mayo de 1963.

Después de dicha celebración, surge la idea de permanencia del Comité, con el nombre de "Comité Unitario Sindical Salvadoreño" 'CUSS", cuya labor fundamental fue la unidad entre las dos confederaciones, para formar juntamente con los sindicatos neutralistas la central única de trabajadores.

El "CUSS" tuvo influencia sobre veinte sindicatos en el país, su labor fue efectiva y aunque no logró unificar a ambas confederaciones, sentó las bases para la fundación de la "FEDERACION UNITARIA SINDICAL DE EL SALVADOR "FUSS", la cual se constituyó legalmente con catorce sindicatos, el 2 de octubre de 1965.

La labor efectiva de la FUSS en los últimos tiempos ha aglutinado gran cantidad de trabajadores, contando en la actualidad (abril de 1967) con treinta y dos sindicatos y se fortalece cada día.

II Congreso Sindical Nacional

La FUSS ha buscado siempre la unidad con la C.G.S. habiendo logrado ambas, la UNION NACIONAL DE OBREROS CATOLICOS "UNOC", junto con otros sindicatos que aún se mantienen "neutrales", celebrar el II Congreso Sindical Nacional entre los días 23 a 25 de abril de 1965.

Dicho Congreso tomó importantes acuerdos en el aspecto político, económico y social en escala nacional; se acordó la celebración conjunta de dichas centrales, del 1º de Mayo, lo que se llevó a cabo por primera vez en 1965; se acordaron reformas al Código de Trabajo, las cuales fueron presentadas, aunque en forma separada por cada Central Obrera, ya que los entendimientos cesaron pronto.

El Instituto Obrero

En este año de 1967 la FUSS, en colaboración con la Universidad Nacional, ha fundado el INSTITUTO OBRERO "JOSE CELESTINO CASTRO", que funciona con todos los cursos de bachillerato y clases técnico-prácticas, con la idea de formar obreros calificados y técnicos, y la visión de formar una Universidad Obrera. Cuenta con cerca de 900 alumnos, entre obreros e hijos de obreros.

La U.N.O.C.

Además de la FEDERACION UNITARIA SINDICAL DE EL SALVADOR "FUSS" y la CONFEDERACION GENERAL DE SINDICATOS "CGS", existe cierta cantidad de sindicatos no afiliados y la Unión Nacional de Obreros Católicos "UNOC", fundada por la Iglesia en 1950, se separa de ella en 1961; es orientada por la doctrina social de la Iglesia Católica e influencias de la Democracia Cristiana, es mas bien una asociación de tipo mutualista y débil orgánicamente.

Número actual de sindicatos.

La actividad obrera de los últimos años ha sido intensa y efectiva, muchas nuevas asociaciones se han formado con el proceso de industrialización que lleva nuestro país. Según datos del Ministerio de Trabajo, existen en la actualidad (abril de 1967) en todo el país 116 sindicatos de trabajadores, de los cuales 87 cuentan con personería jurídica, 8 funcionan de hecho y 21 se encuentran inactivos; existe solo un sindicato patronal con personería jurídica.

Las últimas huelgas.

De enero a abril de este año (1967), han estado huelgas obreras de hecho: dos de los trabajadores de transporte capitalino (ambas de enero y febrero) que paralizaron el servicio de transporte en la capital y algunas zonas del interior del país; la de los trabajadores del Tren de Aseo (21 de febrero); la de trabajadores de la Fábrica de Hilados y Tejidos "IUSA" (13 de febrero; y últimamente la de la Fábrica Acero, S. A. de la ciudad de Zacatecoluca (6 de abril).

El último conflicto mencionado se prolonga hasta fines de abril, unificando en su apoyo a la Confederación General de Sindicatos "CGS" y Federación Unitaria Sindical "FUSS", las que forman un "Comando de Huelga" conjunto y declaran un paro general por solidaridad; gran cantidad de organizaciones obreras atienden el llamado paralizando gran parte de la industria y el comercio a tal grado de amenazar con aumentar de proporción y entorpecer toda actividad laboral, hasta que se resuelve el problema el 28 de abril, favorable para los trabajadores de Acero, S. A.

El gobierno de Rivera, por medio de la prensa, y los círculos interesados echan la culpa al comunismo de la actitud obrera, sin analizar la verdadera situación de fondo de todo ello, así como las causas.

¿A qué obedecen tales huelgas de hecho, no obstante haber un Código de Trabajo que las regula? La respuesta no es difícil encontrarla en el alto costo de la vida, los bajos salarios, el maltrato de que son víctimas los trabajadores en muchas fábricas, y sobre lo cual nuestra legislación laboral se vuelve inoperante. Esta necesita urgente reforma especialmente en lo relativo al derecho de huelga, pues en la forma actual se convierte en obstáculo casi insalvable de la que no pueden servirse los obreros como arma de lucha.

Conclusiones

Puede afirmarse al fin de esta parte histórica, que ha habido progreso en todos los aspectos. Aunque se hace notable en legislación laboral y el auge sindical en el país. En materia económica que es básica y fundamental, el avance es muy lento y poco perceptible ante el gran desequilibrio económico que se agrava a diario.

El movimiento proletario ha sido invencible en todas partes del mundo, ha sufrido en toda forma; muchos han quedado en la acción, no han valido cárceles, torturas, destierros; no es posible contener la miseria, el hambre, la desocupación, con leyes que pongan cortapisas para frenar las necesidades y el ideal de superación.

A través de la historia de nuestro movimiento sindical, hemos podido apreciar cómo ha sido constante la lucha, se ha pretendido destruirlo y ha sido imposible, sigue siempre adelante con la esperanza que habrá una verdadera JUSTICIA SOCIAL.

CAPITULO II

ESTRUCTURAS SOCIO-ECONOMICAS DEL CAMPO SALVADOREÑO

1. BREVE HISTORIA DEL PROCESO DE LA MONOPOLIZACION DE LA TIERRA

El campesinado es una clase social atrasada, producto de un sistema caduco anacrónico, inexistente en algunos países, como Inglaterra, donde la agricultura se ha mecanizado, pues con el proceso de industrialización capitalista surgen empresas agrícolas y un proletariado rural (obreros agrícolas).

Sin embargo, esa masa que habita nuestro campo, no debemos verla como un todo uniforme, pues como tendremos oportunidad de exponer, hay estratos sociales bastante bien delimitados, con sus particularidades e intereses propios, aunque guardando ciertas características comunes que las distinguen del medio urbano.

La composición de las capas sociales del campo, está ligada etrechamente a la tenencia de la tierra y la forma de producción, siendo éstas las que han determinado tales estructuras.

Es indispensable pues, remontarse a la historia, para desentrañar el actual estado de cosas, que como veremos ha sido todo un proceso, toda una sucesión de hechos, la que ha dado como resultado la actual configuración del agro salvadoreño.

La propiedad comunal indígena

Cuando en 1492 es descubierta América y llegan los conquistadores al Nuevo Mundo, prevalece la forma comunitaria de la tierra, el trabajo es común y el reparto más o menos igualitario de la producción.

Conocidas son en las dos grandes civilizaciones aborigenes, el "ayllu" de los Incas y el "capulli" de los Aztecas. El primero era "una organización de varias familias unidas por lazos de sangre o por relaciones totémicas en una entidad social y económica basada en el trabajo cooperativo. Con el transcurso del tiempo se agregó la relación de propiedad o explotación en común de la tierra, tomando así la institución un carácter agrícola" (1). El segundo era también una comunidad similar, pero con la diferencia que en ella se comprendía la propiedad para el cultivo individual.

Organismos de tipo Azteca, en grado menos desarrollados existían por toda Centroamérica, desde luego en la región que hoy ocupa nuestro país.

La propiedad privada sobre la tierra empezaba a aparecer entre los pueblos de mayor desarrollo, lo mismo que la esclavitud; existían además otras tribus más atrasadas aún, que vivían en estado nómada y su medio de vida era la recolección, la caza y la pesca, pues el desarrollo de los grupos sociales no ha sido uniforme en ningún lugar del mundo.

Formas de explotación colonial y primeros repartos de tierras

Una vez pisan tierra americana los españoles, implantan diferentes sistemas de exlotación como "la encomienda", consistente en repartimientos de indios a un conquistador llamado encomendero, para que realizaran toda clase de trabajos en su provecho, a cambio de recibir enseñanza cristiana y protección. En los lugares mineros se establece "la mita", y los "obajes" y "batanes" en el trabajo artesanal.

Inhumanos fueron en la práctica tales sistemas, al grado que exterminaron gran parte de la población nativa no acostumbrada a tales métodos, por lo que en varias épocas disminuyó la población en la Colonia.

De acuerdo a Leyes Reales dadas por la metrópoli, todas las tierras conquistadas en el Nuevo Continente pertenecían a La Corona; pero como premio se permitía repartir determinada cantidad a los súbditos conquistadores, la cual variaba según el rango o influencias políticas.

En esa forma empiezan los repartos de tierra durante la Colonia en toda América Hispana, adjudicándose a veces grandes latifundios que comprendían a pueblos enteros y cuyos habitantes quedaban al servicio del señor.

(1) Los Agricultores sin Tierra de América Latina. Publicación de la O.I.T.

Las comunidades indígenas fueron estimuladas como forma de mantener a los indios reunidos y organizados pacíficamente; y otras nuevas fueron fundadas donde no las había. Tenían jefes y organizaciones sociales; se les otorgó personalidad jurídica y podían adquirir tierras. Las comunidades proporcionaban brazos al laboreo de minas y a la agricultura.

Se opina que en algunos casos, la resistencia de las tribus, unida a la protección de La Corona, así como el poco interés que muchos españoles mostraban por la agricultura, pues les interesaba más el oro y metales preciosos hicieron posible la subsistencia de comunidades.

Muchas instituciones indígenas de ese tipo subsisten en países latinoamericanos, como en Guatemala, Perú, etc.; entre nosotros fueron legalmente liquidados; sus vestigios quedaron en algunas regiones del país donde existe fuerte tradición indígena como en Panchimalco y zona de los Nonualcos; y en regiones donde el proceso de desarrollo agrícola no alcanzó el ritmo de la franja central del territorio, especialmente con el incremento del cultivo de café. En esas regiones se ven todos como familiares, tienen costumbres semejantes, lugares donde los vecinos acarrean leña, pastorean ganado, etc., como en una comunidad.

Los Ejidos

"Ejido" (del Latín exitus — salida) fueron un trasplante de España a América.

Cada población se fundaba en el lugar más apropiado, delineándose los trazos correspondientes; después de la última calle que rodeaba la ciudad, a la que se llamaba "ronda", se contaban tres, cuatro, cinco o más leguas a la redonda, según la cantidad de familias que habitarían la población, lo cual se llamaba "ejido". La franja central a lo largo de nuestro territorio nacional, por ser fértil, de buen clima y con agua suficiente, fue la más propicia para fundar ciudades, allí abundaron los ejidos.

La mitad del ejido era destinada para arrendamientos a los moradores, por ello pagaban un canon a la municipalidad; la otra mitad se destinaba al uso común de la población, quienes podían llevar el ganado a pastorear, obtener leña, maderas para construcción, etc.; era prohibido realizar allí construcciones o cultivos. Esta forma de uso de la tierra, propia del sistema feudal prevaleciente en España, fue reglamentada en tal forma, que en muchas ocasiones se dieron decretos para que las poblaciones contaran siempre con ellas, a veces disminuían las de un municipio para aumentar la de otro.

En resumen, durante la Colonia, las formas de propiedad sobre la tierra, eran: las comunidades indígenas, los ejidos, los latifundios privados, formados mediante los repartos coloniales y adquiridos por otros medios, y los realengos. Estos últimos eran tierras pertenecientes al Rey, conforme a leyes dadas por La Corona.

España impuso en América formas de producción esclavista y feudal, al lado de las cuales subsistieron las formas de producción comunitaria de los indígenas.

La Producción Añilera

La creciente industrialización en Europa, especialmente textil, incrementa la demanda de colorantes, lo cual hace surgir la producción añilera en el país, pues había mucha existencia de jiquilite en nuestros campos, nacido espontáneamente. Las plantaciones de esta especie se encontraban en las zonas más áridas del territorio especialmente en la parte norte.

Las formas esclavistas de producción, como la encomienda, rendían muy poco, a tal grado que era imposible poner la producción añilera al ritmo que demandaba la industrialización en Europa, creándose entonces "los mandamientos", que consistían en la obligación impuesta a tribus enteras para que, en determinada época del año, concurrieran a los lugares de laboreo de minas o haciendas, que estuvieran situadas hasta ocho leguas de sus respectivos pueblos. Aquí prestaban servicios como trabajadores, a cambio de un pequeño salario en dinero. Particular importancia reviste esta forma de retribución, pues con ella se empieza a introducir medidas de tipo capitalista.

Grandes haciendas se cultivan de jiquilite para cubrir la demanda, y su procesamiento necesitó cada vez más de mano de obra, la que escaseaba debido a las formas esclavistas que impedían a los siervos vender su fuerza de trabajo a persona distinta del amo. Esto motiva pugnas entre añileros y esclavistas, y surge así la lucha por abolir la esclavitud.

Algunas causas de la Independencia

La independencia de Centro América, llegó fundamentalmente, como consecuencia de las diferencias y contradicciones entre los grupos raciales (españoles, mestizos, mulatos, indios); por las pugnas existentes entre peninsulares y criollos, ya que sólo los primeros podían ocupar puestos públicos, con lo cual quedaba en sus manos el poder que los hacía acreedores a toda clase de privilegios; por antagonismo de los añileros con la metrópoli, debido a los excesivos impuestos y control sobre los productos de exportación como el añil; por el monopolio comercial que impuso La Corona; por la imposición de diezmos, gabelas eclesiásticas y otros tributos en constante aumento; por el descontento que se había manifestado en el pueblo encabezado por los mestizos en levantamientos, especialmente durante los días 4, 5, 6 y 7 de noviembre de 1811 en San Salvador y otros lugares del país.

Influyó además la crisis política de España, de 1808 en que Napoleón Bonaparte invade su territorio y hace abdicar a Carlos IV y a su hijo Fernando. El pueblo español se enfrasca en una de las gloriosas luchas de su historia. Se crea la Junta Patriótica de Sevilla que dirige la resistencia, la que es desconocida por Fernando VII desde su prisión. La confusión se extiende por todas partes, pues nadie sabe quién es el verdadero gobernante; culminando todo en 1820 con la vuelta al poder de Fernando VII quien desconoce la Constitución de 1812 de tipo avanzado promulgada por las Cortes de Cádiz con representantes americanos.

Con la independencia, toman el poder los criollos, en su mayor parte dueños de la producción añilera; declaran abolida la esclavitud; suprimen los

impuestos coloniales y rompen el monopolio del comercio exterior. Todo lo cual hace posible el desarrollo de las ideas liberales, especialmente en El Salvador, que era la provincia Centroamericana que había adquirido cierto desarrollo económico con el procesamiento de añil en obrajes y caña de azúcar en trapiches.

Despojo de tierras y levantamientos campesinos

La creciente ocupación de tierras para los cultivos de añil, así como la necesidad de mano de obra abundante y barata, va liquidando de hecho las comunidades indígenas; para ello se emplean diversos procedimientos, incluso el despojo violento con ayuda de la fuerza pública, para desalojar de las tierras a sus miembros.

Las masas campesinas desarraigadas de la tierra que por tanto tiempo habían cultivado y la opresión colonial, provocan una especie de conflagración general en 1833; dice un historiador que ardían abrasados por el fuego revolucionario numerosos pueblos, entre ellos, Sonsonate, Izalco, Tejutla, Zacatecoluca y muchos otros (2). Los Nonualcos, (en el Departamento de La Paz) cuya zona fue de las más afectadas por el despojo de tierras; la ruina debida a los excesivos impuestos, y los reclutamientos masivos que para combatir la rebelión, que era general en todo el país, llevaban a cabo las autoridades con todo despliegue de barbarie, fueron las principales causas del levantamiento campesino encabezado por Anastasio Aquino al frente de varios miles de hombres armados. La razón por la cual se reclutaban mayor número de individuos en esa zona era porque se decía que allí estaban los hombres más valientes.

El café y liquidación de formas de propiedad feudales

Por el año de 1864 empieza a dar sus primeras cosechas el café que, junto con el añil, forma principal renglón de exportación gracias a Gerardo Barrios, quien además de declarar separada la Iglesia del Estado y establecer la enseñanza laica, obligó a los terratenientes a cultivar café en sus haciendas y fincas.

Las plantaciones de café iban incrementándose y las exportaciones de tal grano aumentaba mientras el añil decrecía, debido al descubrimiento de colorantes sintéticos con el desarrollo de la Química Industrial en Europa.

Las formas de propiedad feudal, como la comunidad y el ejido, constituían un obstáculo para un desarrollo capitalista liberal, por lo que toda Centroamérica cunde un ambiente reformista tendiente a extinguirlos, a fin de que permitieran desarrollar la agricultura, y obtener la mano de obra necesaria que tales formas impedían.

El 24 de febrero de 1881 el gobierno de Zaldívar, decreta la "Ley de Extinción de comunidades" mediante la cual la propiedad comunal debe dividirse entre los condueños a prorrata de sus respectivas aportaciones o por cabezas

(2) Ricardo Gallardo. Las Constituciones de El Salvador.

equitativamente, dándose un plazo prudencial para ello, transcurrido el cual las propiedades no repartidas pasarían a propiedad absoluta del Estado.

El 22 de marzo de 1882, se dicta la "Ley de Extinción de Ejidos" que declara extinguidos los ejidos y ordena su adquisición por los poseedores, mediante una pequeña indemnización al Municipio; se da también un plazo perentorio dentro del cual, las tierras no tituladas pasarían al dominio del Estado quien haría los repartos.

Ambas leyes muestran en sus considerandos la finalidad, al decir que tales formas de propiedad impiden el desarrollo de la agricultura, entorpecen la circulación de la riqueza, por lo que debían desaparecer pues eran contrarios a principios económicos, políticos y sociales que la República había aceptado; en cuanto a los ejidos se decía además, que el producto del cultivo era ínfimo, no representaba mayor ingreso a las municipalidades y que habían fracasado las diversas medidas puestas en prácticas para su extinción.

Tales leyes vineron a legalizar y acelerar el despojo y monopolio de la tierra por los latifundistas que estaban en condiciones favorables de adquirirlas por razones de influencias políticas; éstos contaban con dinero para hacer inversiones en cultivos de café, que produce hasta después de cuatro años, y no así el campesinado y familias de pocos recursos, quienes perdieron sus propiedades. El desarraigo de los campesinos del suelo, los transforma en abundante mano de obra que necesitaban los terratenientes; muchos buscan la costa en donde incrementa el cultivo cerealero.

La franja de la zona central del territorio fue la mayormente afectada por tal proceso, ya que es propicia para el cultivo del café y era por más poblada, donde se encontraban los ejidos.

Diversos decretos ampliando plazos para titulación de tierras fueron emitidos; finalmente se dicta la Ley de Titulación Supletoria para que puedan adquirirse mediante un procedimiento fácil, aquellos que habían pasado al dominio del Estado.

Consecuencias

Como consecuencia surge un desarrollo capitalista agrario y la monopolización de la tierra, así como la formación de una masa proletaria agrícola que sólo cuenta con su fuerza de trabajo, que vende al primero que se la compra por míseros salarios.

Numerosos levantamientos campesinos siguieron a esta etapa, acentuándose el descontento en los lugares más afectados.

La franja costera, que había quedado intacta pues era "inexpugnada y cubierta de bosques" (3), y a donde acudió gran cantidad de campesinos desalojados de la franja central del país, fue también afectada más tarde por el incremento del cultivo del algodón. Este sustituyó las siembras de maíz, con

(3) Abelardo Torres. Tierras y Colonización.

lo cual el campesinado fue perdiendo paulatinamente las tierras que habían conservado en aparcería; lo que hace aumentar el proletariado agrícola y el desempleo.

2. LA TENENCIA ACTUAL DE LA TIERRA SIN CULTIVAR

Tenencia de la tierra

La extensión territorial de nuestra Nación, se fijó para efectos de cálculos oficiales en 20.000 Kms.2 (4), en la Segunda Conferencia Nacional de Estadística celebrada en 1953, en tanto no se delimite la frontera con Honduras. Lo cual equivale a 2,860.000 manzanas (más o menos dos millones de hectareas), siendo la parte dedicada a los cultivos (según Censo Agropecuario de 1950) de 2,188.361 manzanas (1,530.323 hectáreas). La diferencia entre ambas cifras se encuentra ocupada por ciudades, carreteras, ríos, lagos, cráteres volcánicos, etc. (5).

Según el mismo Censo del 50, 1.994 propiedades mayores de 143 manzanas cada una, ocupan una extensión de 1,078.625 manzanas o sea 49.29% del territorio agrícola. Estas cifras fueron modificadas en forma igualmente alarmante en el último Censo Agropecuario de 1961 según el cual solamente 1.799 propiedades mayores de 143 manzanas, ocupaban una extensión de 1,051.735 manzanas o sea casi la mitad de la totalidad de nuestro territorio.

Según el Censo General de Población de 1961 (practicado por la Dirección General de Estadística y Censos), teníamos, para tal fecha, una población de 2.572.880 habitantes en todo el territorio nacional; comparando esa cifra con los 1.799 propietarios que son los que controlan más o menos la mitad de todo nuestro territorio, es suficiente para que nos enteremos de la gravedad del problema de concentración de la tierra en pocas manos.

La forma de obtener los datos de los censos, no muestran toda la realidad, pues muchos de los grandes latifundistas, tienen dos y más grandes propiedades en distintos pueblos, o son al mismo tiempo dueños de otras menores, que las estadísticas registran en otro renglón, por no llegar a las 143 manzanas. O sea que el número de propietarios tiene que ser mucho menor.

Además del grave problema de concentración de la tierra en pocas familias se da también el fenómeno del minifundio, igualmente perjudicial para el desarrollo del país y para la economía nacional, pues es explotado generalmente por campesinos pobres sin técnica ni recursos. De acuerdo al mismo censo de 1961, existín 86.306 propiedades de cuatro manzanas o menos (allí quedan comprendidas todas las pequeñas parcelas inferiores a una manzana).

(4) Dirección General de Estadística y Censos, Anuario Estadístico 1953.

(5) Rafael Menjívar. Formas de Tenencia de la Tierra y algunos otros aspectos de la actividad agropecuaria.

Tierra sin cultivar

El problema se vuelve más agudo, cuando al revisar las estadísticas, nos damos cuenta que gran parte del territorio agrícola no se encuentra cultivado. De acuerdo al Censo Agropecuario de 1950, la parte inculta, formada por pastos naturales, montes y bosques, y tierras no aprovechada, representaban nada menos que el 53.01% del territorio agrícola, o sea más de la mitad de la tierra que debería cultivarse. En el año de 1961, aumenta el territorio no cultivado al 60% del territorio agrícola, es decir que ha crecido esa cantidad en gran parte debido a la baja del precio del algodón, lo que hizo disminuir la cantidad de suelo cultivado.

Es un hecho insólito el que nuestro país, uno de los más poblados de América y con un territorio pequeño, tenga tan alto procentaje de tierra ociosa. Esto es debido a que las grandes haciendas, mantienen cantidades enormes cubiertas con zacate que nace en forma natural, muchas veces con el pretexto de que lo necesitan para el ganado; pero observamos que nuestro país no cuenta con industria ganadera, ni para el consumo interno, pues la mayoría de nuestra población no come carne ni toma leche; menos para el comercio exterior, pues no somos exportadores ni de carne ni de productos lácteos.

La propiedad mal distribuida, además de originar graves consecuencias, evita el desarrollo económico nacional; y es causa de la miseria, hambre, ignorancia, enfermedad y desocupación que padece nuestra gente del campo.

Aunque los datos estadísticos se modifican constantemente, no puede ser muy sensible al cambio siendo valederos los expresados para la actualidad.

3. CLASES SOCIALES EN EL CAMPO

Autores del Derecho Agrario están de acuerdo en que la organización de la propiedad constituye la base fundamental de la organización social y política de una nación; así pues, la monopolización de la propiedad sobre la tierra, ha configurado capas sociales en el campo, las cuales es menester determinar, si queremos encontrar leyes y medidas adecuadas en la solución de los graves problemas que afrontan tales grupos.

La masa rural, podemos dividirla en tres grandes grupos así:

a) Los propietarios de enormes extensiones de tierra, que comprende a los grandes latifundistas y la burguesia media del campo.

b) El campesinado, formado por tres capas: 1º) los campesinos ricos, 2º) los campesinos medios y 3º) los campesinos pobres o semi proletarios del campo.

c) Los asalariados o proletariado agrícola.

a) Los grandes terratenientes, son propietarios de extensiones de tierra que exceden a las 143 manzanas, son dueños de haciendas en muchas de las cuales prevalece el sistema asalariado y los medios capitalistas de producción;

mientras en otras persisten formas atrasadas, existiendo en ellas remanentes feudales de producción y empleo de técnicas rudimentarias. Estas personas son además quienes controlan la banca, la industria y la gran exportación.

Formando otro grupo, se encuentra la burguesía media del campo, compuesta por medianos finqueros de café y algodón. En sus plantaciones usan técnicas avanzadas (como abonos, fertilizantes, tractores, insecticidas, selección de semillas, aviones, etc.) y prevalecen las relaciones capitalistas como el asalariado. A esta misma capa pertenecen los medios cerealeros, ganaderos, henequeneros, etc.

Muchos de estos últimos trabajan a base de créditos obtenidos de los grandes latifundistas que ejercen su control así como el arriendo de tierras, especialmente en los cultivos del algodón y caña de azúcar.

En muchas ocasiones, como en la actualidad, debido a la baja del precio del algodón en el mercado mundial, se ven arruinados, pues se encuentran endeudados por los créditos usuarios y los arrendamientos de tierras a precios prohibitivos, que en muchos casos les imponen.

b) El Campesinado

Este forma una capa social, en la que pueden apreciarse modos de vida y costumbres comunes, propios del ambiente rural, perfectamente distinguibles de la gente de la ciudad, pero con una serie de estratos que nos permite hacer la siguiente clasificación:

1º—**Campesinos Ricos**, cuentan con parcelas de regular tamaño, con implementos de labranza y ganado; tienen peones asalariados para los trabajos de la finca y cuentan con algún capital.

Generalmente viven en el campo o en poblaciones cercanas a él, tienen costumbres rurales como la de acostarse y levantarse temprano; muchas veces participan ellos mismos en labores de la agricultura o ganadería, como el ordeño o elaboración de queso y demás productos lácteos.

Viajan a la capital, en vías de paseo o de compra de productos para el consumo familiar, especialmente en tiempos de cosecha.

Cuentan con dinero para costear la educación de algún hijo en la Universidad.

En el oriente del país, algunos de ellos se han dedicado en los últimos tiempos al cultivo del algodón, con lo cual, muchos han perdido sus tierras o las tienen hipotecadas, debido a lo usuario de los créditos, la baja de los precios o el despilfarro; otros, en número muy reducido, con mejor suerte, han pasado a ser parte de la burguesía media.

2º—**Campesinos medios**, tienen pequeñas parcelas, propias o arrendadas o en colonía; trabajan ellos mismos con miembros de su familia; no tienen necesidad de vender su fuerza de trabajo como asalariados.

Poseen aperos e instrumentos de labranza y ganado para el trabajo o lo alquilan para su uso.

En los tiempos de cosecha u ocasionalmente, contratan uno o dos peones asalariados. Tienen alguna bestia o carreta, un pozo, casa de adobe o bahareque y pueden educar algún hijo más allá de la primaria.

Algunos de ellos logran ascender a campesinos ricos, pero la mayoría termina en la ruina y pasan a engrosar las filas del proletariado agrícola, debido a los altos censos y terrajes o créditos usuarios.

3º—**Campesinos pobres o Semi-Proletarios**, cuentan también con alguna parcela en propiedad o en colonía, pero se ven obligados a trabajar como asalariados para otros terratenientes después de la siembra y aporco del cultivo, ya que lo que producen no es suficiente para la subsistencia, por ser demasiado pequeña la extensión de tierra que cultivan.

No cuentan con animales ni aperos, sólo instrumentos rudimentarios como la cuma, machete, piedra de afilar, arado, etc.

Los que reciben parcelas en colonía, se ven obligados a trabajar en la misma hacienda con salarios inferiores a los que pagan en otras, realizando a veces trabajos gratuitos para el hacendado.

Su número se ha reducido enormemente en los últimos años, con tendencia a desaparecer pues hay un proceso acelerado de proletarización de esta capa y de los campesinos medios.

Su situación económica es precaria, por lo que adquieren muy poco del mercado para consumir, pues el fruto de la cosecha es exigua y rara vez queda un excedente después de guardar una cuota para el consumo; además, pagan la parte de censo cuando cultivan la parcela en arrendamiento o colonía.

Estos y los mozo-colonos, forman el semi-proletariado del campo, ya que reunen requisitos de productores y de asalariados.

Los mozo-colonos, reciben nada más un solar para construir su rancho en la hacienda, sin que puedan vender libremente su fuerza de trabajo, pues se ven obligados a trabajar únicamente en la hacienda donde han recibido el solar.

c) Los Asalariados del Campo o Proletarios Agrícolas.

Forman el grueso de desposeídos de todo, sin tierra, sin casa ni residencia fija; cuentan nada más con su fuerza de trabajo que venden a cualquier patrono; forman la gran mayoría de la población rural, en aumento constante.

La mecanización de las labores como en el algodón, en la caña de azúcar y café, ha transformado a grupos de ellos en obreros calificados: tractoristas, mecánicos, conductores, operadores de diversas máquinas, etc.

Existe otro sector asalariado calificado: albañiles, hojalateros, carpinteros, poceros (cavadores de pozos), aserradores, campistos; todos los cuales laboran a veces por cuenta propia o como asalariados permanentes en las haciendas.

El número de trabajadores agrícolas, según el censo de 1950, era de 194.182; en 1961, aumentó a 305.810; en la actualidad debe ser mucho mayor tal número; como no ha habido otro censo general de población no podemos dar datos concretos. Pero podemos deducir el proceso de descomposición del campesinado, debido no sólo al crecimiento de la población, sino también a la ruina a que se ven sometidos. Este rápido crecimiento del asalariado rural agudiza el problema del desempleo, especialmente en los últimos tiempos con la reducción de cultivos de algodón y con las técnicas mecanizadas empleadas.

Este sector mayoritario del campo, trabaja varias semanas corridas durante las épocas de cosecha del café (cortes), algodón y caña de azúcar, comprendida entre octubre y marzo de cada año. El resto del tiempo deambula en busca de trabajo, laborando nada más algunas semanas durante las siembras del algodón y la producción cerealera. Algunos, en grupos reducidos, se quedan incorporados permanentemente a las labores de ciertos productos.

Los míseros salarios que ganan la mayor parte de esta gente, en épocas de cosecha, es tan exiguo que lo consumen totalmente sin que puedan ahorrar para el resto del año; la base de la dieta alimenticia es el maíz, sustituido en gran parte por el maicillo y frijoles.

Bien merecido tenemos el calificativo de segundo país del mundo en desnutrición de acuerdo a catastros de organismos internacionales como la FAO, mientras enormes extensiones de tierra permanecen ociosas.

Es esta clase la más explotada de nuestra nación y la más miserable, no obstante ser la productora de la mayor riqueza del país, puesto que la producción agrícola para la exportación, sigue siendo factor determinante en la economía nacional.

Siguen prevaleciendo en el campo condiciones infra-humanas de prestación de servicios, pues las leyes laborales dadas hasta hoy, se cumplen relativamente, y han servido de pretexto para agravar, en muchos casos la situación de esos trabajadores, dada la inhumana mentalidad de nuestros terratenientes.

La desocupación en el campo ha hecho inmigrar, a la capital especialmente, un contingente enorme que forman en las orillas de la ciudad colonias de viviendas miserables, lo que encarece la vida, aumenta la vagancia, la criminalidad, etc.

4. EN NUESTRA PRODUCCION AGRICOLA SUBSISTEN REMANENTES COLONIALES Y FEUDALES

a) ¿Por qué decimos que en nuestra producción agrícola subsisten remanentes coloniales?

En un país colonial hay un sometimiento total a la metrópoli; pues se depende absolutamente de ella en lo político y económico.

Los gobernantes son nombrados directamente por país colonialista, sin que haya libertad para darse sus propios gobernantes. En lo económico, la producción y su forma, van encaminadas a satisfacer necesidades de demanda de los habitantes metropolitanos y no de la colonia. Además, sólo se puede comerciar con la metrópoli y no con otros países; y existe el monopolio en el comercio exterior.

En lo político y en lo económico, un país vasallo, es un apéndice del imperio, el cual impone las formas de producción, así como los productos a obtener, pues debe producirse lo que necesite el imperio y lo que le resulte más lucrativo.

La nación y toda América Hispana vivió ese sistema durante la dominación española, de la que los Centroamericanos nos independizamos políticamente en 1821.

En la actualidad, no podemos decir que nuestro Estado sea una colonia, pues no se encuentra bajo una dependencia absoluta, característica de ese sistema; pero sí, notamos en lo económico, especialmente en la producción agrícola, cierta dependencia de determinados países industrializados, entre ellos los Estados Unidos de Norte América, a quienes vendemos nuestra materia prima; producimos pues, fundamentalmente para satisfacer necesidades industriales de otras naciones y no de las nuestras.

En el intercambio internacional, los precios de compra y venta de mercancías, son fijados muchas veces unilateralmente por quienes adquieren nuestra materia prima, imponiéndonos la compra de sus productos y prohibiéndonos comerciar con ciertos países. Aunque en la actualidad esa situación ha variado al comerciar en gran escala con el Japón y Alemania Occidental, pero en esos Estados existen grandes inversiones de capital norteamericano.

Las ganancias de nuestra producción agrícola, quedan en esa forma, repartidas entre los países compradores de nuestra materia prima y los grandes terratenientes nacionales, sin que los trabajadores que la hacen posible disfruten mayor cosa de ella. A cambio se importan grandes cantidades de alimentos básicos.

Además de la relativa dependencia en que nos coloca, tal forma de producción deforma nuestra economía, se procura obtener altos rendimientos en aquellos renglones destinados a la exportación, en los que se emplean técnicas avanzadas y se dedican cada vez más tierra y siempre la mejor. Al disminuir los precios de esos productos en el mercado mundial, se plantean graves problemas de desempleo con sus nefastas consecuencias.

En cambio, para los productos de consumo interno que son la base de la dieta alimenticia nuestra, se emplea una técnica atrasada, cada vez menos tierra y en muchos casos la peor. Como resultado obtenemos un bajo rendimiento en tales productos.

Lo afirmado podemos corroborarlo, comparando datos estadísticos elaborados por censos agropecuarios de la Dirección General de Estadística y Censos y datos de publicaciones del Ministerio de Agricultura y Ganadería.

Si tomamos como base el período comprendido entre 1951/52 y 1961/62, (años en los cuales se han practicado censos generales), notamos:

Que mientras la extensión de tierra dedicada a cultivos de exportación como el algodón, aumenta de 27.504 manzanas (en 1952) a 110.275 manzanas (en 1962); productos de consumo interno como el maíz, disminuye de 225.345 manzanas (cultivadas en 1952) a 221.795 (en 1962). El rendimiento de quintales por manzana, va también en aumento en los renglones de exportación y en disminución en los de consumo; así, comparando los mismos productos, tenemos, que mientras el rendimiento por manzana de algodón aumentó de 5.6 (en 1952) a 12.1 (en 1962), el maíz disminuyó de 17.22 (en 1952) a 14.18 (en 1962).

El mismo fenómeno descendente observamos con el arroz y frijol, salvo el maicillo que fue en aumento en el lapso referido, debido a que va sustituyendo al maíz como alimento básico de nuestras masas rurales; en cambio, el fenómeno es ascendente en el café y el azúcar. (6)

El hecho de girar la agricultura en relación a uno o tres productos destinados a la exportación, sacrificando los básicos de consumo, es lo que se llama monocultivo.

b) ¿Por qué afirmamos que en nuestra producción agrícola subsisten resabios feudales?

En base a que, paralelamente a las formas capitalistas de producción y empleo de técnicas avanzadas, se mantienen reductos feudales en esos mismos órdenes.

La razón la encontramos en la deformación que en nuestro país sufrió el sistema capitalista, al implantarse formas de producción destinadas a obtener mercancías para el exterior y no para el consumo nacional.

En Europa, (Francia por ejemplo) el proceso del capitalismo siguió una vía normal; la burguesía industrial necesitó remover las trabas feudales que constituían un obstáculo a su desarrollo.

Necesitó de mano de obra abundante, la cual era escasa debido a que los señores feudales mantenían a los siervos de la gleba en condición de no poder elegir otro patrono, lo que constituía una traba al proceso industrial en constante crecimiento.

Además, era necesario que el grueso de trabajadores contara con dinero a fin de poder vender sus mercancías, pues producían con miras al mercado interno y no al exterior.

(6) Publicaciones del Ministerio de Agricultura y Ganadería durante años referidos y posteriores.

En cambio, en nuestro país, han podido coexistir las formas capitalistas y las feudales en muchos órdenes; hay un proceso de liquidación de esos resabios, pero muy lento.

Al producir nuestros capitalistas para la exportación y no para el mercado interno, no necesitan que nuestra gente cuente con dinero, puesto que no es aquí donde van a vender sus productos. Esto es lo que mantiene en situación miserable a nuestra población rural.

Además de los procesos rudimentarios que se utilizan en la obtención de ciertos artículos, lo cual es obstáculo a la producción en gran escala con un alto rendimiento, se produce muchas veces para el consumo familiar y no para el cambio, subsisten remanentes feudales en esos cultivos y aún en los productos destinados a la exportación.

En los cortes de café por ejemplo, se observan en algunos lugares formas de trabajo gratuito, como el acarreo y picado de leña, la trasegada, la chapoda de pequeñas áreas el día de pago, el acarreo de agua, todas sin retribución. En muchas partes subsiste el pago en comida como parte del salario, que obstruye la circulación del dinero. El uso por los terratenientes de la Guardia Nacional como tropa de servicio, la captura de trabajadores por orden de los hacendados Todas son formas supervivientes del derecho absoluto que ostentaban los señores feudales del medioveo sobre los siervos de la gleba.

Persiste el colonato y los pequeños arrendamientos, en los cuales se exige retribución de un censo o renta en especie, combinándose a veces con trabajos gratuitos. Aunque esta forma está desapareciendo, como antes advertimos, quedan relativamente pocos colonos en todo el territorio y el canon de arrendamiento se exige en dinero.

En el colonato hay que distinguir al colono propiamente dicho y al mozo-colono. El primero recibe para cultivos propios una pequeña parcela dentro de la hacienda y solar para construir su rancho, pagando a cambio, una renta en especie (censo) y realizando trabajos sin remuneración o mal remunerados dentro de la misma. El mozo-colono sólo recibe un solar para construir su rancho dentro de la hacienda, sin tierra para el cultivo, debiendo realizar a cambio trabajos mal remunerados, sin que pueda ir a trabajar a otra parte, aún cuando paguen mejores salarios, salvo en épocas en que no hay trabajo en la hacienda.

5. NECESIDADES DE LEYES AGRARIAS

De todo lo anteriormente expuesto podemos concluir la necesidad de promulgar verdaderas leyes agrarias que ayuden a solucionar el agudo problema de la concentración de la tierra en pocas manos, a diversificar la producción y a normar las relaciones de tipo jurídico que surgen con motivo de la agricultura, así como la protección legal conveniente al hombre trabajador del campo.

No debe el Estado, considerado como entidad social, seguir permitiendo el Liberalismo Económico absoluto, en materia tan importante como la agricultura, de la cual depende la gran mayoría de la población.

Muchas normas referentes a la materia, reguladas en la actualidad por el Código Civil, han salido de él en otros países, para formar un derecho nuevo y autónomo como es el Derecho Agrario; pues por haber en ella un interés de tipo colectivo, no es posible seguirla manteniendo dentro de un derecho eminentemente privado.

El carácter de interés público que se reconoce en la propiedad, así como el de función social, obligan la intervención estatal en lo referente a distribución, educación agrícola, planificación, expropiación, defensa contra plagas, etc. Todo esto conlleva al progreso de una nación.

Obra del Instituto de Colonización Rural

La Ley de tal Institución, señala como fines. La radicación de trabajadores rurales en explotaciones agrícolas. elevación del nivel cultural campesino mejoramiento de sus condiciones de vida; aumento y mejora de la producción agrícola; e industrialización progresiva.

Al respecto se han entregado a familias campesinas, parcelas en Hacienda compradas por el Estado en anteriores regímenes. con la obligación de cultivarlas mediante planes elaborados. Se proporcionan implementos de labranza semillas, abonos, insecticidas, enseñanza de métodos técnicos, etc.

En alguna medida se fomenta la actividad agrícola, ganadera, avícola; conservación de suelos, riegos: construcción de viviendas mediante planes de ayuda familiar, etc. Funcionan algunas escuelas, centros de alfabetización centros médicos, algunas salas de maternidad, etc

Desde la época de Martínez, en que se fundó el Mejoramiento Social, que después constituiría el Instituto de Colonización Rural, se ha favorecido como a veinte mil familias, habiéndose repartido el año pasado las últimas tierras que quedaban; en la actualidad, las funciones se concretan a labor de mantenimiento, pues no se cuenta con más tierras para continuar la labor fundamental de radicación.

Esta obra indudablemente es encomiable, sólo que no resuelve el agudo problema de las masas campesinas, puesto que su labor es muy lenta y reducida, pues en una labor que llega a los 35 años se ha favorecido a veinte mil familias. Mejores resultados daría si se hiciera en escala nacional, lo cual sólo es posible, mediante las leyes que a continuación propongo.

Una Ley de Reforma Agraria, urge actualmente en el país, la que debe tener como objetivos fundamentales: una distribución de la mayor parte de la tierra, poniéndola en manos de los campesinos que la trabajan; liquidar el monopolio de la misma, reglamentando la extensión máxima que pueda poseerse; incorporar toda la tierra, ociosa actualmente, a la producción, a fin de

obtener un mayor rendimiento; incrementar la producción ganadera; diversificar la producción conforme planes elaborados; satisfacer las necesidades materiales y espirituales, fundamentalmente de alimentación y cultura, de la población rural; liquidar las relaciones feudales.

Derecho Agrario

La supresión de la actual Ley Agraria, es impostergable, como caduca e inconstitucional en muchos aspectos; y la creación de un Derecho Agrario, entendido como... "las leyes, reglamentos y disposiciones administrativas que regulan la actividad del agricultor, así como las referentes a la propiedad rústica, a la agricultura, ganadería, silvicultura, aprovechamiento de aguas, crédito rural, arrendamientos, seguros agrícolas, colonización, etc." (7)

Deben pues, regularse, los deberes y derechos del agricultor considerando profesionalmente, en sus relaciones con los demás agricultores y con el Estado; todo lo referente a la tierra como objeto de propiedad y como fuente económica de carácter agrícola productora de vegetales, animales y cosas derivadas de éstos con ayuda del trabajo del hombre.

Normar con criterios técnicos, la conservación, creación y reforestación de bosques, puesto que éstos influyen en la hidrografía, la cual es esencial a la agricultura así como el aprovechamiento y distribución de aguas, como ríos y lagos.

Regular el establecimiento y conservación de patrimonios familiares; establecimientos de centros de población rural agrícola; el funcionamiento de registros agrarios, protección a la pequeña propiedad agrícola. etc.

Todo lo expresado, tendría que ser objeto de estudios y elaboración por medio de organismos técnicos especializados Y para llevar a la práctica tales leyes. habría que crear autoridades y organismos agrarios, con atribuciones para su funcionamiento; así como los procedimientos especiales. acorde con la realidad agraria nuestra

Lucio Mendieta y Nuñez. refiriéndose al Derecho Agrario Mexicano, dice: "... constituye una reforma en la organización de la propiedad territorial, tiende a llevar a cabo una distribución más justa de la tierra y de las aguas de riego, procura el aprovechamiento equitativo de la riqueza agrícola en favor de las masas campesinas; quiere evitar la excesiva concentración agraria, es, en suma un derecho protector de los trabajadores del campo sin menoscabo de la economía nacional. pues trata de que la explotación de la agricultura se realice en forma intensa y eficazmente; pero en beneficio de los más y no de un grupo de privilegiados como acontecía dentro del sistema latifundista". (8)

Derecho de Trabajo

El Derecho del Trabajo, está íntimamente vinculado con el Derecho Agrario, de donde se hace necesaria, la reglamentación del trabajo agrícola

(7) Lucio Mendieta y Núñez. Introducción al Estudio del Derecho Agrario.
(8) Lucio Mendieta Núñez. Introducción al Estudio del Derecho Agrario.

especialmente, debido a sus particularidades; en él encontramos relaciones con modalidades distintas a las del Derecho Laboral en general, como lo referente a riesgos profesionales, trabajos de temporada, necesidad de viviendas, escuelas de enseñanza agrícola, etc.

J. Jesús Castorena ha dicho: "La relación agraria y la relación de trabajo tienen un fondo común: el trabajo. El trabajo que se ejerce sobre la tierra, genera un derecho, el derecho de poseerla. El trabajo que se ejecuta en beneficio de otro, genera, por regla general, el contrato de trabajo". (9)

Finalmente, el permitir la organización de los trabajadores agrícolas, es indispensable, a fin de que todas las medidas establecidas en su favor, puedan ser desarrolladas, enriquecidas y defendidas mediante la lucha organizada.

(9) J. Jesús Castorena. "El Trabajo del Campo". Artículo publicado en la Revista Mexicana del Trabajo, Nov.-Dic. 1962.

SEGUNDA PARTE

CAPITULO III

PROBLEMA LEGAL DE LA SINDICALIZACION DE LOS TRABAJADORES DEL CAMPO

1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

¿Está permitida constitucionalmente la sindicalización de los trabajadores del campo?

1—El derecho a sindicalizarse es una especie del de asociación contemplaciones pertinentes de nuestra Carta Magna, las interpretaciones y opiniones más generalizadas que se han externado.

La actual Constitución Política en su artículo 191, inciso primero, establece: "Los patronos, obreros y empleados privados, empleados y obreros de las Instituciones Oficiales Autónomas o Semi-Autónomas, sin distinción de nacionalidad, sexo, raza, credo o ideas políticas tienen el derecho de asociarse libremente para la defensa de sus respectivos intereses, formando asociaciones profesionales o sindicatos". El inciso tercero del mismo, prescribe: "Las condiciones de fondo y de forma que se exijan para la constitución y funcionamiento de las organizaciones profesionales y sindicales, no deben coartar la libertad de asociación".

El Código de Trabajo, al reglamentar tales principios, dispone en el artículo 181: "Tienen el derecho de asociarse libremente para defender sus intereses económicos y sociales comunes, formando asociaciones profesionales o sindicatos, sin distinción de nacionalidad, sexo, raza, credo o ideas políticas, las siguientes personas: a) Los patronos, obreros y empleados privados, que laboren en empresas comerciales, industriales o de servicios; b) Los obreros y empleados de las instituciones oficiales autónomas o semi-autónomas. Se prohibe ser miembro de más de un sindicato".

El problema consiste en determinar si en la disposición constitucional ariba transcrita y otras en relación con ella, se contempló la sindicalización de los trabajadores del campo o si por el contrario la excluyó al extremo de no permitirla. Además, la forma de interpretar tales normas y si de acuerdo a ello está correctamente reglamentado en el Código de Trabajo lo referente a las personas que pueden organizar sindicatos.

El tema ha revestido particular importancia en los últimos tiempos, debido al espíritu organizativo que anima a nuestro pueblo y que el sector agrario como vimos, se encuentra en completo abandono, negándole arbitrariamente, derechos universalmente reconocidos.

2. DISTINTAS POSICIONES SOBRE EL TEMA

Mediante la prensa, la radio y eventos culturales, se ha debatido si está permitida la sindicalización de los trabajadores del campo en la Constitución Política.

Las posiciones manifestadas, podemos agruparlas, así: a) Qué está permitida constitucionalmente; b) Qué no lo está, siendo necesario reformar la Ley Fundamental para comprenderla expresamente; y c) Posición intermedia, en el sentido que está permitida pero, no es conveniente en estos momentos.

Respecto al problema se verificó la "MESA REDONDA SOBRE LIBERTADES SINDICALES" (a mediados de 1964) auspiciada por el Departamento de Extensión Cultural Universitaria, y en noviembre de 1966 el Centro de Estudios Jurídicos, celebró en la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales, la "MESA REDONDA SOBRE SINDICALIZACION CAMPESINA".

Resumiendo los argumentos esgrimidos por cada posición, especialmente vertidos en la Mesa Redonda últimamente mencionada, tenemos:

a) Los que sostienen que está permitido organizarse a los trabajadores agrícolas en la Constitución, afirman:

1—El derecho a sindicalizarse es una especie del de asociación contemplado en el Art. 160 Constitucional, al cual tienen acceso todos los salvadoreños sin distinción; si el Art. 181 no alude al trabajador del campo en forma expresa, no implica que le vede organizarse y lo que no está prohibido se entiende tácitamente permitido. Las prohibiciones deben ser expresas, tal como en el Art. 160 que claramente impide establecer "congregaciones conventuales e instituciones monásticas", así como el funcionamiento de organizaciones políticas internacionales, etc.

2—El legislador de 1950, que por primera vez elevó a principio constitucional el derecho de sindicalización, lo hizo para garantizarlo y sustraerlo a caprichos de interés político, nunca para marginar a un sector; si no mencionó en forma expresa a los trabajadores del campo, no debe interpretarse prohibición, la cual por ser excepcional debe contemplarse claramente, como ocurre con las asociaciones del Art. 160, y no contemplándose allí debe entenderse lícita la de los trabajadores agrícolas.

3—Las Constituciones del 50 y del 62, que regulan derechos de distintos tipos de trabajo (a domicilio, de aprendices, trabajadores agrícolas y domésticos, de mujeres y menores), no prohibieron en forma expresa la sindicalización de los obreros agrícolas, por lo que no debe entenderse cercenado tal derecho; éste se reconoce sin distinción a la naturaleza del trabajo o de las empresas a que sirven todos los obreros, sean de industria, de la agricultura y ganadería, conforme el Art. 191.

4—Los trabajadores del campo son OBREROS que laboran en explotaciones o empresas de tipo capitalista donde las relaciones de producción se determinan por el reconocimiento de un salario a cambio del trabajo prestado. Las formas de producción han variado en el campo, los colonos de haciendas son distintos a los obreros agrícolas, éstos al igual que el obrero industrial, son asalariados, trabajan jornadas de ocho horas diarias, perciben salario en dinero, indemnizción por despido, aguinaldo, séptimo día, etc. En los cultivos de algodón, se arriendan grandes extensiones de tierra, donde labora gran cantidad de asalariados formando verdaderas empresas agrícolas, que ocupan personal calificado para el manejo de máquinas, tractores, etc. En la explotación de caña de azúcar y café el laboreo está sometido al proceso industrial, o sea la transformación del producto esencialmente natural.

5—El método sicológico no basta para interpretar la Constitución, remontarse únicamente a la intención del legislador al dictar la ley, expresada en antecedentes históricos, resulta tan débil, que basta considerar que si la Constituyente del 50 quiso prohibir la sindicalización de los trabajadores del campo, no puede sostenerse que esa misma mentalidad haya persistido en la del 62; pues hay solución de continuidad entre ambas Constituciones, y no obstante decir que la última es la misma del 50 con ligeras variantes, al haber sido abrogada la del 50, surge una nueva que adquiere autonomía y alcances que no previó el legislador, manteniéndose en esa forma constituciones como la de Estados Unidos de Norte América, con sólo ligeras reformas. Es necesario hacer uso de principios filosóficos; así una ley fundamental, no debe desconocer principios universalmente reconocidos como la "DECLARACION UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS", que consagra en forma irrectricta el derecho de asociación y sindicalización; numerosos convenios internacionales como la "CARTA DE BOGOTA" que también contempla tal derecho, por lo que muchos países lo han elevado a categoría constitucional en forma amplia.

6—Principios como el de "igualdad" y "justicia social", establecidos en la Constitución, quedan marginados al negarse el derecho de sindicalización al 60% de la población salvadoreña y precisamente la clase más desequilibrada económicamente. Por otra parte el artículo 152 establece: que "nadie está obligado a hacer lo que la ley no manda ni a privarse de lo que ella no prohibe".

7—Desde 1950 se abandonó el individualismo, pues se establece que lo colectivo prevalece sobre lo individual, cabe en ella la sindicalización campesina sin romper la armonía de sus principios.

b) Los que afirman no estar permitida la sindicalización de trabajadores agrícolas, argumentan:

1—No cabe la sindicalización campesina en la Constitución del 62, porque en el artículo correspondiente, se excluyó a los trabajadores agrícolas y domésticos, al no hacer referencia a ellos. Unicamente les concedió garantías como jornadas, vacaciones, salarios, aguinaldo, etc., pero no los incluyó entre los que tienen derecho a formar sindicatos, pues sólo se enumera a "patronos, obreros y empleados privados". Cuando se discutía la Constitución de 1950 que es la

misma del 62 con ligeras enmiendas, se propuso por un diputado que se incluyera la sindicalización campesina y doméstica, pero no tuvo éxito.

2—Campesino no está incluido en el término obrero, éste es trabajador de industria y aquél es agrícola, a quienes únicamente se confirieron los derechos del Art. 189.

3—Los derechos individuales llamados pre-estatales, el Estado no puede negarlos porque su reconocimiento equivale a reconocer a la persona humana, tales son la libertad de conciencia, derecho de propiedad, inviolabilidad del domicilio, etc.; en cambio otros no inherentes a la persona, sino en relación con otros individuos, como el de expresión, opinión, cultos, asociación, etc., deben condicionarse a circunstancias históricas. Por ello al no reconocer el Estado esas facultades, no lesiona, no hiere ningún derecho pre-existente, puesto que la asociación es de tipo político y debe condicionarse al momento que se vive.

c) Finalmente, los de la posición intermedia, o sea quienes sostienen que está permitida constitucionalmente la sindicalización de los trabajadores del campo, pero no es conveniente su reglamentación por el momento, arguyen:

1—Que la Constitución del 50 como la del 62, no permitieron en forma expresa tal sindicalización para no obligar al legislador secundario a reglamentar inmediatamente la materia, dejando a su arbitrio hasta que lo considerara conveniente.

2—Que no debe pasar inadvertido lo que dice Francois Geny sobre "la motivación de la ley", conforme lo cual debe juzgarse el momento oportuno para ello.

3—En la actualidad ni es conveniente conceder la sindicalización de los campesinos porque podría perjudicarse la agricultura y además por razones de "seguridad y bien común".

3. LA SINDICALIZACION DE LOS TRABAJADORES DEL CAMPO ES LEGAL, CONVENIENTE Y URGENTE

a) Es legal

Comparto la opinión de quienes sostienen la constitucionalidad de la sindicalización de los trabajadores del agro, considerando necesario aclarar algunos términos usados indistintamente en doctrina y legislación extranjera, como campesino, obrero, obrero agrícola, etc., lo que será objeto de la siguiente parte de este Capítulo.

Para negar al sector rural el derecho a organizarse, se ha argumentado fundamentalmente, que tanto la Constitución Política de 1950 como la del 62, prohibieron tal facultad al no contemplar expresamente a los trabajadores agrícolas; que la actual Ley Fundamental, es la misma del 50 con ligeras enmiendas y que en los Antecedentes Históricos del 50 consta que un diputado propuso se incluyera la sindicalización campesina y no tuvo éxito su moción; que el Art. 189 es único aplicable a los trabajadores del agro, en donde están contenidos los derechos que les corresponden.

No hay igualdad ni en las constituciones ni en algunas disposiciones

En primer lugar, y en sentido estrictamente jurídico (no vulgar), no puede afirmarse que la Carta Magna del 62 sea la misma del 50, no obstante contener las mismas disposiciones con ligeras variantes; esto ha sido refutado en el sentido que al dictarse la actual Ley Fundamental, adquirió autonomía e independencia, puesto que la anterior fue abrogada y dejó de existir jurídicamente. Y aún no es exacto sostener que ambas contengan las mismas disposiciones, analizando los artículos 192 de la anterior, equivalente al 191 de la actual, encontramos algunos cambios, veamos:

Art. 192 (C. P. 1950) "Los patronos, empleados privados y obreros, sin distinción de nacionalidad, sexo, raza, credo o ideas políticas tienen derecho a asociarse . . ., etc."

Art. 191 (C. P. 1962) "Los patronos, obreros y empleados privados, empleados y obreros de las Instituciones Oficiales Autónomas o Semi-Autónomas, sin distinción de nacionalidad, sexo, raza, credo o ideas políticas tienen derecho a asociarse . . . etc."

A primera vista notamos la ampliación que se hizo en la del 62 en cuanto a conceder organización a los empleados y obreros de las Instituciones referidas; pero además, hay una diferencia fundamental, cual es que la del 50 empieza diciendo: "**Los patronos, empleados privados y obreros . . .**", en tanto la vigente: "Los patronos, obreros y empleados privados . . ." ¿A qué obedece tal diferencia? ¿Será lo mismo decir Patronos, empleados privados y obreros, que patronos, obreros y empleados privados? Desde luego que no, pues en la primera el calificativo "privados" sólo es para el término "empleados" y no para los patronos y obreros; en cambio en la actual, el mismo calificativo, se aplica tanto a patronos como a obreros y empleados.

La diferencia parece encaminada a prohibir a los empleados públicos el formar sindicatos, pues en la redacción de la primera había una incongruencia al calificar de "privados" sólo a los empleados y no a los patronos, con lo que parecía admitir que los patronos públicos también podían formar sindicatos. En cuanto a los obreros, que se les vino a calificar de "privados" en la nueva Constitución, se les delimita nada más en cuanto a los obreros públicos que se contemplaron en otra frase, sin que implique prohibir a alguna clase de obreros privados el derecho de asociarse; distinto hubiera sido si dijera obreros de la ciudad o urbanos, con lo cual se habría manifestado la voluntad de prohibir en forma expresa por exclusión.

Obreros lo hay de varias clases

Otro error de la tesis rebatida radica en querer restringir el término "obrero" nada más al asalariado industrial de la ciudad, pero como tendremos

oportunidad de aclarar, el término obrero abarca tanto al asalariado de la ciudad como al del campo.

Sobre Antecedentes Históricos

Sobre los Antecedentes Históricos de la Constitución del 50, en los que se dice consta haber sido propuesta y rechazada la sindicalización campesina, tales antecedentes no tienen nada que ver con la Constitución del 62 que como hemos dicho es una nueva, distinta a la que le precedió y que dejó de existir jurídicamente. Además, leyendo los documentos históricos de la Constitución del 50, no es cierto que haya nada de eso y opino que el texto oficial publicado es el único con validez para el efecto. Pero aún suponiendo que existieran y que incidieran en la Constitución vigente tales documentos, para desentrañar el contenido de la Ley, hay que atender en primer lugar al tenor literal en sentido natural y obvio, según uso general de los términos o al que le den personas versadas en la ciencia o arte, a menos que el legislador los haya definido expresamente; pues no se puede desconocer el tenor literal de las palabras a pretexto de consultar su espíritu. Es decir, pues, no debe tomarse como forma de interpretación única la histórica, debe ser sistemática.

Si además de los derechos otorgados por el Art. 189 a los trabajadores agrícolas existen otros aplicables, lo expongo posteriormente.

Muchos otros argumentos pueden traerse en apoyo de la constitucionalidad de los trabajadores agrícolas:

1—El Derecho Laboral norma relaciones entre capital y trabajo, vale decir entre patrono y trabajador, atribuyendo a ambos extremos de la relación jurídica, derechos y obligaciones; por ello sería incorrecto y carente de toda lógica jurídica admitir prohibida la sindicalización para los trabajadores agrícolas y no a los patronos de esos trabajadores. En verdad, al establecer el Art. 191 de la Constitución, quienes tienen derecho a formar sindicatos, concluimos que no advirtiéndose prohibición para los patronos, no puede haberla para uno solo de los sujetos de la relación, para el caso, los trabajadores rurales. Lo contrario sería si al aludir a "patronos privados" hubiera establecido alguna distinción entre los de la industria y la agricultura.

2—La disposición constitucional citada, fue redactada en términos facultativos, vale decir, no imperativos, de donde advertimos que no nos está indicando que sólo y únicamente los sujetos a que alude pueden formar sindicatos, por el contrario parece franquear la posibilidad a otros que no contempló expresamente.

3—Al decir el Art. 195, "Los derechos consagrados a favor de los trabajadores son irrenunciables y las leyes que los reconocen obligan y benefician a todos los habitantes del territorio. La enumeración de los derechos y beneficios a que este Capítulo se refiere, no excluye otros que se deriven de los principios de Justicia Social".

¿Se estará beneficiando a todos los habitantes del territorio nacional, cuando se niega el derecho de organización a la mayoría del conglomerado

social del país? Indudablemente que no, por ello debe cumplirse con ese precepto permitiendo tal organización.

4—Por otra parte, de acuerdo a ese mismo artículo, los derechos enumerados en el Capítulo sobre "Trabajo y Seguridad Social" no excluye otros que se deriven del principio de "Justicia Social"; o sea que los derechos que contempla el Art. 189 para los trabajadores agrícolas y domésticos no son taxativos, existen otros, emanados de la Justicia Social, como el de organización.

¿Se estará impartiendo justicia social negando un elemental derecho a la mayoría de la población salvadoreña y la de más bajo nivel económico, donde el desequilibrio se agudiza profundamente? Es lógico que no, pues con esa actitud se niega rotundamente tal principio constitucional.

Convenios y Doctrina Internacionales. Abundan al respecto, además de la Declaración Universal de los Derechos del Hombre y Carta de Bogotá, los cuales dan principios que ayudan a desentrañar el sentido de la ley, especialmente en materia social, en la que no puede hacerse abstracción del resto del mundo, en donde sociedades de naciones aprueban acuerdos normativos para ser aplicados a sus respectivos Estados, de no ser así ¿qué objeto tendrían los acuerdos internacionales? Principios filosóficos abstractos como el de "Justicia Social" sólo pueden desentrañarse dentro de una sociedad dinámica y evolutiva y no únicamente dentro del marco de principios jurídicos tradicionales, estáticos y fríos. Por tal razón citamos:

1º) La Conferencia Internacional del Trabajo celebrada en San Francisco en 1948 que aprobó el principio de libre sindicalización. Mucho antes, en 1921, cuando aún El Salvador no era miembro de O.I.T. se aprobó en Ginebra el Convenio Nº 11, que estatuía: "Todo miembro de la O.I.T. que ratifique el presente convenio, se obliga a asegurar a todas las personas ocupadas en la agricultura los mismos derechos de asociación y coalición que a los trabajadores de la industria y a derogar toda disposicion legislativa o de otra clase que tenga por objeto restringir dichos derechos en lo que atañe a los trabajadores agrícolas".

2º) La "Carta de Punta del Este" que estableció la "Alianza para el Progreso" en agosto de 1961 suscrita por el país, en el Capítulo II sobre "DESARROLLO ECONOMICO Y SOCIAL", se lee un literal, así: Robustecer la base agrícola, extendiendo los beneficios de la tierra en forma cada vez mayor a quienes la trabajan y asegurando en los países de población indígena, la integración de ésta al proceso económico, social y cultural de la sociedad moderna. Para la realización de estos propósitos deberán adoptarse, entre otras, medidas tendientes al establecimiento o mejoramiento, según el caso, de los siguientes servicios: extensión, crédito, asistencia técnica, investigación y mecanización agrícola; salud y educación; almacenamiento y distribución; cooperativas y **asociaciones campesinas** y programas de desarrollo". (El subrayado es nuestro).

3º) La "Declaración de Centro América", firmada por nuestro país en San José, Costa Rica en 1963, en una de sus partes establece: "...y completar a la mayor brevedad posible las reformas que se requieren principalmente en

el campo agrario, tributario, educativo, social y de la administración pública, para alcanzar los objetivos contenidos en el Acta de Bogotá, y en la Carta de Punta del Este".

4º) La Doctrina Social de la Iglesia Católica ha propugnado también la libre sindicalización, en la Encíclica "PACEN IN TERRIS" del Papa Juan XXIII, se dispone: "de la intrínseca sociabilidad de los seres humanos se deriva el derecho de reunión y asociación como también del derecho de dar a las asociaciones la estructura que se juzgue conveniente para obtener sus objetivos... Tales entidades y asociaciones deben considerarse como absolutamente necesarios para salvaguardar la dignidad y la libertad de la persona humana asegurando así su responsabilidad".

b) Es conveniente

Estimo que la sindicalización de los trabajadores del campo es conveniente, por lo que me pronuncio contra las posiciones intermedias que afirman la inconveniencia de ello, invocando distintas razones, como "la seguridad y bien común", "impreparación de la masa rural", etc.

¿Cómo debemos juzgar la conveniencia atendiendo a las razones invocadas? A mi juicio podemos verla desde dos ángulos, así: 1º desde un punto de vista de la estructuración de nuestra sociedad; y 2º) de todo el conglomerado social como elemento nacional

1º) La sociedad nuestra está integrada por clases sociales, cada una con sus estratos de tal manera que, partiendo de un pequeño grupo privilegiado se van ensanchando a medida que se desciende hasta llegar a la base formada por una enorme masa humana paupérrima. Esta última formada por las capas trabajadoras de la ciudad y del campo es la más explotada por esa minoría privilegiada, que detenta el poder económico lo que la hace influyente políticamente. Para esa clase dominante, indudablemente no conviene la unificación del proletariado agrícola, ya que podría causar perjuicio a sus grandes intereses, al exigir los trabajadores mejores salarios y prestaciones sociales de las que carecen en la actualidad o no pueden hacerse efectivas, con lo que verían disminuidas sus enormes ganancias. Más aún, si llegaran a realizarse reformas profundas en el agro, que como hemos expuesto son necesarias, ello implicaría una amenaza a su seguridad económica.

Todo ello en cambio favorecería a las masas rurales que forman la población mayoritaria, interés que debe prevalecer en un Estado democrático.

Desde este punto de vista, los estratos intermedios, no pierden nada con medidas de este tipo, ya que no son ellos los detentadores de las enormes fortunas que podrían ser afectadas en aras del bien común de la mayor parte del país.

2º) Si vemos al conglomerado social en su conjunto como elemento nacional, no hay duda que la producción agrícola le concierne, como proveedora de alimentos necesarios y como fuente de riqueza nacional. Esta, debido a

nuestra composición social, es mal distribuida, yendo en su mayoría a pocas manos y no a la gran cantidad de trabajadores que la crean.

La producción agrícola como elemento vital de consumo para toda la población, tampoco puede verse independientemente de los hombres que en ella intervienen dando su esfuerzo. Así pues, si ese sector organizado, emprendiera una lucha sindical encaminada a conseguir el sustento vital de la gran mayoría, del que en la actualidad carece no obstante ser quien lo produce, eso iría en pro del bien común y por ello sería también conveniente, aunque sectores minoritarios se vieran momentáneamente perjudicados.

La asociación de los trabajadores agrícolas es pues conveniente como medio de mejorar en algún grado mínimo la situación de indigencia, con lo cual también se beneficia la mayoría de nuestra sociedad.

Respecto a la "falta de preparación o ignorancia de la gente del campo", es un argumento invocado desde mucho tiempo atrás, el que en el fondo es nada más un pretexto, pues todos sabemos que ello obedece a profundos problemas, la solución de los cuales es imposible sin tocar intereses poderosos; la organización en cambio podría ser medio para lograr algunas mejoras en ese aspecto.

Es bueno recordar lo que dice Mario de la Cueva respecto a la asociación profesional como garantía de los trabajadores: "La primera finalidad de la asociación profesional fue conseguir el equilibrio de las fuerzas sociales y económicas, igualando al trabajo con el capital y es este objetivo el que da a la asociación profesional, su carácter de garantía social en beneficio de los trabajadores. La asociación profesional... no es una finalidad en si mismo sino un medio para la realización de un fin. Este fin es el derecho individual del trabajo, que es, a su vez, el derecho vital del hombre que trabaja". (1)

c) Es urgente

Si con uno u otro argumento, se afirma no ser conveniente por el momento la agrupación de los trabajadores agrícolas, ¿Quién dirá el momento preciso en que lo que sea?

Existiendo un derecho a la libre sindicalización, que obliga se conceda, no veo razón para postergarlo más tiempo. La situación del sector rural por otra parte, se torna cada vez más difícil y alarmante; subsiste un atraso de siglos, irremediable si no se ponen en práctica medidas inmediatas tendientes a solucionar los agudos problemas.

El país entró hace algunos años, a un ritmo de desarrollo capitalista acelerado en comparación con épocas anteriores, durante el cual hemos visto surgir nuevas empresas en la ciudad y en el campo, en las que se emplean métodos avanzados de producción; pero al mismo tiempo, especialmente en el sector rural, subsiste el estancamiento y el atraso, se sigue empleando métodos

(1) Mario de la Cueva. Derecho Mexicano del Trabajo, Tomo I.

de producción primitivos y siguen prevaleciendo relaciones infra-humanas en las labores.

El contraste que forman los sistemas avanzados y los antiguos, en nada favorecen a la nación, además del peligro que implica el mantener una barrera que obstaculiza el progreso y que en determinado momento puede ser explosiva esa situación, lo que podría llevar al caos a las masas ante la desesperación y convencimiento de la incurabilidad de sus males.

Muchas medidas prácticas podrían establecerse, a corto y largo plazo, como la creación de escuelas-granjas en haciendas y cooperativas; erradicación del analfabetismo mediante verdaderas campañas de alfabetización; actividad cultural mediante charlas, cursillos, cine, etc., campañas de salud para erradicar la malaria y enfermedades endémicas; fundación de hospitales, clínicas, salas de maternidad; viviendas higiénicas y baratas; establecimientos de verdaderos salarios mínimos que sirvieran al campesino para vivir como seres humanos, etc. Esto, que en cierta medida lo está llevando a cabo el Instituto de Colonización Rural, debería ampliarse en escala nacional.

En estos momentos en que el mundo da un giro vertiginoso hacia el progreso, pues hasta la Iglesia Católica, que permaneció siempre férreamente conservadora, advirtiendo la urgencia del caso, propugna por la trasnformación social; es doloroso que se vean con pánico horrendo los cambios que impone el progreso y que no son mas que la evolucióu humana hacia una constante superación; la búsqueda de formas elevadas que lleven hacia una verdadera felicidad.

Para confirmar lo expresado, transcribo algunos párrafos de la Encíclica del Papa Paulo VI "Populorum Progressio" "SOBRE EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS": "La viva inquietud que se ha apoderado de las clases pobres, en los países que se van industrializando, se apodera ahora de aquellas, en las que la economía es casi exclusivamente agraria: los campesinos adquieren ellos también la conciencia de su miseria no merecida. A esto se añade el escándalo de las disparidades hirientes, no solamente en el goce de los bienes, sino todavía más en el ejercicio del poder. Mientras que en algunas regiones una oligarquía goza de una civilización refinada, el resto de la población, pobre y dispersa, está "privada de casi todas las posibilidades de iniciativa personal y de responsabilidad, y aun muchas veces incluso viviendo en condiciones de vida y de trabajo, indignas de la persona humana"... "Si se llegase al conflicto entre los derechos privados adquiridos y las exigencias comunitarias primordiales, toca a los poderes públicos "procurar una solución, con la activa participación de las personas y de los grupos sociales"... "El bien común exige, pues algunas veces la expropiación, sin por el hecho de su extensión, de su explotación deficiente o nula, de la miseria que de ello resulta a la población, del daño considerable producido a los intereses del país, algunas posesiones sirven de obstáculo a la prosperidad colectiva"... "Pero por desgracia, sobre estas nuevas condiciones de la sociedad, ha sido construido un sistema que considera el provecho como motor esencial del progreso económico, la concurrencia como ley suprema de la economía, la propiedad privada de los medios de producción como un derecho absoluto, sin límites ni obligaciones sociales correspondientes"... "Hay que darse prisa"... "Muchos hombres sufren y aumenta la distancia que separa el progreso de los unos del estancamiento y a un retroceso de los otros"... "Cuando poblaciones enteras, faltas de lo necesario, viven en una tal dependencia que les impide toda iniciativa y responsabilidad, lo mismo que toda posibilidad de promoción cultural y de participación en la vida social y política, es grande la tentación de rechazar con la violencia tan graves injurias contra la dignidad humana".

El temor al comunismo (invocado algunas veces como pretexto) puede ser la causa de un colapso perfectamente evitable con mediana visión, para no tener que lamentar después.

Las revoluciones violentas han estallado en la historia de la humanidad donde ha habido oprimidos; ahí está Espartaco inaugurando la rebelión de los esclavos de Europa, y Anastasio Aquino levantando la bandera contra la opresión y ruina de la raza indígena, mucho antes de las doctrinas marxistas.

4. EL CAMPESINADO Y LOS OBREROS

He creído conveniente aclarar algunos términos, confundidos en muchas ocasiones, lo que es necesario en el presente trabajo.

El campesino debe distinguirse del obrero, hay entre ellos grandes diferencias, cada uno forma parte de clases sociales distintas. Entre los obreros los hay de varias clases, según el criterio que se tome en cuenta; así obreros agrícolas e industriales

a) Clase Social

Una clase social según Armando Cuvillier, se caracteriza por ser un grupo abierto, no tener existencia legal como ocurría con los estamentos de la Edad media tales eran las corporaciones: cuenta además con movilidad. En una sociedad integrada en clases, a cada entidad de este tipo, pasan a formar parte elementos que dejaron de pertenecer a otra, como también salen de la misma para integrarse en otra de acuerdo a la posición económica.

Todos los expositores están de acuerdo que el concepto de "clases sociales" tiene un contenido fundamentalmente económico, el cual es elemento determinante y del que se derivan otros.

Autores como Mauro Olmeda, concibe una clase desde el punto de vista dinámico, señalando como elementos característicos de su definición, el que se trate de un grupo humano que ocupe un mismo lugar en la producción; una oposición antagónica de otro grupo similar, ambos correspondientes a una misma unidad en el proceso histórico social; que surgiendo uno del otro, tome conciencia de sus intereses específicos, la satisfacción de los cuales traiga consigo la lucha por la toma del poder político a fin de transformar el mundo en una fase de orden superior. Desde este punto de vista, según decir del mismo autor, el campesinado y el artesanado, no han jugado su verdadero

papel de clases, pues se han integrado en el proceso de desarrollo, a la burguesía o al proletariado (2).

b) El Campesinado como Clase Social

Del campesinado puede hablarse como clase social, entendido como "un conjunto de personas que juegan un papel análogo en la producción, teniendo en el proceso de la producción relaciones idénticas a otras personas" (3).

Su origen en la historia de otros países se hace depender de los antiguos esclavos que pasan en el sistema feudal, a cultivar los campos de los señores feudales, a cambio de una parcela que reciben en arrendamiento para el cultivo propio; obligándose a pagar un canon vitalicio en especie. Surge así el colonato en el que el trabajador no es libre, pues está adscrito a la tierra y puede ser vendido con ella.

El campesinado ocupa un lugar en la producción, la economía prevaleciente es de las llamadas "domésticas", que guarda relación con sociedades primitivas como la "tribu" y la gens", la que es cerrada, pues produce fundamentalmente para el consumo y no para el intercambio o sea que la misma unidad productora es consumidora de sus productos.

c) Origen de los obreros en la ciudad y en el campo

En países de Europa, con la ampliación de mercados, nuevos inventos, descubrimientos, etc. se desarrolla el comercio, conforme el cual las formas productivas del artesanado y los siervos resultan inadecuadas, puesto que la producción iba encaminada a satisfacer en primer lugar necesidades de consumo y el excedente a pequeños mercados locales. Por ello fue necesario agrupar a los artesanos en talleres comunes, donde trabajan como asalariados; y con el correr del tiempo se transformaron en trabajadores de grandes fábricas las que llegan a agrupar millares de ellos, quienes procesan la materia prima con la ayuda de maquinaria de propiedad del capitalista.

La producción capitalista transforma, a través de todo un proceso, los talleres artesanales en grandes fábricas, a las que se incorporan además de los artesanos los contingentes de libertos (antiguos esclavos y siervos), todos los cuales dan su fuerza de trabajo mediante un salario pagado por el capitalista; surgen así los obreros industriales como parte de una clase social oprimida.

En el campo al adquirir la producción un desarrollo mercantil hace aumentar el poder del dinero, por lo que los señores feudales pasan a la renta en dinero, lo que impulsa la diferenciación entre el campesinado y la burguesía rural. Al incrementarse la forma de producción capitalista en el campo, mediante sistemas mecanizados y técnicas avanzadas, va incorporando a las capas bajas del campesinado arruinado por el mismo proceso, y a los antiguos colonos, transformándolos en obreros agrícolas asalariados.

(2) Olmeda Mauro. "El Desarrollo de la Sociedad". Vol. 1.

(3) Cuvillier Arman. "Manual de Sociología".

En nuestro país la actual configuración de los estratos sociales en el campo tuvo origen en sistemas de producción agrícola comunales, esclavistas y feudales impuestas por los españoles, empezando también los repartos de tierras; mediante todo un largo proceso de desarrollo económico se llega a monopolizar la tierra, de lo que hemos hablado en anterior Capítulo, formándose las capas sociales que van desde el campesino rico al pobre; y mediante la penetración capitalista han ido aumentando los obreros agrícolas, los cuales conservando costumbres y modo de vida semejante a los campesinos, sus predecesores, forman una capa aparte, siendo a veces difícil hacer una distinción tajante, ya que existen formas intermedias como el semi-proletariado que participa como productor y asalariado.

d) Diferencias entre campesinos y obreros

Conforme lo expresado, los campesinos y los obreros se distinguen fundamentalmente, en que, mientras los primeros conservan la propiedad de sus medios de producción, como la tierra, siguen cultivando su parcela que complementan a veces con producción artesanal, por lo cual son verdaderos productores; en cambio los obreros (proletarios) sean del campo o la ciudad, carecen de medios de producción y venden nada más su fuerza de trabajo mediante un salario, e incluso recibiendo como retribución parte en dinero y parte en alimentos. Como hemos visto, no siempre es fácil la diferenciación, dada las capas intermedias que participan de una y otra

Para distinguir obreros de campesinos se ha dicho algunas veces que en la revolución rusa a los obreros se les llamaba "bolcheviques" y a los campesinos "mencheviques". Con sólo el objeto de aclarar, pues por lo demás no forma parte de este trabajo, traigo a cuenta lo que al respecto dice Mauro Olmeda, quien narrando la fundación del partido obrero social demócrata de Rusia y aparición del movimiento bolchevique, expresa, que el partido celebró su Segundo Congreso en 1903. "La teoría pricipal de este Congreso consistía, según el punto de vista de Lenin, el crear un auténtico partido obrero revolucionario sobre la base de los principios ideológicos y orgánicos planteados y elaborados por "Iskra".. "En el programa máximo se definía el objeto final del partido que consistía en construir la sociedad sobre una base económica socialista, así como la vía para llegar a tal fin: la revolución socialista y el establecimiento de la dictadura del proletariado". "La votación del Congreso sobre los organismos centrales representó un respaldo victorioso de los principios leninistas; a partir de entonces se denominaron bolcheviques (mayoritarios) a los partidarios de Lenin que habían obtenido mayoría en las elecciones de los organismos dirigentes del partido, y mencheviques (minoritarios) a los adversarios de Lenin". "Después del II Congreso empezó una lucha tenaz y encarnizada entre los bolcheviques, representativos de la tendencia revolucionaria marxista-leninista y los mencheviques, que se orientaban inspirándose en una tendencia marcadamente oportunista" (4).

(4) Olmeda Mauro. "El Desarrollo de la Sociedad". Vol. 1.

Como se advierte, eran dos partidos políticos ideológicos y no clases sociales.

e) Obrero Industrial

OBRERO, según Diccionario Hispánico Universal, viene del Latín Operarius: hombre que trabaja; según Diccionario de la Lengua Española y Diccionario Usual de Cabanellas, "es el trabajador manual retribuido".

Industria según el mismo Diccionario de Cabanellas: "Conjunto de operaciones materiales ejecutadas para obtener, transformar uno o varios productos naturales o sometidos ya a otro proceso industrial preparatorio".

De acuerdo a tales definiciones, el trabajador que labora en la transformación de un producto natural, mediante un salario, tal es el que presta servicios en una fábrica de hilados, o el que labora en cualquier proceso industrial como es el laboreo en patios de café o ingenios azucareros, son obreros.

En el término obrero tomado en un amplio sentido, cabe pues, además del industrial, el trabajador agrícola asalariado, aun el que labra o cultiva la tierra a jornal, quien según Cabanellas no es un agricultor, pues éste es productor.

Los obreros, pueden ser: industriales, de servicio o agrícolas, según laboren en empresas de esas clases, aportando nada más su fuerza de trabajo mediante un salario.

Conclusión

Creyendo haber aclarado tales conceptos, juzgo que los obreros, sean de industria o agrícolas, no tienen prohibición alguna para formar sindicatos, pues quedaron comprendidos en la Constitución Política en forma expresa: y técnicamente deberían comprenderse en el Código de Trabajo al estatuir en el Art. 181 que pueden formar sindicatos, "Los patronos, obreros y empleados privados que laboren en empresas, comerciales, industriales o de servicios". Más, como la intención del legislador parece haber sido la de no regular tales organizaciones, hay un desconocimiento a principios constitucionales y deben regularse.

Respecto al campesino, que también es trabajador, en el sentido, de "realizar una obra útil a la sociedad", aun cuando no es asalariado tiene también derecho constitucional a asociarse aunque con fines específicos distintos a los obreros agrícolas.

Es un término mucho más amplio el de trabajadores del campo, comprensivo tanto del sector campesino asalariado, como de los obreros agrícolas, considero es el correcto cuando se alude al problema de la asociación profesional en la Constitución Política.

CAPITULO IV

TIPOS DE SINDICATOS QUE PUEDEN ADOPTAR LOS TRABAJADORES DEL CAMPO

1. CLASES DE SINDICATOS CONTEMPLADOS EN LA LEGISLACION SALVADOREÑA

Generalidades

¿Qué debemos entender por sindicato? El origen de esta palabra lo encontramos en la voz griega "Sindycos" compuesta de "sin" equivalente a con, y "dycos" de dique, justicia; era el que asistía en justicia, (defensor) o también el defensor de determinadas instituciones. Pasa dicho término a las lenguas romances como "Sindycus" que era el procurador elegido para la defensa de las corporaciones en Roma. Se derivó de allí "Síndico" con el que se nombraba al procurador o representante de los latinos, formándose después sindicato, como asociación profesional.

La evolución del Trade Unionismo inglés y el sindicalismo francés, señálanse como influyentes para que tales organizaciones profesionales adquieran personalidad propia, distinta de las corrientes socialistas, siendo los obreros de Francia quienes primero reclamaron tal título para sus organizaciones. Se dice que fué en 1886 que un gremio de zapateros francés, usó por primera vez el nombre "sindicato".

Respecto a la definición, están de acuerdo los tratadistas del Derecho Laboral que siendo instituciones de tipo social, cambian constantemente en el tiempo y en el espacio, por lo que no es fácil una definición universalmente valedera, pues estando ligadas a sistemas políticos de una nación, cada cual los regula conforme al sistema imperante; tal concepto se ha transformado en muchas ocasiones adaptándose a particulares estructuras socio-económicas que han tomado los diversos países.

Debe ser pues, cada Estado quien norme jurídicamente dichas asociaciones, aún cuando existen elementos comunes a ellas, como son: a) el que se trate de una asociación de tipo permanente; b) la existencia de un vínculo entre sus miembros referentes al oficio u ocupación, establecimiento o industria; c) interés común nacido de la igual posición o situación; d) finalidades comunes encaminadas principalmente a obtener mejoras de tipo económico-social y a propugnar por transformaciones estructurales ulteriores que aseguren definitivamente el bienestar.

Las definiciones en los cuerpos legales no siempre son recomendables, a veces es preferible enumerar las características propias que hagan posible su diferenciación de otras instituciones similares.

Por ejemplo, la Ley Federal del Trabajo de la República de México, da un concepto bastante amplio al decir: "Sindicato es la asociación de trabaja-

dores o patronos de una misma profesión, oficios o especialidades similares o conexos, constituida exclusivamente para el estudio, mejoramiento y defensa de sus intereses comunes".

Nuestro Código de Trabajo no da una definición, se concreta a enumerar qué personas pueden formar sindicatos, las clases de éstos y requisitos que deben llenarse para lo constitución de cada especie.

Guillermo Cabanella, da la siguiente definición: "Sindicato debe entenderse toda unión libre de personas que ejerzan la misma profesión u oficio, o profesión u oficios conexos, que se constituya con carácter permanente con el objeto de defender los intereses profesionales de sus integrantes, o para mejorar sus condiciones económicas y sociales" (1).

Respecto a los fines que debe perseguir un organismo de esta especie, deben enmarcarse en nuestro medio, dentro del sistema capitalista en que surgieron, siendo éste quien les da vida al agrupar grandes contingentes de hombres en la producción, a la que dan su esfuerzo a cambio de míseros salarios y participando de la misma suerte; esto hace que adquieran conciencia de su situación y busquen solución a sus problemas. La unificación de fuerzas para luchar contra el capital, surge pues, como un medio en la búsqueda de solución a los problemas comunes, la que no es posible en forma aislada dentro de un sistema de fuerzas desiguales. El poder del capital sólo es posible enfrentarlo con la unidad obrera a fin de conquistar mejores condiciones de vida y trabajo en lo económico y social, como objetivos inmediatos.

Además, como entidades dinámicas enfocan el panorama no sólo de presente, sino de futuro; conciben a través de la acción organizada cambios en lo político y económico-social del Estado a fin de transformarlo en otro que dé solución eficaz y definitiva a los problemas.

Numerosas clases de sindicatos se conocen doctrinariamente y se agrupan atendiendo a diversos criterios; enumero algunos, como mera ilustración sin entrar en detalle: 1) Locales, regionales y nacionales, según el ámbito territorial en que ejercen su acción; 2) Patronales, de trabajadores o mixtos, de acuerdo a la clase social que representan; 3) Horizontales y verticales, por la forma de estructuración adoptada; 4) Profesionales, de empresas, de industria y de oficios varios, atendiendo al carácter profesional; 5) Amarillos, blancos, rojos, de paja, por la manera de conducirse; 6) Revolucionarios, reformistas, cristianos, marxistas, de estado, según puntos de vista ideológicos, sociales o religiosos. Señálanse además el sindicato agrícola, sobre el cual entraré en detalle en el siguiente apartado por ser donde corresponde.

Sindicatos en el Código de Trabajo

En su Art. 185, contempla tres clases de sindicatos, a saber: de gremio, de empresa e industria, que es la más común y quizá la única constitutiva de un criterio fundamental de distinción, aunque pudo incluir el de "Oficios Varios" admitido en otras legislaciones.

(1) Cabanellas Guillermo. Derecho Sindical y Corporativo.

Sindicato de Gremio, llamado también profesional es según el Código: "el formado por patronos o trabajadores que ejercen una misma profesión, arte, oficio o especialidad".

Profesión, según la Academia Española es "el empleo, facultad u oficio que cada uno tiene y ejerce públicamente, o sea la ocupación principal de una persona".

Oficio, (del Latín "Oficiu") Ocupación habitual, cargo, profesión de algún arte "mecánica" (Diccionario Enciclopédico Uteha).

Arte, "Disposición o industria para hacer una cosa, acto mediante el cual valiéndose de la materia o de la visible, imita o expresa el hombre lo material o invisible" (Diccionario citado).

Podemos opinar que este tipo de agrupación, lo pueden constituir personas que desarrollen una misma actividad u ocupación, sea material o intelectual, que ocupen una misma posición social; así, carpinteros, albañiles, zapateros, músicos, escritores, maestros de instrucción pública, etc.

Autores como Durand y Jausseaud dicen que la profesión "es la comunidad resultante del ejercicio habitual de un trabajo".

En el Art. 186 C. Tr. se exigen veinticinco personas como mínimo para fundar este tipo de sindicato.

El tipo gremial existe entre nosotros desde 1950 cuando se dictó la primera "Ley de Sindicatos".

El Código de Trabajo Chileno fue el primero de América Latina en regular las asociaciones obreras, estableció sindicatos de gremio y de industria; en México también se contempla la agrupación gremial y es definida como: "el formado por individuos de una misma profesión, oficio o especialidad".

La definición que da nuestro Código, ha sido modificada en algunos aspectos, pues la anterior "Ley de Sindicatos Salvadoreños", establecía en su Art. 5 Inc. 5º: "Sindicatos de Gremio, son los formados por individuos de una misma profesión, oficio o especialidad". La diferencia con la actual estriba en que el término "Individuo", se trocó por el de "Patronos y trabajadores".

La agrupación gremial es la más antigua que se conoce en la historia del sindicalismo, es la que se asemeja en mayor grado, a la antigua asociación medieval de compañeros, teniendo ésta de común con los sindicatos en general la miseria del hombre que trabaja y el ideal de una vida mejor y digna.

Sin embargo no debe perderse de vista, que los compañeros miembros de las corporaciones, no obstante sus diferencias sociales y económicas con los maestros, formaban parte de un mismo estamento cerrado en el grado más bajo de los estratos sociales de aquella etapa. Ocupando las altas esferas estaban la nobleza y el clero, con los que tenían diferencias de todo tipo, pero con los maestros habían puntos de unión puesto que eran iguales en lo político. En

las modernas asociaciones obreras, forman parte de ellas individuos pertenecientes a clases sociales, abiertas y con una conciencia de ser oprimidos y explotados. Además, los compañeros se sentían orgullosos de su antigüedad, la lucha la dirigían contra los maestros y no contra la nobleza y el clero que eran los detentadores del poder político y económico, no habiendo una visión hacia la transformación del mundo mediante la toma del poder, todo lo que constituye un abismo entre ellos y los actuales sindicatos.

A principios del siglo pasado, las organizaciones obreras de Europa, responden a esta forma, pues los trabajadores se consideraban herederos de las antiguas asociaciones de compañeros. Con el desarrollo capitalista industrial la proletarización y explotación aumentan tornándose más violenta la lucha clasista, surgiendo entonces las federaciones y confederaciones, como medio de aglutinar fuerzas.

El organismo gremial está cayendo en desuso especialmente en países de mayor desarrollo industrial, aún en el nuestro, al ser reguladas en el Código el sindicato industrial y dado el proceso de desarrollo capitalista último, muchos de esa clase han surgido y otros adoptaron esa forma.

Distintas corrientes ideológicas y el movimiento obrero, critican esta forma de unión, por considerarla divisionista del esfuerzo del proletariado; pues cada agrupación trata de resolver sus problemas en forma aislada y egoísta sin consideración a sus hermanos de clase, con lo que se falta al elemental principio de solidaridad y la visión de un panorama de conjunto nacional e internacional, donde miles de millones de hombres son víctimas del mismo mal y necesitan un mismo remedio.

"Sindicato de Empresa, es el formado por trabajadores que prestan sus servicios en una misma empresa, establecimiento o institución oficial autónoma o semi-autónoma" (Art. 186 Inc. 2º Tr.).

Se exige para su formación, el que la empresa o institución cuente por lo menos con cuarenta trabajadores y que el número que concurre a ello, represente el cincuenta y uno por ciento del total.

Anteriormente la Ley de Sindicatos de 1951, disponía: "Sindicatos de Empresa, son los formados por individuos de varias profesiones, oficios o especialidades, que presten sus servicios permanentemente en una misma empresa o establecimiento".

Las variantes que ha habido entre ésta y la actual, consisten, en primer lugar, que el detallismo de la primera al referirse a "individuos de varias profesiones, oficios o especialidades", ya no aparece en la vigente pues era innecesario; el derecho se extendió a trabajadores de las instituciones oficiales autónomas y semi-autónomas, para poner la actual Ley acorde con la Constitución Política de 1962.

El concepto Empresa, tiene un carácter económico, según Diccionario Enciclopédico Uteha, (del Latín, "in préhensa"). "Casa o sociedad mercantil o industrial fundada para emprender y llevar a cabo construcciones, negocios

o proyectos de importancia". El proyecto de Código de Comercio salvadoreño, en el Art. 553 estatuye: "La empresa mercantil está constituida por un conjunto coordinado de trabajo, elementos materiales y de valores incorpóreos, con objeto de ofrecer al público, con propósito de lucro y de manera sistemática, bienes y servicios".

No obstante constituir la empresa una unidad en la que se entrelazan distintos factores, no coinciden exactamente con el término del Código de Trabajo, pues en el caso de tener una institución de esa naturaleza varias sucursales, en cada una de ellas puede constituirse un sindicato de empresa distinto a los que puedan fundarse en las otras.

En la actualidad funcionan muchas agrupaciones de esta clase, pudiendo citar entre ellas, "Sindicato de Trabajadores de la Fábrica de Aceites y Grasas El Dorado", "Sindicato de Trabajadores de la Empresa Refinería de Azúcar Salvadoreña" y muchos otros.

Las Instituciones Oficiales Autónomas y Semi-Autónomas, son organismos descentralizados del Estado para la prestación de servicios públicos a la comunidad. Existe sobre tales organismos, un control estatal de sus patrimonios. Entre estas se encuentra la Universidad, el Instituto de Vivienda Urbana, la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados, y otras.

En el tipo de asociación por empresa, basta que la persona tenga el carácter de trabajador para que pueda unirse con sus compañeros de labores de la misma empresa, establecimiento, o institución, independientemente de la ocupación o profesión que desempeñe; supera en grado a la gremial en la que el factor profesión es la base para organizarse, pues en la de empresa, lo es el lugar de trabajo, siendo suficiente con ser trabajador.

"SINDICATO DE INDUSTRIA" es el formado por patronos o trabajadores pertenecientes a empresas dedicadas a una misma actividad industrial, comercial o de servicios" (Art. 186 inc. 3º). Para su formación exige la Ley, además de la pertenencia a una misma empresa o actividad industrial, el que concurran cien personas por lo menos.

Apareció por primera vez esta clase de organización en la Ley de Sindicatos de 1951, pues en la anterior de 1950, solamente se regulaban los de gremio y de empresas. Como hice ver en la parte histórica del Mivimiento Sindical Salvadoreño, fue criticada, pues la redacción adoptada en su definición, al decir que podían integrarla trabajadores pertenecientes a "profesiones, oficios, o especialidades propias de una misma rama industrial **especializada**"; con la frase que he subrayado, se impedía el formar verdaderos sindicatos de esa clase coartando así el derecho a la unidad obrera.

De acuerdo al Diccionario de Derecho Usual de Cabanellas, dije antes que Industria era el "conjunto de operaciones materiales ejecutadas para obtener, transformar uno o varios productos naturales o sometidos ya a otro proceso industrial preparatorio".

El Diccionario Enciclopédico Ureha, dice: "serie o conjunto de operaciones que tienen como finalidad inmediata la producción, o sea la transformación de las materias primas, procedentes en último término de la naturaleza, en productos útiles al hombre, con lo que se logra la circulación, el fomento de la riqueza y el nivel de la economía".

La industria forma todo un encadenamiento de actividades, de suerte que la producción obtenida por una empresa, pasa a veces a ser materia prima de otra y así sucesivamente, pero en el conjunto de esta actividad la primer materia prima tuvo que ser necesariamente producto natural. El procesamiento del algodón para la confección de vestidos puede ser un buen ejemplo del sinnúmero de actividades y fases de transformaciones que debe sufrir la primera materia hasta llegar al producto final.

La transformación que se opera puede ser física o química, según altere o no su composición orgánica.

Se clasifican las industrias atendiendo a diversidad de criterios, de las cuales las más comunes son: a) Extractivas, las cuales obtienen productos de los montes, suelo, sub-suelo, agua, explotación forestal, como de minas y pesca, etc.; b) Agrícola o pecuaria, obtención de productos de las plantas o animales domésticos, como la agricultura y ganadería; c) Fabriles o manufactureras, que transforman la materia prima extractiva o agrícola; d) Comerciales, las que aseguran el intercambio de productos; e) De transporte, para la distribución de productos; f) De servicios, las que prestan utilidades necesarias a la comunidad, tales son las de alumbrado eléctrico, agua, etc.

Esta forma de sindicalización es la superior y acorde con los modernos tiempos.

Si el sindicato de empresa supera al gremial en el "espíritu de casta" subsistente, tiene el inconveniente en cambio de aislar a grupos de trabajadores de acuerdo al lugar de trabajo formando una comunidad cerrada; el industrial en cambio sólo exige que sean trabajadores de la misma rama industrial, con lo cual pueden agruparse en un mismo cuerpo, los que laboran en muchas empresas, si todas ellas participan en el proceso de elaboración de un producto industrial, comercial o prestación de servicios.

Como ejemplos típicos pueden citarse, la industria de la construción, en la que participan gran cantidad de individuos en ocupaciones diversas, tales como albañiles, carpinteros, armadores, pintores, electricistas, peones, etc., los cuales pueden unirse con otros servidores de empresas dedicadas a la misma actividad. En los transportes también se emplean grupos diversos en la prestación del servicio, tales como, motoristas, cobradores, mecánicos, revisadores, empleados, etc.

En la industria agrícola, también encontramos, empresas dedicadas a la preparación del café, algodón y caña de azúcar, mediante procesamientos físicos, pues como hemos expuesto no es necesario que la transformación del producto sea total.

Sindicatos de Patronos

Las tres formas de sindicatos admitidos en el Código, pueden ser adoptados por trabajadores llenando los requisitos legales; los patronos en cambio únicamente pueden formar de gremio y de industria, pues concerniendo el de empresa a una unidad económica cerrada, es lógica tal posición. Para la fundación de tales asociaciones basta que concurran tres patronos (Art. 189 C. Tr.); lo cual ha sido criticado puesto que tres personas no pueden funcionar como sindicato, sólo para integrar la junta directiva se requiere un mínimo de tres personas. A decir verdad los patronos no necesitan de tales organizaciones, pues en la práctica se encuentran unidos defendiendo sus intereses; hasta hoy sólo existe un sindicato de ese tipo registrado por el Ministerio de Trabajo. Sin embargo debe reformarse la disposición para que haya concordancia lógica.

Sindicatos de Oficios Varios

En doctrina y legislaciones americanas, se contempla esta forma, que no fue regulada en nuestro Código, aunque me parece de poca importancia, debería admitirse como forma de garantizar el derecho de asociación a todos los habitantes de la República. Este tipo se establece para trabajadores de pequeñas empresas que no llenan el número que establece la Ley como requisito de constitución o que no tienen una profesión u oficio especial. La Ley Federal del Trabajo de México, lo define así: "son los formados por trabajadores de diversas profesiones", estableciendo que sólo se permite fundarlo en municipios donde el número de obreros de un mismo gremio sea menor de veinte personas.

2. SINDICALIZACION DE LOS TRABAJADORES AGRICOLAS EN LA LEGISLACION EXTRANJERA

Doctrinariamente ha sido admitida irrestrictamente la libertad sindical, no habiéndo razón de ningún tipo para vedar ese derecho a los trabajadores agrícolas; por el contrario ha sido recomendado y exigido como deber impostergable por organismos internacionales a sus miembros y aprobado en conferencias, así como por la doctrina social de la Iglesia Católica.

El vasto movimiento de opinión, ha sido factor decisivo en la legislación de muchos Estados que la contemplan en sus leyes. En la actualidad, sin temor a equivocarnos está permitida por la mayoría de países latinoamericanos.

No ha existido uniformidad en las distintas legislaciones al regular tales entidades, mientras la mayor parte lo hacen dentro de la sindicalización general, otras en forma especial; ocurre lo mismo respecto al tipo de unión que debe integrar tal sector, creándose a veces una clase especial, denominadas "agrícolas", "rurales", "campesinas", etc.

Esa falta de unidad de criterios tiene que ser así necesariamente, dada la idiosincracia de cada estado que le imprime un carácter particular a sus instituciones, además lo cambiante de los grupos sociales de acuerdo al distinto grado de desarrollo y fundamentalmente a la enorme diferencia entre la ciudad

y el campo. En Europa por ejemplo, países como Inglaterra donde se transformó el campesinado con el desarrollo capitalista de la agricultura, no existe el problema como en Francia e Italia, donde subsisten formas del antiguo campesinado. En América Hispana, no obstante encontrar características comunes en muchos aspectos, hay también diferencias de una a otra nación.

Francia fue el primer país que legisló sobre la materia, cuando en 1904 agregó a la definición de sindicatos la palabra "agrícolas", quedando en la forma siguiente: "El sindicato profesional es la asociación permanente de personas que ejercen la misma profesión u oficios semejantes, o profesiones conexas, que concurren a la elaboración de productos determinados, o la misma profesión liberal y cuyo objeto exclusivo sea el estudio y defensa de los intereses económicos, industriales y agrícolas".

En 1921 la Organización Internacional del Trabajo (O.I.T.) adoptó el convenio N° 11 en su tercera reunión de Ginebra, por el cual todo miembro se obligó a conceder a las personas ocupadas en labores de la agricultura, los mismos derechos que a las de la industria y a derogar toda disposición que coartara tal derecho. En 1946 había sido ratificado por países como Chile, México, Uruguay, Colombia, Cuba, Argentina y Nicaragua.

La mayoría de países Europeos y Latinoamericanos, en opinión de Cabanellas, no hacen distinción entre Sindicatos de industria, comercio y agricultura, por lo que las distintas normas se aplican indiferentemente a uno u otro tipo de asociaciones. Otros siguen una tendencia dual, tal es el caso de México que en su Ley Federal, regula en capítulo especial lo relativo al trabajador agrícola, siendo las disposiciones de sindicalización comunes para todos los sindicatos. Una última tendencia es la de Chile al regular en forma especial un tipo de sindicatos para los campesinos.

Definiciones

Una Ley española de 27 de enero de 1906 sobre "Sindicatos Agrícolas", establecía en su Art. 1° "Se consideran Sindicatos agrícolas para los efectos de esta Ley, las asociaciones, sociedades, comunidades y cámaras agrícolas constituidas o que se constituyan para alguno de los fines siguientes": En seguida enumeraba una larga lista de objetivos, tales como adquisición de aperos, máquinas, ejemplares reproductores de animales, útiles para aprovechamiento del sindicato; mejorar la producción agrícola o ganadera; roturación de tierra; aplicación de remedios contra enfermedades de plantas o animales; fomento de crédito, seguros, etc.

El Código de Trabajo de Guatemala de 1947, al definir los sindicatos, contemplaba como uno especial el del sector rural, al establecer: "Son sindicatos campesinos los constituidos por trabajadores campesinos o patronos de empresas agrícolas o ganaderas o personas de profesión u oficio independiente cuyas actividades y labores se desarrollen en el campo agrícola o ganadero".

El Código de Trabajo Chileno al que fue incorporado una ley sobre la materia en 1947, señala los objetivos de tales organizaciones al disponer: "Los

sindicatos agrícolas serán instituciones de colaboración mutua entre el capital y el trabajo y, por consiguiente, se considerarán contrarias al espíritu y normas de la ley, las organizaciones cuyos procedimientos entraba la disciplina y el orden en el trabajo. Se declara que es atención preferente de estos sindicatos el procurar el mejoramiento de las habitaciones campesinas".

El Código de Trabajo de Honduras de 1959, contempla en forma irrestricta la libertad sindical, no haciendo distingos entre un y otra clase de asociaciones por lo que tales normas son aplicables en general "declara de interés público la constitución legal de las organizaciones sociales, sean sindicatos o cooperativas, como uno de los medios más eficaces de contribuir al sostenimiento y desarrollo económico del país, de la cultura popular y de la democracia hondureña". (2)

Resumen de la sindicalización agrícola en Chile

El Código de Trabajo de Chile, regula la materia en sus Títulos IV y V (Arts. 418 al 493), estableciendo en su primer artículo el campo de aplicación del derecho, conforme el cual sólo rigen las disposiciones pertinentes y no de la asociación en general; tampoco se aplican las referentes a la administración de los bienes de los sindicatos, ni la participación en las utilidades de la empresa.

Tales organismos, pueden adquirir y conservar la posesión de bienes de toda clase a cualquier título: en la administración y dirección pueden participar mujeres; permite la fundación de coperativas, economatos, almacenes de consumo, servicios de asistencia, educacion, previsión social, etc.; su constitución y funcionamiento se circunscribe al fundo, el cual si tiene cierto valor está obligado a proporcionar local para oficina; sus representantes pueden comparecer en justicia en asuntos colectivos; se les prohibe fundar federaciones y confederaciones.

Pueden integrarlos las siguientes personas: los "inquilinos" o sean los obreros agrícolas que tienen habitación dentro del fundo para él y su familia y ración de tierra y puede ser reemplazado; los "voluntarios", obreros agrícolas que residen en el fundo y que trabajan ocasional o permanentemente por un salario y ración de comida en su caso; los "afuerinos", obreros que no residiendo en el fundo trabajan ocasionalmente con un contrato convenido especialmente para ciertas labores; los "medieros", que reciben tierras con aparcería en un predio agrícola, siendo de su cargo exclusivo los jornaleros que con él trabajan.

Sólo se permite su constitución en predio agrícola que cuente con veinte trabajdores como mínimo, que sean mayores de 18 años, con más de un año de servicios en el mismo predio y que representen el 40% de los trabajadores del fundo, todo mediante un procedimiento establecido.

---

(2) Aspectos Jurídicos de la Actividad Agropecuaria. Honduras.

El patrono es obligado a destinar un 7% de los salarios que paga en dinero al "fondo familiar", el cual se reparte entre las cargas familiares mensualmente a la mujer e hijos menores de 14 años.

El patrimonio y la disolución del sindicato están regulados especialmente, así como el procedimiento para la conciliación y arbitraje obligatorio. Sobre esto último, se elaboran pliegos de peticiones en tiempos que no sean de cosecha, previo acuerdo del 55% de afiliados en reunión que concurran las tres cuartas partes de miembros, nombrándose cinco personas para actuar en el conflicto; si no hay arreglo con el patrono, pasa el asunto al conocimiento de una "junta" que se integra con tres personas, nombradas una por el sector trabajador, otra por el patrono y una tercera por ambos, o el juez de trabajo. La "Junta" llega a tener carácter arbitral si no hay acuerdo debiendo fallar dentro de cierto plazo; tal resolución tiene carácter de sentencia ejecutoriada y debe ser cumplida aún cuando se recurra a la Corte de Trabajo.

Se establecen tipos especiales de delitos y penas contra la libertad del trabajo en la agricultura, así como sanciones.

Finalmente se excluye de estos sindicatos, a los obreros de empresas industriales o comerciales derivadas de la agricultura y en los casos de duda resolverá el Tribunal de Trabajo.

Como puede apreciarse, el "sindicato agrícola" en Chile, está bien reglamentado, siendo propio de una asociación mutualista para los campesinos, pero no un verdadero sindicato, ya que no llena los elementos de tal, como son el derecho de huelga, como arma de lucha para conquistar o defender reivindicaciones; el poder organizar federaciones y confederaciones y muchas otras prohibiciones que lo hacen diferente a una moderna asociación profesional de trabajadores. En la enumeración de las personas que pueden formar tales agrupaciones, como son los inquilinos, voluntarios, medieros, etc., vemos la similitud con las formas de campesinado pobre, colonos y mozo-colonos del agro salvadoreño que he descrito antes. Opino por tal razón que no obstante el calificativo de sindicato, es una organización de especie mutualista, lo cual se confirma también, al declarar que los obreros que laboran en empresas industriales y comerciales aún derivadas de la agricultura no son obreros agrícolas y pueden fundar sindicatos generales. Tal ley usa el término "obrero agrícola" en sentido un tanto diverso del que he pretendido darle en el presente trabajo.

Sindicatos de Trabajadores del campo en México

Como advertimos antes, la Ley Federal del Trabajo Mexicana, no hace distinción entre el trabajador industrial o agrícola, para conceder el derecho de asociación, de manera que todas las disposiciones del derecho colectivo les son aplicables a una y otra clase de trabajadores.

Existen sin embargo disposiciones especiales para el sector rural en cuanto al contrato individual, debido a la diferencia de naturaleza de labores. El Art. 190 de la Ley, prescribe: "Las disposiciones de este capítulo regirán el

contrato de trabajo de los peones del campo, entendiéndose por tales las personas de uno u otro sexo que ejecuten a jornal o a destajo los trabajos propios y habituales de una empresa agrícola, ganadera o forestal".

Los peones se dividen en acasillados y eventuales, siendo los primeros aquellos que habitan gratuitamente en casa construida dentro de la hacienda y que viven con el salario obtenido en el trabajo agrícola, presumiéndose tal todo el que tenga tres meses de permanencia en ella; el que no llena tales requisitos es considerado eventual.

Entre las obligaciones del patrono enumera: proporcionar habitación, tierra para cultivos propios del trabajador, en ciertos casos terreno para cría de animales domésticos; proporcionar asistencia médica, permitir que tomen leña y agua para usos domésticos, madera para ensanchar sus viviendas; que puedan mantener en los pastos cierta cantidad de ganado. No debe el patrono prohibir la propaganda política, salvo en ciertos casos; tiene la obligación de proporcionar local para oficina al sindicato a que pertenecen sus trabajadores, etc.

Agremiación de los Trabajadores Agrícolas en Honduras

Al igual que el derecho mexicano el Código Hondureño, aplica la legislación general de sindicalización a todos los trabajadores sin diferencia por razón de labores y prohibe conceder privilegios y ventajas a fundadores y directivos. Prohibe a miembros de las cooperativas organizarse para defender intereses dentro de ellas. La constitución de un sindicato puede hacerse con un número de treinta trabajadores y de cinco patronos, en su caso, exigiendo que el 90% sean hondureños.

En 1961 funcionaban siete sindicatos agrícolas que representaban a 8.187 trabajadores. La situación de esa nación es muy especial, pues "la labor de los sindicatos es todavía incipiente. No hay una clara definición ideológica entre los líderes sindicales, algunos, la mayoría, se inclina a la colaboración con las empresas y autoridades del Trabajo; otros, los menos, persiguen orientar el movimiento sindical sobre una línea independiente, línea que no ha sido clasificada suficientemente" (2).

Las ventajas del Código las disfrutan más los trabajadores industriales y los agrícolas de las empresas bananeras de la Costa Norte.

No hay en Honduras ningún cuerpo especial de leyes para los trabajadores del campo, es decir que hace falta una reglamentación para el sector campesino, que tiene sus intereses propios.

3. ALGUNOS PROBLEMAS ATINGENTES A LAS LABORES DEL CAMPO

Nadie desconoce la enorme diferencia que existe entre los trabajadores del campo y la ciudad, debido fundamentalmente a la naturaleza especial de

(2) Aspectos Jurídicos de la Actividad Agropecuaria. Honduras.

las labores agrícolas en las que hay continuidad ni son uniformes. Esto, unido a otras circunstancias, origina graves problemas, de los que paso a exponer los fundamentales:

a) **Labores de temporada.** El grueso de la actividad agrícola la encontramos en los cultivos de productos para el mercado exterior, como son café, caña de azúcar y algodón, el fruto de los cuales se cosecha entre los meses de octubre a enero, prolongándose hasta el mes de marzo con el laboreo de los mismos en beneficio o ingenios. La recolección de frutos en esa época emplea enorme cantidad de mano de obra rural, incorporan mujeres, niños y gente que concurre de las ciudades a satisfacer la demanda de brazos para el trabajo.

En los primeros meses de invierno, más o menos hasta julio, las siembras, diversas labores intermedias y cosechas, de maíz, maicillo, frijoles, arroz y otros víveres, incorporando una buena cantidad de trabajadores rurales pero en grado mucho menor que la época de cortas.

La producción ganadera es la única permanente, pero siendo incipiente, emplea en medida relativa, poco personal del campo, se incrementa en la estación copiosa, y por lo general participan sólo colonos de las haciendas.

b) Diversidad de labores

En la cosecha de los distintos productos, encontramos labores diversas realizadas por trabajadores rurales, así: en el café, cortes, pepena (recoger los granos caídos al suelo), procesamiento en los beneficios en los que se emplean máquinas despulpadoras, lavadoras, secadoras, etc.; en el algodón, cortas y proceso en los beneficios mediante distintas máquinas despepitadoras, desmotadoras, etc.; en la caña de azúcar, cortas y sus diversas actividades de procesamiento en los ingenios, hasta llegar a la refinación del azúcar.

Previa la recolección y con posterioridad a la misma se realizan algunas labores que emplean una limitada cantidad de trabajadores, sobre todo en los productos antes aludidos; aquellas generalmente son practicadas por colonos de las haciendas, tales como las "chapodas", "descombros", preparado de tierras y cultivos, riego de insecticidas, etc.

En las labores cerealeras, se verifican preparados de tierras, siembra, chapodas, aporco, recolección, en todas ellas, por lo general, se usan métodos primitivos.

En la ganadería, se emplean pocas personas, para las distintas necesidades tales como el pastoreo, ordeño, elaboración de los distintos productos lácteos, etc.

c) Emigración

Si en la época de cosecha de los principales cultivos se observa afluencia y concentración de la masa rural y parte de la urbana, terminadas las acti-

vidades viene el fenómeno contrario, tal es la dispersión, primero hacia los beneficios e ingenios y el regreso a las ciudades de muchas personas; después a siembras y cosechas cerealeras, hacia la zona de esos cultivos. En el país, los distintos cultivos se encuentran localizados en diversas zonas; el café y caña de azúcar están ubicados en la franja central a todo lo largo del territorio; lo cereales, en parte de esa misma y en la costa; la ganadería y algunos cereales en la parte norte.

d) Desempleo

Este fenómeno es también crónico del trabajador del campo, dado que después de las cosechas, labora nada más por semanas y muchos no consiguen ocupación a la cual incorporarse. El problema se acentúa con la baja de precios en el mercado mundial, pues los agricultores y terratenientes resuelven su problema disminuyendo los cultivos lo que origina una baja en la demanda de mano de obra en perjuicio del asalariado rural; igual cosa sucede con la mecanización de la producción agrícola que desplaza personal.

e) Otros Problemas

Los anteriores problemas unidos a los bajos salarios, traen consigo el analfabetismo y la incultura en la gente del campo, pues los niños se incorporan a temprana edad al trabajo lo que impide ir a la escuela y recibir siquiera la instrucción primaria; coadyuva a ello la emigración de la familia en busca del sustento a las diversas zonas de producción agrícola, pues el traslado de uno a otro lugar en diversas épocas del año, trae consigo la inestabilidad que ni siquiera permite un domicilio fijo; además la carencia de viviendas y de los medios para adquirirlas, desarraiga de determinado lugar a mucha gente. El alcoholismo se une como diversión y aliciente a todas las calamidades, debido a la incultura y al fomento que por diversos medios se hace del mismo.

Qué obstáculos podrían significar en la organización rural esos diferentes problemas y qué medidas podrían adoptarse para erradicarlos.

Todos esos problemas podrían incidir en la organización, en una u otra forma, veamos:

a) Centralizar la actividad agrícola de importancia en determinados lugares, provoca la afluencia de personal del campo y la ciudad, no pudiéndose determinar con precisión en esa época quienes son trabajadores agrícolas con los cuales integrar las asociaciones; esto puede remediarse con el levantamiento de catastros por organismos oficiales y obligaciones a los patronos de llevar control de trabajadores del campo y la ciudad, así como la de proporcionar trabajo en primer lugar a los de su región.

b) La enorme diversidad de labores, dificulta la profesionalización, pues la mayoría de actividades, por su sencillez, no requieren ningún adiestramiento que es elemento básico para cierto tipo de agremiación; existiendo en la actualidad sindicatos de industria y por empresa, pueden también adoptarse cualquiera de éstos que exigen fundamentalmente ser trabajador, y el del

campo lo es tanto como el de la ciudad; hemos dicho además que en empresas agrícolas hay grupos calificados en labores especializadas, quienes podrían optar por la asociación de gremio.

c) La emigración en determinadas épocas hacia los lugares de laboreo, hace de la masa rural un contingente inestable lo que obstaculizaría el funcionamiento de los organismos que se verían sin gente en determinados momentos; pero observamos que algunos grupos se quedan incorporados a determinadas labores permanentes; además, mediante ampliación de planes de colonización de organismos públicos, podrían obligarse a los terratenientes de ciertas extensiones, o determinado capital a construir casas de tipo mínimo para trabajadores y formar verdaderas colonias agrícolas, especialmente en lugares donde está concentrada la actividad agropecuaria o en zonas intermedias entre lugares de producción. Con ello se iría obligando la sedentarización y complementada ésta con la creación de algún tipo de actividad que diera trabajo para ocupar a los de la región.

d) El desempleo hace imposible la lucha por algunas reivindicaciones sindicales, además de que no se puede cotizar, lo que es básico para la vida de las organizaciones; esto podría aliviarse creando sistemas de bonificación mediante fondos aportados por los patronos, los que podrían ser invertidos en el establecimiento de actividades que proporcionaran trabajo o proporcionarlo ellos mismos donde haya posibilidades.

e) El analfabetismo, la incultura y los vicios, que hacen del hombre un ser poco reflexivo y racional podría también perjudicar a los sindicatos; como problemas sociales tendrían que desaparecer al atacar las causas originarias; habría que pagar pues, mejores salarios, establecer escuelas en las fincas y haciendas por cuenta de los patronos en colaboración con los sindicatos, obligar a cada uno que aprenda a leer y escribir y a enseñar a determinado número de individuos; asimismo, fomentar la educación mediante diversos métodos, etc.

Conclusión

Muchas cosas expuestas, no obstantes ser posibles, se tornan irrealizables en una estructura económica política como la nuestra, sin embargo no creo que haya que esperar a que se den esas medidas para conceder la sindicalización, ésta encontrará formas de salvar los escollos y lograr algunas mejoras a través de la organización. El argumento de que hay que educar primero al trabajador rural para permitirle asociarse, es viejo y sin razón de ser en la actualidad, pues mucho tiempo ha transcurrido y la situación permanece igual.

4. TIPOS DE SINDICATOS QUE PUEDEN CONSTITUIR LOS TRABAJADORES DEL AGRO SALVADOREÑO

Después de exponer las formas de sindicatos existentes en doctrina y en la legislación salvadoreña, los criterios prevalecientes en algunos países de América Hispana y teniendo algún conocimiento de los problemas y estructuración social de la masa rural, creo estar en condiciones de proponer tipos de organización profesional para ese sector.

En primer lugar me pronuncio por un sistema dual, similar al estatuido en legislaciones como la mexicana, por ser aceptable a mi juicio, aunque con variantes e imprimiéndole modalidades acordes a nuestra realidad social del agro salvadoreño.

Debe tomarse en consideración la distinción entre los propiamente obreros asalariados agrícolas y la capa puramente campesina productora agrícola, como integrantes de dos clases sociales distintas e intereses también diferentes.

No considero que deba crearse una especial modalidad de sindicato para dichos sectores, puesto que la trilogía existente en el Código de Trabajo, sindicatos de gremio, empresas e industria, son suficientes para ser aplicados en la forma que expongo:

Dichos tres tipos, de gremio, empresa e industria, sin restricciones, vale decir aplicándoles toda la legislación referente a tales organismos, para el sector proletario agrícola u obreros rurales; y para el campesinado, especialmente los estratos bajos de pequeños productores agrarios, una reglamentación especial gremial en forma de sociedades mutualistas aparte del Código de Trabajo, estableciéndose además cooperativas agrícolas.

Sobre la reglamentación especial estatuida en el Código para la prestación de labores en el campo, creo es necesaria, debe mantenerse y agregársele algotras medidas que en su oportunidad propondré.

¿Por qué la legislación general sobre sindicatos a los obreros agrícolas?

El obrero agrícola, reune las características fundamentales del obrero de la ciudad, presta un servicio a un patrono mediante un salario y bajo dependencia; trabaja en su mayor parte en verdaderas empresas agrícolas de tipo capitalista en las que a la recolección del fruto natural se sigue un proceso de preparación industrial de los mismos en beneficios e ingenios, en los que algunas labores se van convirtiendo en permanentes. Podrían pues constituirse en fincas, haciendas, ingenios y beneficios, sindicatos de empresas; de industria en aquellas empresas dedicadas a labores para obtener productos industriales o la preparación comercial de los mismos, tales como la industria del café y del azúcar. La asociación gremial, que requiere profesionalización podría ser adoptada por aquellos sectores especializados como tractoristas, conductores u operadores de ciertas máquinas y también por carpinteros, albañiles, aserradores, campistos incorporados al trabajo en haciendas o por cuenta propia.

Es importante hacer notar que en la actualidad funcionan de hecho algunos sindicatos, registrados por el Departamento Nacional del Trabajo, que son más o menos de este tipo, tales son: "Sindicatos de Trabajadores del Beneficio del Algodón", "Sindicato de Empresa de Trabajadores del Azúcar San Andrés"; y con personería jurídica limitados a fábricas de la ciudad "Sindicato de la Industria del Café" y "Sindicato de la Industria del Azúcar". A estos últimos bien podría agregarse los trabajadores del campo de esas mismas ramas, por medio de seccionales y subseccionales.

¿Por qué legislación organizativa para el campesinado?

Siendo el cultivo de la tierra y las actividades ganaderas en las que trabaja el sector campesino, lo cual forma verdaderas profesiones, y en su gran mayoría pequeños productores y muchos al mismo tiempo asalariados, podrían formar organismos gremiales (especie de sociedades mutualistas) o "Ligas Campesinas" que deben reglamentarse especialmente en una ley aparte del Código. Esto con el objeto de defender fines económicos-sociales propios, tales como el abaratamiento de los arrendamientos de las tierras y su regulación mediante disposiciones especiales, la facilidad de crédito; consecución de semillas, insecticidas, abonos, instrumentos de labranza, preparaciones técnicas, animales domésticos, maquinaria, etc., además de mejores salarios y otras prestaciones para los que también trabajan como dependientes y obtienen retribución en dinero o especie.

Como una forma superior de organización podría crearse cooperativas agrícolas, pues en las actividades laborales del campesinado hay una incidencia de trabajo y producción.

Las cooperativas en la actualidad, según los modernos tratadistas del derecho, han dejado de tener un fin únicamente mercantilista y han entrado a considerar el trabajo y la habilidad de sus miembros. La evolución social mediante el esfuerzo y el trabajo, busca la solidaridad entre los hombres a fin de que no dividan la energía. Mediante ellas, podría conseguirse el incremento de la actividad agrícola y ganadera, con mejor rendimiento, que daría mejores condiciones y así evitar la ruina a que se ve sometida tal clase, en gran parte debido a la actitud que respecto a ellos adoptan los terratenientes latifundistas.

Grupos Intermedios

Para aquellos individuos que no pueden clasificarse en uno u otro sector, por ser retribuidos y a la vez producir para sí, debe dejárseles en libertad de escoger el tipo de organización, dentro de los dos grupos señalados, el que más convenga a sus intereses o especial situación, tales son los colonos, mozocolonos, algunos campesinos pobres, etc.

La UNOC y las Ligas Campesinas

La Unión Nacional de Obreros Cristianos, está organizando especies de sociedades mutualistas en el campo, "Ligas Campesinas", y cooperativas de auxilios mutuo en determinadas zonas rurales de la nación. Tales uniones, las forman con veinticinco miembros y siguen un procedimiento igual al de constitución de sindicatos. Entre las finaldades de ayuda mutua, realizan obras como apertura de caminos vecinales, construcción del rancho de algún miembro, ir a misa o enseñar a leer; además conseguir la libre organización del campo y leyes que los beneficien.

5. PROYECTOS DE REFORMAS A LA SINDICALIZACION

En épocas recientes, organizaciones como la Federación Unitaria Sindical de El Salvador (FUSS), Confederación General de Sindicatos (CGS) y Partido Demócrata Cristiano, han presentado proyectos de reformas al Código de Trabajo, tendientes a modificar diferentes aspectos, entre ellos el relativo a incluir a ciertos sectores laborantes del país, entre las personas que pueden organizarse en sindicatos, tales son los trabajadores agrícolas, sirvientes domésticos y servidores del Estado.

Haré una exposición sintética sobre el proyecto del Demócrata Cristiano, por considerarlo aceptable en algunos aspectos, explicando lo fundamental en lo atingente al tema en desarrollo.

Proyecto del P.D.C.

Después de una amplia fundamentación con argumentos de distinta índole en sus considerandos, en uno de los cuales se dice que se ha restringido el derecho a la libre sindicalización, al no permitir organizarse a grandes sectores de la población, tales son los trabajadores agropecuarios, trabajadores no funcionarios al servicio del Estado y domésticos que no trabajan en empresas industriales, comerciales y de servicios, concluye con la necesidad de reformar ciertas disposiciones del Código de Trabajo, que permitan tal derecho, en la forma siguiente:

1º) En el Art. 181 C. Tr. se reforman los literales "a" y "b", en el sentido de que el primero diga, "Los patronos y trabajadores privados" y el segundo, "Los trabajadores de las Instituciones Oficiales Autónomas o Semi-Autónomas"; que en el mismo se adicione un literal "c" en la forma siguiente: "Los trabajadores al servicio del Estado que no tengan la categoría de funcionarios públicos". El artículo queda como sigue: "Tienen el derecho de asociarse libremente para defender sus intereses económicos y sociales comunes, formando asociaciones profesionales o sindicatos, sin distinción de nacionalidad, sexo, raza, credo o ideas políticas, las siguientes personas: a) Los patronos y trabajadores privados; b) Los trabajadores de las Instituciones Oficiales Autónomas o Semi-Autónomas; c) Los trabajadores al servicio del Estado que no tengan la categoría de funcionarios públicos. Se prohibe ser miembro de más de un sindicato.

2º) En el Art. 185, se adiciona "d" "Sindicato de trabajadores agropecuarios", según lo cual diría así el actual: Se reconocen las siguientes clases de sindicatos: a) Sindicato de Gremio; b) Sindicato de Empresa; c) Sindicato de Industria; y d) Sindicato de Trabajadores Agropecuarios.

3º) La adición al Art. 186 de tres incisos, así: "Sindicato de trabajadores que se dediquen a labores agrícolas, pecuarias o relacionadas con éstas y para su constitución bastará con que concurran a formarlo veinticinco trabajadores ya sean temporales o permanentes. Los trabajadores agropecuarios podrán organizarse también bajo las formas de sindicatos de Gremio, de Empresa o de Industria. Cuando adopten las formas de sindicatos de Gremio o Industria, no necesitarán establecer los requisitos señalados en los dos primeros incisos de este artículo y bastará con que establezcan ser trabajadores agrícolas o pecuarios, pudiendo integrar un mismo sindicato".

Me parece la forma amplia y la facilidad que establece tal proyecto para la constitución de los sindicatos, aunque no estoy de acuerdo en algunos aspectos, como es el de crear una especie nueva de organización "Sindicato de trabajadores Agropecuarios", puesto que la naturaleza de labores, no obstante su admisión en doctrina, no considero sea buen criterio de clasificación; que además resulta innecesario pues a mi juicio bastan las tres formas contempladas en la ley y a ello llega el proyecto cuando dice que pueden los trabajadores agrícolas adoptar cualquiera de esas formas. En cuanto a la agrupación de trabajadores domésticos y del Estado, me pronuncio en un todo de acuerdo, pues reunen la calidad de trabajadores dependientes.

Propuesta de Reformas

Para elaborar un proyecto de reformas que incluya a los trabajadores del campo entre las que pueden formar sindicatos, creo necesario:

a) **Reformas**

1º) En el Art. 181 me parece la forma del proyecto del Partido Demócrata Cristiano, pues con el término "Trabajadores privados" se abarcan todas las clases de labores, sean industriales o agrícolas, quedando allí comprendidas las labores agrícolas y ganaderas.

2º) Adición de un artículo después del 186, que dijera: Los trabajadores agrícolas o sea aquellos que laboran en actividades propias de la agricultura, ganadería o conexos con ellas, sean permanentes o temporales, pueden organizar cualquiera de las formas contempladas en el artículo anterior, bastando un total de veinticinco personas para su constitución, acreditando siempre las respectivas calidades por cualquier medio de prueba.

El número de veinticinco trabajadores me parece aceptable para la integración de tales sindicatos; recalcando que no hay necesidad de una clase especial de asociación, ni de eximir a los trabajadores de acreditar la calidad; pues como he dejado expuesto, perfectamente pueden integrarse cualquiera de las clases de sindicatos, ya que así como hay empresas, muchas de ellas dedicadas a la industria, también existen grupos de trabajadores profesionales, como tractoristas, carpinteros, albañiles, etc. que laboran incorporados a las haciendas o por cuenta propia, para quienes serviría la asociación gremial.

En la legislación chilena, como dejamos sentado, existe una forma especial de "Sindicato agrícola", reglamentada especialmente, que a mi juicio, no constituye lo que verdaderamente deben entenderse por sindicato en el concepto moderno, pues es más bien una asociación mutualista de campesinos y semi-proletarios del campo, ya que tiene facultades bien restringidas y no es un instrumento de lucha para sus componentes.

Otras Disposiciones

Estimo conveniente la creación de algunas disposiciones que podrían situarse a continuación del antes propuesto, tales serían:

a) Se comprenden dentro de los trabajadores agrícolas, los peones, mozos, jornaleros, ganaderos, colonos y otros análogos que realizan en empresas, haciendas, fincas, labores propias de la agricultura y ganadería, mediante la percepción de retribución en cualquier forma

b) Los trabajadores campesinos que a la vez son pequeños productores y el campesinado pobre en general, podrán formar sociedades mutualistas (Ligas Campesinas) y cooperativas, cuya organización y funcionamiento serán reglamentados por una Ley Especial, a fin de defender sus intereses económicos y sociales.

c) Todo patrono propietario de empresa o de tierras, en la cuantía que un reglamento especial determinará, estará obligado a proporcionar local para oficina al sindicato a que pertenecieren diez o más trabajadores a su servicio, si éstos lo solicitaren.

La última disposición puede ser colocada en el Capítulo IV "Del Trabajo Agropecuario", como una obligación patronal.

El reglamento sobre Ligas Campesinas y Cooperativas, tendría que contener el procedimiento y requisitos para su constitución, fines, órganos directivos, funcionamiento, celebración de asambleas, disolución, sanciones, etc., más o menos en la forma de un sindicato gremial, señalando los alcances de esa organización.

CAPITULO V

COMENTARIO A LA LEGISLACION VIGENTE PARA LOS TRABAJADORES AGROPECUARIOS

1. COMENTARIOS AL CAPITULO IV "DEL TRABAJO AGROPECUARIO" CONTENIDO EN EL TITULO II DEL CODIGO DE TRABAJO, DENTRO DEL MARCO DEL ART. 189 DE LA CONSTITUCION POLITICA

Advertencia

La Constitución Política de todo Estado es la Carta Fundamental que establece principios generales para ser reglamentados en la Ley secundaria, por lo cual he creído conveniente comentar dentro del marco del artículo 189 el apartado "DEL TRABAJO AGROPECUARIO", contenido en el Título II del Código de Trabajo. Hago la advertencia que en tal apartado, se encuentra regulado lo fundamental y específico de la materia, pues hay una serie de disposiciones diseminadas por todo ese cuerpo legal que le son aplicables; conforme al Art. 100, ubicado al final del Título II "Del Trabajo Sujeto a Regímenes Especiales", que dispone respecto a los no previsto especialmente, se aplican las disposiciones generales del Código.

¿Por qué una reglamentación especial para dicha materia? La razón es obvia y la hemos expresado algo; la naturaleza del trabajo del agro, origina relaciones especiales tanto en labores permanentes, como de temporada, tales son las de cosecha que además de discontinuas, ameritan atención impostergable en determinada época.

Muchas legislaciones americanas regulan la materia en esta forma y parece ser lo indicado, aunque ello no implica que no deban buscarse medidas que contrarresten los graves problemas que de ello resulta a los trabajadores agrícolas.

El Artículo 189 de la Carta Magna

Tal disposición en la parte que a este ensayo concierne preceptúa: "Los trabajadores agrícolas y domésticos tienen derecho a protección en materia de salarios, jornada de trabajo, descansos, vacaciones, indemnizaciones por despido, y, en general, a las prestaciones sociales. La extensión y naturaleza de los derechos antes mencionados serán determinados de acuerdo con las condiciones y peculiaridades del trabajo"

Comentario

Este precepto, al igual que todos los contenidos en el Capítulo sobre "Trabajo y Seguridad Social", surgió como imperativo necesario en la Constitución de 1950, pasando a la de 1962, pues anteriormente las labores fueron ignoradas en la Ley.

El artículo transcrito indica que, en primer lugar hay un trabajador en labores especiales que necesita ser protegido; y que tal protección debe ser en determinados aspectos. Desarrollaré con base a ello el comentario a que antes he aludido, en la forma siguiente: 1º) Trabajador agrícola; 2º) Salarios; 3º) Jornada de Trabajo; 4º) Descansos; 5º) Vacaciones; 6º) Indemnizaciones por despido; y 7º) En general las prestaciones sociales. (Todas las disposiciones que se citan sin decir a que cuerpo legal pertenecen son del Código de Trabajo).

1º) Trabajador Agrícola

Trabajador debemos entenderlo en el sentido definido en el Código o sea "Toda persona natural que presta sus servicios a otra, natural o jurídica, en virtud de un contrato de trabajo".

Agrícola hace alusión a agricultores (del Latín agri, de ager, campo y cultura, referente a cultivos), (Diccionario Enciclopédico Uteha).

O sea que es el hombre que presta sus servicios a un patrono, mediante contrato de trabajo en labores propias de los cultivos de la tierra y todo lo que hace alusión al campo, como la ganadería y derivados de ellas, la apicultura, etc. Parece más acertado el Código al emplear "Agropecuarios", pues con ese término se alude en forma inmediata a la agricultura y ganadería, aunque se usan como sinónimos.

El Art. 77 expresamente señala que la regulación de ese Capítulo se refiere a relaciones de trabajo del campo, en labores propias de la agricultura, ganadería y demás relacionadas con ellas.

Trabajadores temporales y permanentes

Conforme el Art. 82 puede ser "permanente o temporal", según preste sus servicios exclusivamente en labores de naturaleza constante y continua o en labores que no reunan tales requisitos; advirtiendo que "Los trabajadores permanentes destinados a labores temporales no pierden por ello su calidad de permanentes".

Comentario

Una labor de carácter constante y continua, puede ser la del corralero o campisto que presta servicios en una hacienda ganadera, la del peón contratado para el cuido de cultivos permanentes; y una que no reuna tales requisitos, la de cosechas, como cortes de café que sólo se desarrollan en determinada época. Aunque sobre esto último, como veremos después no está acorde a la doctrina.

Necesidad de la distinción

Es importante distinguir entre trabajadores temporales y permanentes, pues según el Art. 83, los primeros "no tienen derecho a estabilidad en el trabajo y cualquiera de las partes podrá dar por terminado el contrato en cualquier tiempo, sin expresión de causa y sin responsabilidad para ninguna de ellas". Por el contrario los segundos, se rigen en cuanto a ese derecho por la legislación general, lo mismo que los que lleguen a adquirir tal calidad aunque en su origen hayan sido temporales, caso en el que gozan de todos los derechos como indemnización por despido sin causa legal. Según el inciso 2º del mismo artículo 83, si el "patrono despidiere a su trabajador temporal sin causa justificada, dentro de los seis días anteriores a un día de asueto, estará obligado a pagarle el salario correspondiente a ese día". Esta última disposición trata de evitar el abuso de despedir al trabajador estando próximo un día de asueto, para evadir su pago.

Forma del Contrato

Conforme el Art. 19 no hay obligación de celebrar contrato escrito para los trabajadores en labores agropecuarias, lo cual es una falta de garantía para el trabajador, ya que en caso de demanda judicial, está obligado a probar todos los elementos de la relación laboral, tales como jornada de trabajo, horario, salario, etc. lo que en la práctica se torna difícil debido a numerosas circunstancias.

Distinto es el caso de los demás trabajadores (no agrícolas ni domésticos) para los que el contrato escrito constituye no sólo medio de prueba sino garantía, puesto que su falta es imputable al patrono y en caso de juicio, basta probar más de dos días de prestación de servicios a un patrono para presumir todas las estipulaciones y condiciones alegadas en la demanda.

Esta diferencia debe cesar, pues la falta de desarrollo y desconocimiento absoluto de los procedimientos por el trabajador rural, amerita mayores facilidades, buscando una fórmula que permita obligar a firmar tales documentos, que muy bien podrían ser constancia de trabajo expedida obligatoriamente por el patrono, que constituyan prueba de la relación laboral.

Obligaciones

Respecto a obligaciones de estos servidores privados, el Art. 79, establece entre las especiales: 1º) Cuidar con el mayor esmero los animales de propiedad del patrono que estén bajo su vigilancia o que se le hayan proporcionado para su trabajo. El trabajador no será responsable de la muerte, inutilización o extravío de dichos animales, cuando fueren causados por enfermedad, caso fortuito o fuerza mayor. 2º) A cuidar las plantaciones y cultivos donde deban realizar el trabajo encomendado, debiendo avisar inmediatamente al patrón o a su representante, de todo hecho que pueda causar perjuicio a los intereses de aquél, y del cual se hubieren dado cuenta durante el desempeño de sus labores; y 3º) A someterse a examen médico cuando fueren requeridos para ello por el patrono, siempre que éste pague los gastos ocasionados por dicho examen.

Además de las obligaciones especiales, son aplicables las generales reguladas en el Art. 30 y tienen las prohibiciones del Art. 31.

Derechos

Como derechos especiales podemos señalar: las de los artículos 80 y 81. Conforme al primero puede dedicarse a la criaza de aves de corral y otros animales domésticos en el predio donde estuviese su vivienda, pero debe evitar que causen perjuicios a las siembras o cultivos de otras personas. Esto sólo puede darse en casos de colonos, mozo-colonos y campesinos pobres que reciben parcelas para cultivos y para construir viviendas. De acuerdo al segundo de los referidos artículos, "Podrán constituir cooperativas de ahorro, consumo y crédito y el patrono deberá permitir su funcionamiento".

2º) Salarios

El salario, es la obligación principal del patrono emanada del contrato de trabajo, es lo fundamental en el Derecho Individual; constituye generalmente la única fuente de ingreso del trabajador, por lo que se le ha considerado de carácter alimenticio, ya que va encaminada a satisfacer necesidades vitales del que lo devenga y su familia.

Por tal razón manda la Ley Fundamental su protección; si buscamos las medidas proteccionistas que al respecto ha establecido el Código, específicamente no encontramos nada al respecto, por lo que hay que recurrir a las disposiciones de aplicación general.

¿Qué debemos entender por salario? La respuesta la dá el Art. 101, así: "Salario es la retribución en dinero que el patrono está obligado a pagar al

trabajador por los servicios que le presta en virtud de un contrato de trabajo. El salario debe pagarse en moneda de curso legal".

Comentario

La última parte tiene importancia, pues antiguamente se acostumbraba en fincas y haciendas el pago con fichas, lo que unido a las "tiendas de raya" constituían lo que en doctrina se llama "Truck System". Esto se prohibió por que además de obstruir la circulación del dinero, se obligaba al trabajador a comprar en la tienda del patrono, coartando la libertad de compra y posibilidad de adquirir a menor precio en otra parte. Disposiciones pertinentes contenidas en el Art. 29, ordena, que se prohibe a los patronos: "1º Exigir a los trabajadores que compren artículos de cualquier clase en establecimientos o a personas determinadas, sean al crédito o al contado; 7º Pagar el salario con fichas, vales, pagares, cupones o cualesquiera otros símbolos que no sean moneda de curso legal"

Salario en especie

La alimentación y vivienda que, en el campo y otras labores, se acostumbra proporcionar a los trabajadores, forma parte del salario; aunque no hay disposición expresa, así lo conceptúa la doctrina, confirmando nuestro dicho: que sea en el Código y Ley del Seguro Social donde se tomen en cuenta para cálculos de vacaciones o cotizaciones

Si la Constitución Política establece que "el salario debe pagarse en moneda de curso legal", y el Código, al definirlo habla de "retribución en dinero", ¿constituye una violación legal esta forma de pago en especie? En mi opinión no, parece que lo que quiso prohibirse en ambos cuerpos legales, fue que el dinero o moneda legal sea sustituido por fichas, vales, pagarés, cheques, etc.; pues además de no existir ninguna prohibición expresa al respecto, la misma ley incurriría en contradicción al admitir esas formas de retribución para ciertos cálculos.

Aunque en verdad el desarrollo capitalista tiende a la abolición de tales formas de pago por obstruir la circulación del dinero, no puede desconocerse la realidad mediante una ley, y en perjuicio a veces de los trabajadores.

Si en el futuro están destinadas a desaparecer tales formas de retribución, en la actualidad deben regularse limitándose la cuantía hasta la cual pueda sustituirse el dinero por especies, las labores en las que puede aplicarse y normar para su evaluación.

Otras medidas proteccionistas al salario

Numerosas medidas a este respecto contiene el Código, que se clasifican: a) contra los abusos del patrón; b) contra acreedores del trabajador; c) contra acreedores del patrono, y otras.

a) Contra los abusos del patrono, además de los mencionados, encontramos: la igualdad de salario ante la igualdad de labor (Art. 104); no debe ser

inferior al mínimo establecido (Art. 103); ser oportuno, íntegro y personal (Art. 108); pagarse en lugar de trabajo, el convenido o acostumbrado y a más tardar dos horas después de terminada la jornada correspondiente (Arts. 111 y 112); es prohibido pagarlo en lugares de vicio, recreo, expendios de bebidas embriagantes y tiendas de venta al por menor (Art. 110); no puede compensarse ni retenerse (Art. 113).

b) Contra acreedores del trabajador: Son inembargable los primeros cien colones y sólo se puede embargar el porcentaje en la forma establecida por la Ley (Art. 114); se prohibe toda enajenación, salvo casos excepcionalmente contemplados (Art. 116).

c) Contra los acreedores del patrono: Se declara crédito privilegiado, lo mismo que las prestaciones sociales respecto a otros creditos existentes contra el patrono (Art. 102).

3º) Jornadas de trabajo

Por tal debe entenderse el tiempo que emplea el trabajador en prestar un servicio a un patrono y tambien durante el cual está a la disposición del mismo.

Conquistar jornadas de menor duracion ha sido una lucha constante de los trabajadores, como forma de proteger la vida y salud, ya que el cuerpo humano tiene un límite de resistencia, pasado el cual empieza un decaimiento que hace el trabajo poco productivo. Antiguamente se exigian largas jornadas de trabajo como forma de amasar fortunas, explotando aún mas a los trabajadores. Hoy es universal la aplicación de jornadas de ocho horas o menos, como ya se da en algunos paises.

Respecto al trabajo agropecuario, el Art. 78, dispone: "La iniciación, duración y terminación de la jornada ordinaria de trabajo podrá variar según la índole de las labores, las necesidades o urgencia del trabajo, la época del año o cualesquiera otra causa justa, respetándose en todo caso la costumbre establecida en cada lugar de trabajo; pero en ningún caso podrá exceder de ocho horas ni la semana laboral de cuarenta y ocho. Todo trabajo realizado en exceso de la jornada ordinaria o de la semana laboral, será considerado trabajo extraordinario y deberá ser remunerado con el salario ordinario más el cincuenta por ciento de dicho salario. En las explotaciones agropecuarias que por costumbre estén sujetas a jornada o semana laboral cuya duración sea inferior a la establecida en este artículo, los trabajadores conservarán inalterable su derecho".

Comentario

Esta disposición es de suma importancia para el trabajador del campo, ya que ha sido (y es en algunos casos) el sector más sufrido en este aspecto, donde generalmente no cuenta horas, pues la jornada diaria se mide de sol a sol, esta práctica, no obstante, tiende a disminuir.

En cuanto a admitir flexibilidad en la iniciación, duración y terminación según las varias circunstancias enumeradas en el articulo transcrito, es consecuente con la naturaleza de labores; y el hecho que se siga cumpliendo una jornada que por costumbre ha sido de menor duración, se debe a que una ley en esta materia nunca debe perjudicar situaciones favorables, pues trata de fijar condiciones mínimas que no deben alterarse en perjuicio del trabajador.

Al fijar la jornada diaria de ocho horas, se pone acorde con la legislación general; pero juzgo ilógico que la jornada semanal sea de cuarenta y ocho horas para este sector, y de cuarenta y cuatro para los demás; si la razón fue la de legislar gradualmente para el campo, dados los intereses que allí existen, no debe seguir prevaleciendo esa contemporización, sino la de proteger en primer lugar al hombre que trabaja; por ello debe reformarse la disposición, en el sentido de establecer la semana de cuarenta y cuatro horas para todos los trabajadores.

En lo que respecta a remuneración de horas extraordinarias, hay también alguna diferencia con el resto de labores; en efecto el Art. 146 establece el 50% de recargo para las tres primeras horas de trabajo extraordinario en la jornada diaria o semanal, el exceso de las cuales se remunera con 100% de recargo hasta el limite legal; en cambio en el trabajo agropecuario todas las horas extraordinarias se remuneran con 50% de recargo, debiendo siempre existir un lapso de por lo menos ocho horas entre la terminación de una jornada e inicio de la otra.

Jornada de trabajo en labores de cosecha

Art. 87. "Los trabajadores que presten sus servicios en la recolección de las cosechas y cuyos salarios fueren estipulados por sistema mixto podrán: 1º–trabajar excediendo al limite de la jornada ordinaria; pero el trabajo realizado en el tiempo excedente se remunerará con salario ordinario... etc."

Comentario

Para la jornada laboral en tiempo de cosecha no rige la remuneración extraordinaria aunque se trabaje excediendo las ocho horas, lo que parece injusto; la disposición está redactada en términos facultativos al decir "podrán", pero en la práctica se vuelve imperativa. Si lo que se quiere es no perjudicar las cosechas, que como hicimos ver no pueden esperar, también es justo algún provecho para el otro factor de la producción, pagándole con recargo las horas de trabajo extraordinarias, con lo que se armonizan ambos intereses, especialmente si se toma en consideración la miseria de la gente que labora en las cosechas y el desempleo a que se ve sometida pasadas las mismas.

4º) Descansos

Art. 84. "Todo patrono debe conceder descanso dominical a sus trabajadores. El descanso dominical será remunerado con el salario básico de un dia para aquellos trabajadores que, habiéndose obligado a prestar sus servicios

en todos los días laborales de la semana, no falten al trabjo o que, si faltaren lo hicieren con justa o por culpa o disposición del patrono. Cuando el trabajador fuere contratado después de iniciada la semana laboral o por razón de su labor no estuviere obligado a trabajar todos los días de la semana, se le pagará como remuneración del día de descanso la sexta parte del total de salarios devengados en los días trabajados. En los salarios pactados por mes, se entiende estar comprendida la remuneración del día de descanso dominical. Perderán el derecho a la remuneración del día de descanso los trabajadores que, sin justa causa, tuvieren faltas de asistencia al trabajo o se hayan presentado al desempeño de sus labores después de la hora convenida o hayan abandonado las mismas".

Comentario

El fundamento del descanso semanal radica en que el hombre necesita reponer energías gastadas en ciertos períodos cortos, por lo que es reconocido universalmente por organismos laborales internacionales y legislaciones de los distintos países. Este derecho, según decir de los autores, tuvo origen religioso, habiendo sido la Iglesia Católica la que pugnó por ello, aunque el fondo tuvo que ser siempre la necesidad de reponer energías mediante el descanso.

No podía dejarse de conceder a los trabajadores agropecuarios, quienes al igual que todos los que trabajan lo necesitan.

Para gozar del día de descanso semanal remunerado, debe completarse la semana laboral de cuarenta y ocho horas, o sea que basta faltar injustificadamente cualquier tiempo, presentarse después de la hora convenida o abandonar las labores para perder ese derecho, salvo que la falta sea justificada o se debiere a culpa o por disposición del patrón, con lo cual tiende a evitarse abusos de los patronos que pueden maniobrar en alguna forma para hacer perder el derecho al pago del séptimo día.

La segunda parte del artículo transcrito ordena que se pague la sexta parte del total devengado durante la semana, cuando ella no se complete, debido a contratarse cuando se ha iniciado o se trabaje en forma discontinua. Con ello además de regular situaciones que se presentan en la práctica, se tiende a evitar malicia tendiente a evadir esa prestación.

En el salario por mes se entiende incluido el pago del séptimo día.

Día de descanso

Art. 85. "Los patronos solamente podrán señalar un día de descanso semanal distinto al domingo, a los trabajadores que presten sus servicios en labores que, por su naturaleza, no sean susceptibles de interrupción o cuya interrupción ocasionare serios perjuicios a las labores o procesos agropecuarios".

Comentario

Si el día domingo se eligió originalmente por motivos religiosos como día de descanso, en la actualidad se transforma en necesidad impuesta por la costumbre, ya que las actividades de una nación se adecúan a determinadas formas, cuyos cambios traen a veces trastornos; por ello era necesario decir que puede cambiarse ese día, cuando lo exijan la naturaleza de las labores debido a no poder interrumpirse sin causar perjuicios.

Remuneración del Trabajo en día de descanso

Caso haber necesidad de laborar el día domingo, por las razones antes expresadas, a fin de armonizar la necesidad del capitalista con el esfuerzo exigido al trabajador, dispone el Art. 86: "Las labores realizadas en el día de descanso deberán ser remuneradas con doble salario ordinario. El trabajador que labore en el día de descanso semanal, si hubiere tenido derecho a la remuneración de ese día de descanso, tendrá derecho a un día de descanso compensatorio remunerado con salario básico, dentro de los seis días siguientes".

El día de descanso debe gozarse siempre, y cuando se trabaja, además de remunerarse con recargo de 100%, hay derecho dentro de los seis días siguientes a uno compensatorio, de lo contrario no cubriría su finalidad y razón de ser

Descanso en trabajos de cosecha

Art. 87. "Los trabajadores que presten sus servicios en la recolección de las cosechas y cuyos salarios fueren estipulados por sistema mixto podrán: 2º Acumular dos días de descanso para ser gozados sucesivamente los días sábado y domingo de la segunda semana laboral; sin embargo los trabajos realizados en día domingo se remunerarán únicamente con salario ordinario. La remuneración del día de descanso semanal y del día de asueto será determinada de manera general y uniforme, por el Consejo Nacional de Salario Mínimo".

Comentario

Esta disposición prescribe que cuando se trabaja con salario por sistema mixto (o sea tomando en consideración las unidades producidas o trabajo realizado durante la jornada de trabajo), es permitido trabajar el día domingo con remuneración ordinaria únicamente, en cuyo caso hay derecho a gozar dos días seguidos de descanso, sábado y domingo, de la siguiente semana. Estos tendrán que remunerarse con la cantidad fijada por el Consejo Nacional de Salario Mínimo".

Si la disposición se encuentra redactada en términos facultativos, es decir que no hay obligación (estos teóricamente) de laborar el día domingo, ¿qué incentivo significa para el trabajador el laborar ese día, puesto que trabaje o no, tiene derecho al pago del día de descanso? Además de la incongruencia del precepto, lo injusto que en la práctica resulta, al obligar a trabajar en

día domingo, en interés sólo del dueño de la cosecha, pero sin participar de ningún beneficio el trabajador.

El Decreto que fija el salario mínimo para trabajadores de cosecha, no hace distinción entre trabajadores de uno u otro sistema para fijarles el salario que deben devengar el día de descanso trabajado, lo que me parece indicado, pues en el artículo comentado, no se dice nada sobre el trabajador por unidad de obra, dando impresión que se ha perseguido sujetar en lo posible las labores de cosecha a jornada que no pase de ocho horas.

5º) Vacaciones

A igual que el día de descanso, las vacaciones tienen, como fundamento el reponer energías después de largos períodos de trabajo. Para ello son necesarios varios días pues uno solo no permite trasladarse a otro lugar para cambiar de ambiente.

Sobre el trabajo agropecuario hay disposición expresa contenida en la reglamentación general, así el Art. 155, ordena: "Después de un año de trabajo continuo en la misma empresa o establecimiento bajo la dependencia de un mismo patrono, los trabajadores tendrán derecho a un período de vacaciones remuneradas cuya duración será de quince días, salvo el caso de los trabajadores agropecuarios y los trabajadores del servicio doméstico, para quienes será de seis días".

Comentario

Se necesita para gozar de las vacaciones, un año de servicio continuo bajo la dependencia del mismo patrono; siendo su duración de seis días a diferencia de los demás trabajadores que gozan de quince días.

De acuerdo al Art. 156, en el caso de los trabajadores agropecuarios, los días de asueto y descanso semanal comprendidos dentro del período de vacaciones, prolongan éstas, de no ser así, los seis días podrían verse reducidos a sólo cuatro, caso quedarse uno de asueto y otro de descanso dentro del lapso de vacaciones.

Conforme el Art. 158, se necesita acreditar un mínimo de doscientos días trabajados para tener derecho a vacaciones, de lo cual se concluye que únicamente pueden gozarlo los trabajadores permanentes, ya que los de cosecha, no logran ese mínimo, por lo que debería reformarse ésta disposición a fin de contemplar el acreditar un menor tiempo laborado para ciertas clases de trabajo.

6º) Indemnización por despido

Siendo ésta una medida protectora de la estabilidad en el trabajo, se aplica sólo a trabajadores permanentes, pues el Art. 83 en forma expresa dispone que los trabajadores temporales no tienen este derecho y por consiguiente cualquiera de las partes puede dar por terminado el contrato sin responsabilidad para ninguna de ellas.

Para el trabajador permanente, el Art. 52 ordena: "Cuando un trabajador contratado por tiempo indefinido fuere despedido de sus labores sin causa legal, tendrá derecho a que el patrono le indemnice con una cantidad equivalente al salario básico de treinta días por cada año de servicio y proporcionalmente fracciones de año. En ningún caso la indemnización será menor del equivalente al salario básico de quince días. Para los efectos del cálculo de la indemnización a que se refiere el inciso anterior, ningún salario podrá computarse mayor de treinta colones diarios".

7º) Y en general a las prestaciones sociales

¿Qué otras prestaciones son aplicables al trabajador agrícola, además de las analizadas? Le son aplicables las que siguen:

Aguinaldos. Conforme a los Arts. 173 a 179, necesítase haber completado al doce de diciembre por lo menos seis meses de servicio a un mismo patrón, para gozar de ello y no tener faltas injustificadas en el número que determina la ley.

Asuetos. Estos se encuentran enumerados en el Art. 167 y para el pago de ese día, el Consejo Nacional de Salario Mínimo fijará la cantidad, de conformidad al Art. 57 inciso final. De este derecho gozan tanto los trabajadores temporales como los permanentes.

Otras. También son aplicables a este sector, prestaciones por enfermedad (Art. 258); Prestaciones por Maternidad (Art. 260); Ayuda en Caso de Muerte del trabajador (Art. 264); Seguridad e Higiene (Art. 265); Riesgos Profesionales (Art. 267). Todas con las limitaciones y formas que en ellos se establecen.

2. CRITICA Y REFORMAS

A) Crítica

En la parte anterior me he concretado casi a exponer brevemente las disposiciones legales aplicables al Trabajador Agropecuario, desde el punto de vista de las prestaciones a que tienen derecho conforme el Art. 189 de la Constitución Política, esto quedaría incompleto; sin alguna consideración, respecto a la aplicación material de las mismas, los efectos que han producido y otros principios constitucionales que hace falta regular.

Lo positivo que puede señalarse al conjunto de disposiciones relativas al sector rural, es que al menos legalmente se haya querido aliviar la situación de los trabajadores del campo; pudiendo señalarse también el ser un principio en la materia, ya que anteriormente, a excepción de disposiciones aisladas, las leyes ignoraban al trabajador agropecuario, habiendo sido por primera vez en 1961 que se promulgó "El Estatuto Protector de los Trabajadores del Campo" como cuerpo legal sistematizado, el que, como hicimos ver, fue un fracaso.

Sin embargo, la aplicación de las leyes referidas, no ha sido fructífera, se han cumplido relativamente, pues la resistencia patronal se ha impuesto,

provocando en algunos casos efectos contraproducentes, como el desempleo, idear nuevas formas de explotación a fin de evadir las prestaciones, tal como someramente hice ver en la Parte Histórica.

El ínfimo avance que puede haberse logrado en esta materia, resulta tan insignificante e imperceptible ante el cúmulo de problemas y miseria del campo que, si de resolverlos se trata, éstos se agravan cada vez ya que la población continúa en constante crecimiento.

B) **Reformas**

Además del Art. 189, de la Constitución Política, hay otros en la misma que dan principios generales para el sector rural, y que no han sido reglamentados en el Código, entre ellos tenemos:

Art. 185 "La ley determinará las empresas y establecimientos que, por sus condiciones especiales, quedan obligados a proporcionar al trabajador y a su familia, habitaciones adecuadas, escuelas, asistencia médica y demás servicios y atenciones necesarios para su bienestar".

Art. 148. "Se declara de interés social la construcción de viviendas. El Estado procurará que el mayor número de familias salvadoreñas lleguen a ser propietarias de su vivienda. Fomentará que todo dueño de fincas rústicas proporcione a sus colonos y trabajadores habitación higiénica y cómoda y, al efecto, facilitará al pequeño propietario los medios necesarios". (Esta se encuentra contenida en el Título IX "DEL REGIMEN ECONOMICO").

Proyecto de Reformas de la FUSS

En base a tales disposiciones constitucionales la Federación Unitaria Sindical de El Salvador (FUSS), en su proyecto de Reformas presentado a la Asamblea Legislativa, propuso algunas reformas al Capítulo comentado y creación de otras, que me parecen aceptables, por lo cual las transcribo:

En el Art. 77 agregar: "Los contratos de arrendamiento y aparcería serán objeto de leyes especiales. El arrendamiento o aparcero que contrate el servicio de trabajadores del campo, será considerado respecto a ellos como patrón, y sus relaciones se regirán por este Capítulo".

La creación de un Artículo así: "Los patronos estarán especialmente obligados: 1º) A suministrar gratuitamente habitación que reuna las condiciones sanitarias indispensables para la protección de la vida y la salud de los trabajadores y de la familia, y a dotarles del terreno necesario para la cría de animales a que se refiere el Art. 80 y para el cultivo de un pqueño huerto. Esta obligación abarca a los colonos. La obligación de suministrar habitación se refiere tanto a trabajadores permanentes, como temporales y de temporada que necesariamente tenga que vivir dentro del radio de la explotación. 2º) A mantener por su cuenta en las explotaciones, un local para la prestación gratuita de asistencia médica y de primeros auxilios para los trabajadores que los necesiten debido a enfermedad o accidente, comprendiendo esta asistencia,

medicamentos y material de curación. Dicho local deberá ser equipado con instrumental y medicinas indispensables para el cumplimiento de sus fines y atendido por el personal técnico o idóneo que fuere necesario. Cuando por la índole de la dolencia el trabajador no pueda ser atendido en debida forma por el personal antes mencionado, el patrono deberá transportar por su propia cuenta al trabajador desde su casa de habitación hasta el Centro Asistencial más inmediato. 3º) A construir y mantener por su cuenta, en las explotaciones en que se ocupen más de 25 trabajadores permanentes o donde haya por lo menos 20 niños en edad escolar, un centro escolar para niños y adultos; para ello deberá pagar el profesor o profesores que sean necesario y proporcionar el material didáctico y demás gastos que ameritan para el buen desarrollo de las actividades docentes".

Comentario

Este artículo, como puede apreciarse, es el desarrollo de principios constitucionales, por lo que sería de importancia estatuirlo en una próxima reforma, ya que son precisamente los servicios que más se necesitan en el campo, siendo los organismos gubernamentales quienes tendrían que asegurar su cumplimiento y con lo cual se estaría dando medidas positivas para los trabajadores del campo

Se propone además una reforma al Art. 82, de la manera siguiente: "Los trabajadores del campo pueden ser permanentes, temporales y de temporada. Son trabajadores permanentes, los que prestan por timpo indefinido sus servicios en labores que sean de naturaleza constante y continua. Son trabajadores temporales los que prestan sus servicios por un tiempo no mayor de tres meses en labores de naturaleza constante y continua o en labores eventuales. En todo caso, el trabajador temporal adquiere la calidad de permanente cuando ha prestado sus servicios al mismo patrono durante tres meses consecutivos, por lo menos. Los trabajadores permanentes destinados a labores temporales no pierden por ello su calidad de permanentes. Son trabajadores de temporada los que prestan sus servicios en determinadas épocas del año en actividades agrícolas, tales como la recolección del café, el corte de caña y de algodón y otras similares. En el lapso que dure la temporada el trabajador no podrá ser despedido, si no es por causa legal. Los trabajadores temporales no tendrán derecho de estabilidad en el trabajo y cualquiera de las partes podrá dar por terminado el contrato en cualquier tiempo, dentro de los tres meses de haber iniciado sus labores el trabajador, sin expresión de causa y sin responsabilidad para ninguna de ellas. El patrono deberá avisar al trabajador temporal la fecha en que dará por terminado el contrato de trabajo. Dicho aviso deberá hacerse por lo menos con seis días de anticipación. Cuando el patrono despidiere a su trabajador temporal dentro de los seis días anteriores a un día de asueto, estará obligado a pagarle el salario correspondiente a ese día. Cuando los trabajadores temporales adquieran la calidad de permanentes, gozarán de todos los derechos inherentes a tal calidad, como si desde el inicio de la relación de trabajo hubieren sido trabajadores permanentes".

Comentario

Me parece correcta la división tripartita de trabajadores permanentes, temporales y de temporada (que bien podrían llamarse de cosecha), pues está

día domingo, en interés sólo del dueño de la cosecha, pero sin participar de ningún beneficio el trabajador.

El Decreto que fija el salario mínimo para trabajadores de cosecha, no hace distinción entre trabajadores de uno u otro sistema para fijarles el salario que deben devengar el día de descanso trabajado, lo que me parece indicado, pues en el artículo comentado, no se dice nada sobre el trabajador por unidad de obra, dando impresión que se ha perseguido sujetar en lo posible las labores de cosecha a jornada que no pase de ocho horas.

5º) Vacaciones

A igual que el día de descanso, las vacaciones tienen, como fundamento el reponer energías después de largos períodos de trabajo. Para ello son necesarios varios días pues uno solo no permite trasladarse a otro lugar para cambiar de ambiente.

Sobre el trabajo agropecuario hay disposición expresa contenida en la reglamentación general, así el Art. 155, ordena: "Después de un año de trabajo continuo en la misma empresa o establecimiento bajo la dependencia de un mismo patrono, los trabajadores tendrán derecho a un período de vacaciones remuneradas cuya duración será de quince días, salvo el caso de los trabajadores agropecuarios y los trabajadores del servicio doméstico, para quienes será de seis días".

Comentario

Se necesita para gozar de las vacaciones, un año de servicio continuo bajo la dependencia del mismo patrono; siendo su duración de seis días a diferencia de los demás trabajadores que gozan de quince días.

De acuerdo al Art. 156, en el caso de los trabajadores agropecuarios, los días de asueto y descanso semanal comprendidos dentro del período de vacaciones, prolongan éstas, de no ser así, los seis días podrían verse reducidos a sólo cuatro, caso quedarse uno de asueto y otro de descanso dentro del lapso de vacaciones.

Conforme el Art. 158, se necesita acreditar un mínimo de doscientos días trabajados para tener derecho a vacaciones, de lo cual se concluye que únicamente pueden gozarlo los trabajadores permanentes, ya que los de cosecha, no logran ese mínimo, por lo que debería reformarse esta disposición a fin de contemplar el acreditar un menor tiempo laborado para ciertas clases de trabajo.

6º) Indemnización por despido

Siendo ésta una medida protectora de la estabilidad en el trabajo, se aplica sólo a trabajadores permanentes, pues el Art. 83 en forma expresa dispone que los trabajadores temporales no tienen este derecho y por consiguiente cualquiera de las partes puede dar por terminado el contrato sin responsabilidad para ninguna de ellas.

Para el trabajador permanente, el Art. 52 ordena: "Cuando un trabajador contratado por tiempo indefinido fuere despedido de sus labores sin causa legal, tendrá derecho a que el patrono le indemnice con una cantidad equivalente al salario básico de treinta días por cada año de servicio y proporcionalmente fracciones de año. En ningún caso la indemnización será menor del equivalente al salario básico de quince días. Para los efectos del cálculo de la indemnización a que se refiere el inciso anterior, ningún salario podrá computarse mayor de treinta colones diarios".

7º) Y en general a las prestaciones sociales

¿Qué otras prestaciones son aplicables al trabajador agrícola, además de las analizadas? Le son aplicables las que siguen:

Aguinaldos. Conforme a los Arts. 173 a 179, necesítase haber completado al doce de diciembre por lo menos seis meses de servicio a un mismo patrón, para gozar de ello y no tener faltas injustificadas en el número que determina la ley.

Asuetos. Estos se encuentran enumerados en el Art. 167 y para el pago de ese día, el Consejo Nacional de Salario Mínimo fijará la cantidad, de conformidad al Art. 57 inciso final. De este derecho gozan tanto los trabajadores temporales como los permanentes.

Otras. También son aplicables a este sector, prestaciones por enfermedad (Art. 258); Prestaciones por Maternidad (Art. 260); Ayuda en Caso de Muerte del trabajador (Art. 264); Seguridad e Higiene (Art. 265); Riesgos Profesionales (Art. 267). Todas con las limitaciones y formas que en ellos se establecen.

2. CRITICA Y REFORMAS

A) Crítica

En la parte anterior me he concretado casi a exponer brevemente las disposiciones legales aplicables al Trabajador Agropecuario, desde el punto de vista de las prestaciones a que tienen derecho conforme el Art. 189 de la Constitución Política, esto quedaría incompleto; sin alguna consideración, respecto a la aplicación material de las mismas, los efectos que han producido y otros principios constitucionales que hace falta regular.

Lo positivo que puede señalarse al conjunto de disposiciones relativas al sector rural, es que al menos legalmente se haya querido aliviar la situación de los trabajadores del campo; pudiendo señalarse también el ser un principio en la materia, ya que anteriormente, a excepción de disposiciones aisladas, las leyes ignoraban al trabajador agropecuario, habiendo sido por primera vez en 1961 que se promulgó "El Estatuto Protector de los Trabajadores del Campo" como cuerpo legal sistematizado, el que, como hicimos ver, fue un fracaso.

Sin embargo, la aplicación de las leyes referidas, no ha sido fructífera, se han cumplido relativamente, pues la resistencia patronal se ha impuesto,

provocando en algunos casos efectos contraproducentes, como el desempleo, idear nuevas formas de explotación a fin de evadir las prestaciones, tal como someramente hice ver en la Parte Histórica.

El ínfimo avance que puede haberse logrado en esta materia, resulta tan insignificante e imperceptible ante el cúmulo de problemas y miseria del campo que, si de resolverlos se trata, éstos se agravan cada vez ya que la población continúa en constante crecimiento.

B) Reformas

Además del Art. 189, de la Constitución Política, hay otros en la misma que dan principios generales para el sector rural, y que no han sido reglamentados en el Código, entre ellos tenemos:

Art. 185 "La ley determinará las empresas y establecimientos que, por sus condiciones especiales, quedan obligados a proporcionar al trabajador y a su familia, habitaciones adecuadas, escuelas, asistencia médica y demás servicios y atenciones necesarios para su bienestar".

Art. 148. "Se declara de interés social la construcción de viviendas. El Estado procurará que el mayor número de familias salvadoreñas lleguen a ser propietarias de su vivienda. Fomentará que todo dueño de fincas rústicas proporcione a sus colonos y trabajadores habitación higiénica y cómoda y, al efecto, facilitará al pequeño propietario los medios necesarios". (Esta se encuentra contenida en el Título IX "DEL REGIMEN ECONOMICO").

Proyecto de Reformas de la FUSS

En base a tales disposiciones constitucionales la Federación Unitaria Sindical de El Salvador (FUSS), en su proyecto de Reformas presentado a la Asamblea Legislativa, propuso algunas reformas al Capítulo comentado y creación de otras, que me parecen aceptables, por lo cual las transcribo:

En el Art. 77 agregar: "Los contratos de arrendamiento y aparcería serán objeto de leyes especiales. El arrendamiento o aparcero que contrate el servicio de trabajadores del campo, será considerado respecto a ellos como patrón, y sus relaciones se regirán por este Capítulo".

La creación de un Artículo así: "Los patronos estarán especialmente obligados: 1º) A suministrar gratuitamente habitación que reuna las condiciones sanitarias indispensables para la protección de la vida y la salud de los trabajadores y de la familia, y a dotarles del terreno necesario para la cría de animales a que se refiere el Art. 80 y para el cultivo de un pequeño huerto. Esta obligación abarca a los colonos. La obligación de suministrar habitación se refiere tanto a trabajadores permanentes, como temporales y de temporada que necesariamente tenga que vivir dentro del radio de la explotación. 2º) A mantener por su cuenta en las explotaciones, un local para la prestación gratuita de asistencia médica y de primeros auxilios para los trabajadores que los necesiten debido a enfermedad o accidente, comprendiendo esta asistencia,

medicamentos y material de curación. Dicho local deberá ser equipado con instrumental y medicinas indispensables para el cumplimiento de sus fines y atendido por el personal técnico o idóneo que fuere necesario. Cuando por la índole de la dolencia el trabajador no pueda ser atendido en debida forma por el personal antes mencionado, el patrono deberá transportar por su propia cuenta al trabajador desde su casa de habitación hasta el Centro Asistencial más inmediato. 3º) A construir y mantener por su cuenta, en las explotaciones en que se ocupen más de 25 trabajadores permanentes o donde haya por lo menos 20 niños en edad escolar, un centro escolar para niños y adultos; para ello deberá pagar el profesor o profesores que sean necesario y proporcionar el material didáctico y demás gastos que ameritan para el buen desarrollo de las actividades docentes".

Comentario

Este artículo, como puede apreciarse, es el desarrollo de principios constitucionales, por lo que sería de importancia estatuirlo en una próxima reforma, ya que son precisamente los servicios que más se necesitan en el campo, siendo los organismos gubernamentales quienes tendrían que asegurar su cumplimiento y con lo cual se estaría dando medidas positivas para los trabajadores del campo

Se propone además una reforma al Art. 82, de la manera siguiente: "Los trabajadores del campo pueden ser permanentes, temporales y de temporada. Son trabajadores permanentes, los que prestan por timpo indefinido sus servicios en labores que sean de naturaleza constante y continua. Son trabajadores temporales los que prestan sus servicios por un tiempo no mayor de tres meses en labores de naturaleza constante y continua o en labores eventuales. En todo caso; el trabajador temporal adquiere la calidad de permanente cuando ha prestado sus servicios al mismo patrono durante tres meses consecutivos, por lo menos. Los trabajadores permanentes destinados a labores temporales no pierden por ello su calidad de permanentes. Son trabajadores de temporada los que prestan sus servicios en determinadas épocas del año en actividades agrícolas, tales como la recolección del café, el corte de caña y de algodón y otras similares. En el lapso que dure la temporada el trabajador no podrá ser despedido, si no es por causa legal. Los trabajadores temporales no tendrán derecho de estabilidad en el trabajo y cualquiera de las partes podrá dar por terminado el contrato en cualquier tiempo, dentro de los tres meses de haber iniciado sus labores el trabajador, sin expresión de causa y sin responsabilidad para ninguna de ellas. El patrono deberá avisar al trabajador temporal la fecha en que dará por terminado el contrato de trabajo. Dicho aviso deberá hacerse por lo menos con seis días de anticipación. Cuando el patrono despidiere a su trabajador temporal dentro de los seis días anteriores a un día de asueto, estará obligado a pagarle el salario correspondiente a ese día. Cuando los trabajadores temporales adquieran la calidad de permanentes, gozarán de todos los derechos inherentes a tal calidad, como si desde el inicio de la relación de trabajo hubieren sido trabajadores permanentes".

Comentario

Me parece correcta la división tripartita de trabajadores permanentes, temporales y de temporada (que bien podrían llamarse de cosecha), pues está

acorde a la doctrina, antes insinuamos algo, respecto a lo que dicen tratadistas como Mario de la Cueva al hablar de los trabajadores de planta, los cuales pueden ser permanentes y de temporada. En las cosechas que se obtienen año con año, en las que incluso se sabe la época o fecha de iniciación de las mismas, concurre el elemento "necesidad" de la empresa que se dedica a tales actividades.

Esto tiene importancia, pues muy bien puede establecerse la obligación del patrono de emplear en primer lugar a los trabajadores que laboraron en la cosecha anterior, así como la de hacer extensivas prestaciones, como vacaciones, aguinaldos, indemnización por despido y otras, en forma proporcional al tiempo laborado.

Otros artículos que podrían crearse:

"Queda terminantemente prohibido el trabajo gratuito, y en especial, los trabajos no remunerados conocidos como obligaciones".

En el Capítulo II de esta Tesis, hemos dicho que en el campo subsisten formas de trabajo gratuito, por lo cual debe establecerse una disposición prohibiendo tales formas, pues hay un mandato constitucional que cumplir al respecto.

El Seguro Social, podría también ampliarse a manera de cubrir otros sectores de trabajadores como son los agropecuarios, que en algo podría ayudar a disminuir la ausencia de tratamientos médicos y medicinas; si dicha Institución se creó para ser ampliada gradualmente hasta abarcar en el futuro a toda la nación, tiempo es ya que ello se realice ensayando métodos de expansión por zonas, previo estudio respecto a cotizaciones y los diferentes aspectos.

La Inspección y Vigilancia, son también indispensables en el campo como forma de asegurar el cumplimiento de las disposiciones emitidas para ese sector; lo cual amerita un grupo lo suficiente grande y especializado, a fin de cubrir las distintas zonas de producción agrícola del país y con la técnica requerida. Además de la honradez que debe caracterizar a tales personas. A este respecto funciona un cuerpo de Inspección del Ministerio de Trabajo, el cual además de reducido no tiene las cualidades que un trabajo de esa naturaleza requiere.

La asesoría técnica-jurídica, es también indispensable para que el proletariado agropecuario pueda hacer valer sus derechos en justicia, ya que en la actualidad de nada sirven las leyes promulgadas si no las puede hacer valer, debido a ignorar en forma absoluta los procedimientos, y dado que los Tribunales están situados a enormes distancias de los lugares de trabajo. La Procuraduría General podría extender sus servicios mediante el aumento de sus agentes asesores; y además fundarse Tribunales especializados en zonas de producción agrícola estableciendo procedimientos flexibles y rápidos.

3. Salarios mínimos para trabajadores del campo

Por salario mínimo debemos entender aquel que permita un nivel mínimo de vida al trabajador; ahora bien, ¿en que forma debemos entender ese nivel mínimo?

La Ley Federal del Trabajo de México, establece: El salario mínimo que debe disfrutar el trabajador será el que se considere suficiente, atendiendo las condiciones de cada región, para satisfacer las necesidades normales de la vida del obrero, su educación y sus placeres honestos, considerándolo como jefe de familia".

En doctrina se dice al respecto, que no debe entenderse como únicamente indispensable para que el trabajador subsista con su familia, incluyendo la educación de los hijos y placeres honestos; en pueblos como el nuestro, donde hay un bajísimo nivel económico en las clases trabajadoras, no puede un salario de esta naturaleza conformarse con reconocer la existencia y calcularlo de acuerdo a ella, sino que debe elevar de su situación actual al trabajador, para lo cual se situará previamente a cada uno en un standard adecuado de vida. Es relativo y variable; debe tomar en consideración las necesidades nuevas del medio y las "posibilidades de la industria". Determinar el número de necesidades que han de satisfacerse, es un problema de tipo económico, político y social.

En doctrina es discutido por tratadistas si debe tomarse en consideración la posibilidad de la industria para fijar el salario mínimo, como forma de no destruir el capital al fijar retribuciones que ciertas empresas no están en condiciones de satisfacer Disiento con los que opinan deba tomarse en cuenta, pues con ello se desnaturaliza el carácter vital que tiene esta institución, introduciendo un criterio subjetivo en la materia, como es la posibilidad económica de la empresa; la cual en caso de no poder costear ni siquiera el salario que satisfaga las necesidades indispensables del trabajador que en ella labora, está condenada a desaparecer, no por deseo, sino por la fuerza de los hechos.

Distinto es el caso de la gran empresa que tiene enormes ganancias, a la cual debe exigírsele mayor retribución sobre el mínimo fijado, pero esto toca ya con el salario justo.

Conforme a la Constitución Política nuestra, el Art. 182 Inc. 2º establece: "Todo trabajador tiene derecho a devengar un salario mínimo, que se fijará periódicamente. Para fijar este salario se atenderá sobre todo al costo de la vida, a la índole de la labor, a los diferentes sistemas de remuneración y a las distintas zonas de producción. Este salario deberá ser suficiente para satisfacer las necesidades normales del hogar del trabajador en el orden material, moral y cultural".

Esta disposición que originalmente fue transcrita de la Carta de Garantías Sociales de Bogotá de 1948, a la Constitución de 1950, se conserva en lo fundamental en la de 1962, a la que se agregó "y las distintas zonas de producción", lo cual como veremos no era necesario que lo dijera. El precepto es repetido por los artículos 122 y 123 del Código de Trabajo.

De acuerdo a tal norma, los elementos que caracteriza a esta medida de beneficio social son:

a) Ser periódicas; b) suficientes para satisfacer necesidades del hogar en lo material, moral y cultural; c) ser fijado tomando en consideración el costo de la vida, índole de la labor, sistemas de remuneración y zonas de producción.

a) La periodicidad es un elemento importante, ya que las necesidades personales varían con el tiempo de acuerdo a una serie de factores, lo que indudablemente repercute sobre el poder adquisitivo.

b) La suficiencia o sea que alcance a llenar las necesidades normales del trabajador y su familia; en el orden material en cuanto a vestuario, alimentación, vivienda, medicinas, etc.; en el orden moral, tales son las diversiones sanas (paseos, cine, deportes); en lo cultural, recibir al menos la instrucción primaria y para quienes tiene aspiración y capacidad se torna una necesidad le instrucción superior.

c) Para fijarlo deben tomarse en consideración, el costo de la vida, índole de la labor, diversos sistemas de remuneración y zonas de producción, todos criterios eminentemente objetivos.

Particular importancia tiene en este ensayo el referente a las zonas de producción, no puede ser igual el salario mínimo para el trabajador de la ciudad que para el del campo pues en ambos hay diferencia de grado y forma en las necesidades. La vida del campo es más sencilla, gozan algunos de ciertas prestaciones, como parcelas para viviendas, sembrados, cría de animales, madera para leña, etc., aunque sobre esto hay que distinguir a los obreros asalariados del campo, quienes por no tener tales prestaciones deben equipararse a los de la ciudad para este efecto.

Técnicamente lo referente a las zonas de producción va implícito en el costo de la vida, razón por la cual no se mencionaba en la Constitución del 50; la del 62 quiso recalcarlo, aunque no agregó nada en el fondo, dando la impresión de un desconocimiento sobre la materia o que consideró necesaria su repetición.

Salarios mínimos vigentes

A) Para Trabajadores Agropecuarios (en general)

Mediante el Decreto Nº 70 de dos de abril de 1965, fue aprobado en la forma siguiente:

"Art. 2º Los trabajadores que laboren en actividades propias de la agricultura, la ganadería y demás relacionadas con éstos, devengarán un salario mínimo de DOS COLONES VEINTICINCO CENTAVOS por la jornada ordinaria de trabajo. Las mujeres, los menores de dieciséis años y los parcialmente incapacitados para el trabajo que laboren en tales actividades, devengarán un salario mínimo de UN COLON SETENTA Y CINCO CENTAVOS por jornada ordinaria de trabajo, excepto cuando, en una misma empresa o establecimiento y en idénticas circunstancias, desempeñan un trabajo igual al de los trabajadores mencionados en el inciso anterior".

Comentario

De acuerdo a tal disposición, se fija pues el salario mínimo de los trabajadores agropecuarios, haciendo dos categorías, según se tratare de hombres

mayores y normales o de mujeres, menores y parcialmente incapacitados. Hay después una serie de reglas, de las que expondré escuetamente lo fundamental.

Los Arts. 4º y 5º fijan las mismas cantidades referidas, para remunerar el día de descanso semanal con base en los mismos criterios; así como para calcular vacaciones, aguinaldos e indemnizaciones, salvo cuando el salario pagado sea mayor.

Según el Art. 7º no es permitido a los patronos pagar una cantidad menor a la establecida, pero tampoco implica menoscabo a derecho o ventajas obtenidas mediante contratos de trabajo, reglamentos internos o costumbres de empresas respecto a salarios, vivienda, tierras para cultivo, herramientas de trabajo, servicios médicos, y otros similares.

Conforme el Art. 8º se declaran irrenunciables tales derechos y sin valor las contravenciones; estableciéndose en otros artículos obligaciones, multas y sanciones para los infractores.

Finalmente el Art. 15 exime a los patronos de suministrar alimentos a sus trabajadores o a pagar en compensación los cincuenta centavos a que se refiere el Art. 483 del Código de Trabajo.

B) Para Trabajadores de Cosecha

Conforme Decreto Número 11[illegible] del 25 de septiembre de 1966, fue aprobado el salario mínimo para este sector, diciéndole expresamente que tiene aplicación en la recolección de café, algodón y caña de azúcar, en la forma que sigue:

Art. 1º "Los trabajadores que presten sus servicios por unidad de tiempo en labores de recolección de café, algodón y caña de azúcar, devengarán un salario mínimo de DOS COLONES CINCUENTA CENTAVOS por la jornada ordinaria de trabajo".

Art. 2º "La menor remuneración que deberá pagarse a los trabajadores contratados por sistema mixto, en labores de recolección de los mencionados productos agrícolas, para satisfacer las condiciones del salario mínimo fijado en el artículo anterior, será: 1—En la recolección de café: Por una arroba, equivalente a 11. 4. Kgms., cincuenta centavos de colón; 2—En la recolección de algodón: Por una libra, equivalente a 0.453 Kgms., veinticinco milésimas de colón o sea dos y medio centavos de colón; 3—En la recolección de caña de azúcar: Por una tonelada, equivalente a 910 Kgms., un colón veinticinco centavos".

Art. 3º "La remuneración del día de descanso semanal y de los días de asueto durante la recolección de café, algodón y caña de azúcar, se fija: a) Para los trabajadores mayores de dieciséis años, en dos colones veinticinco centavos; b) Para los trabajadores menores de dieciséis años, en un colón setenta y cinco centavos".

Y una serie de disposiciones que establecen la irrenunciabilidad de derechos, prohibiciones y multas por infracciones cometidas por parte de los patronos.

4. CRITICA Y REFORMAS

Crítica

Me parece correcta la forma dual de apreciar el salario mínimo para dos sectores de trabajadores del campo, pues en éste, como se ha expuesto antes, hay sectores diferentes, pero llama poderosamente la atención el que se hayan fijado como salario mínimo generales **dos colones veinticinco centavos** para los trabajadores agropecuarios permanentes y **dos colones cincuenta centavos** para los trabajadores de cosecha. Esto no responde a lo que se comprende por salario mínimo; en verdad esas cantidades no son suficientes ni siquiera para satisfacer una dieta alimenticia media, ya no digamos para pagar una vivienda que reuna ciertas condiciones, luego para zapatos, vestido, medicinas, educación, etc.

Lo anterior explica por sí, como vive la gente del campo y el por qué de su atraso excesivo, sobre todo si consideramos que la misma falta de educación la hace prolífera, a tal grado que cada familia cuenta con varios niños; una mujer a temprana edad empieza a dar a luz, pues la madurez llega pronto.

Lo que se ha hecho para calcular los salarios mínimos ha sido, tomar una familia promedio en las actuales condiciones de vida miserable que llevan esos sectores, cuando en verdad debería hacerse un cálculo de lo que una familia campesina consumiría como indispensable a sus necesidades normales si contara con un salario que se lo permitiera.

Podría replicarsenos que medidas tendientes a lograr una satisfacción integral media de las necesidades de esos trabajadores destruiría el capital, y que el Derecho del Trabajo tiende a lograr la armonía entre los dos factores de la producción, sin destruir a uno de ellos; pero entonces se demuestra precisamente la ineficacia y fracaso de ese Derecho que no consigue tal objetivo, en un sistema que permite la acumulación de grandes capitales.

Y si a todo agregamos que en la práctica muy poco se cumple el salario mínimo fijado, pues al igual que muchas prestaciones para el campo, se evaden en distintas formas, puesto que no hay medios adecuados para hacerlas cumplir, se pone de manifiesto la gravedad del caso.

El Ministerio de Trabajo mediante la "Sección Agrícola", envía delegados-inspectores a velar por su cumplimiento, pero es reducido su número, y las multas o sanciones a quienes violan tales preceptos, casi nunca se hacen efectivas; y otras veces como en el contrato de "tarea por topón" a que aludí en la Parte Histórica, se alega que las partes tienen libre voluntad para contratar y no puede coartársedes tal derecho.

Reformas

Para que el salario mínimo llenara realmente su objetivo, debería de existir un organismo técnico autónomo, similar al Instituto Salvadoreño del Seguro Social, independiente del Poder Ejecutivo y sin ingerencia de dicho poder.

Tal organismo ponerlo bajo la dirección de un técnico, que bien podría ser un economista, quien debería llenar ciertos requisitos especialmente de índole moral.

Un Cuerpo Rector integrado por el Consejo Nacional del Salario Mínimo, modificando la forma en que actualmente se encuentra, en el sentido de dar mayor participación a los obreros y a los patronos; muy bien podrían ser tres representantes por cada uno de los sectores, Estado, Obreros y Patronos.

Que la fijación de dichos salarios se realizara periódicamente con bases objetivas y técnicas, tales son los requisitos señalados en el numeral 2º del Art. 182 de la Constitución Política y 122 y 123 del Código de Trabajo. Tales son: el costo de la vida, índole de la labor, diferentes sistemas de remuneración y zonas de producción; y que sea suficiente para satisfacer las necesidades normales del hogar del trabajador en el orden material, moral y cultural.

El Ministerio de Trabajo sería un organismo colaborador y proporcionaría el personal necesario para el funcionamiento de tal institución.

CAPITULO VI

CONCLUSIONES GENERALES

Explicación

Conforme hemos desarrollado el presente tema a través de los anteriores capítulos, pueden extraerse conclusiones generales en el mismo orden y otras del contexto de la materia expuesta, en la forma siguiente:

1ª SOBRE LA PARTE HISTORICA

Las masas trabajadoras de nuestro país, incluyendo el campesinado, ejercieron en el pasado el derecho a sindicalizarse, tal como quedó demostrado en la parte histórica, aún cuando no existían leyes al respecto. Las agrupaciones campesinas de antes de 1932, funcionaron y se desenvolvieron perfectamente, jugando un papel meritorio en la lucha por la defensa de sus intereses comunes.

Las circunstancias especiales de aquella época (distintas a las actuales), unidas a un sinfín de factores, concurrieron a los hechos que culminaron con la masacre y el arrebato de los derechos conquistados a los trabajadores. Los obreros urbanos, con un grado de desarrollo mayor que los rurales, reconquis-

taron el derecho a la organización hasta ser reconocido por las leyes; no así el campesinado para quien continúa conculcado.

2ª RESPECTO A LAS ESTRUCTURAS SOCIO-ECONOMICAS DEL CAMPO

El actual estado de atraso en el campo, donde un contingente humano vive en condiciones casi primitivas, es producto de la estructuración económica y social del país, fundamentalmente debido a la concentración de la tierra y riquezas en pocas manos; empleo de formas atrasadas en la producción de ciertos renglones y la dependencia de tres productos de exportación. Esto amerita transformaciones profundas en esos aspectos, lo cual sólo es posible con verdaderas medidas, como la Ley de Reforma Agraria, que se materialicen en la realidad y que garanticen su afianzamiento y evolución. La asociación profesional podría ser uno de los medios de asegurar las reformas que en ese sector podrían realizarse, aunque ello no implique que deba esperarse a que tales reformas se lleven a efecto para conceder la organización.

3ª CON RELACION AL PROBLEMA LEGAL

La sindicalización de los trabajadores rurales, se encuentra permitida por nuestra Constitución Política desde 1950, principio que no ha sido hasta hoy reglamentado y que no puede continuar arbitrariamente desconocido por más tiempo. Especialmente refiriéndose a derechos que atañen a la gran mayoría del conglomerado social, tal es la de los trabajadores agropecuarios, quienes más que nunca necesitan urgentemente medidas tendientes a salir del estado de postración en que se encuentran.

4ª REFERENTE A LOS TIPOS DE SINDICATOS QUE PUEDEN INTEGRARSE

La organización de los trabajadores agrícolas debe verificarse mediante introducción de reformas al Código de Trabajo, sin que sea necesario crear nuevas formas de asociación profesional, bastando las actuales, de gremio, empresa e industria, que puede adoptar perfectamente el sector referido; y que tomando en cuenta los estratos sociales de las masas del campo, debe incluirse al sector puramente campesino. reglamentando especialmente su agrupamiento, puesto que gozan también de tal derecho para defender sus intereses comunes, a fin de evitar la ruina a que actualmente se ven sometidos, lo que incide en la agravación desmesurada de los problemas del agro.

5ª EN ATENCION AL COMENTARIO A LAS LEYES VIGENTES

Las leyes actuales emitidas para los trabajadores agropecuarios, tales son el título II Capítulo IV "Del Trabajo Agropecuario" y los Salarios Mínimos para Trabajadores Agrícolas permanentes y de cosecha, ameritan reformas en distintos aspectos al igual que muchas partes del Código. La clasificación de trabajadores rurales debe ponerse acorde a la doctrina, para hacer extensivos muchos de los derechos conferidos actualmente sólo a una categoría; en el orden técnico debe modificarse la estructuración de ciertos organismos como

el "Consejo Nacional del Salario Mínimo", a fin de que cumpla su cometido; hace falta el desarrollo de otras disposiciones constitucionales que son de urgencia reglamentarlas; y medidas que tiendan a afianzar su estricto cumplimiento.

6ª ARMONIA DE LAS PROPOSICIONES

No existe incongruencia en la recomendación de medidas radicales tendientes a la transformación estructural del agro, tal sería una reforma agraria, y reformas parciales a las leyes vigentes sobre la materia. Aunque estas últimas no resuelvan los problemas de fondo, algo debe hacerse en forma inmediata, puesto que las reformas profundas, es difícil que se realicen en la actual situación, dada la resistencia que oponen los intereses creados, y que por otra parte llevaría tiempo y estudio la planificación de las mismas. Las unas pues, son de realización inmediata y las otras mediatas, debido no a su falta de urgencia, sino atendiendo a la realidad.

7ª BALANCE GENERAL

Haciendo un balance general de la situación actual del grueso de la población rural, comparada con épocas anteriores, no puede juzgarse que haya habido un avance, al menos perceptible, pues no obstante haberse emitido leyes últimamente a favor de tal sector, los problemas se han agudizado cada vez más, no sólo por el crecimiento de la población sino por el mismo proceso de desarrollo que ha configurado el estado actual de exagerada riqueza de la minoría y extremada pobreza de la mayoría.

Claro está que si únicamente vemos el aspecto jurídico, observamos que antes de 1961 no existían leyes sistematizadas para el trabajador agrícola, pero la sola existencia de leyes no tiene mayor valor sino en cuanto producen en la realidad el efecto previsto. Y desde este punto de vista el resultado de las actuales normas legales ha sido como una gota de agua en un desierto.

BIBLIOGRAFIA BASICA

Antokoletz Daniel: "Legislación del Trabajo y Previsión Social". Tomo I. Buenos Aires. Editorial Guillermo Kraft. 1941.

Barón Castro Rodolfo: "La Población de El Salvador" Estudio acerca de su desenvolvimiento desde la época prehistórica hasta nuestros días. Madrid. 1942.

Cabanellas Guillermo: "Derecho Sindical y Corporativo". Buenos Aires, Editorial Bibliografía. Argentina. 1959.

Cerrillos F. Mendieta L.: "Derecho Agrario". Barcelona Bosch. 1952.

Cevallos Hederre Sergio: "Manual de Legislación Cooperativa". Santiago de Chile. Editorial Jurídica de Chile. 1957.

Cuviller Armand: "Manual de Sociología" 2ª Edición. Buenos Aires. Editorial El Ateneo. 1959.

De la Cueva Mario: "Derecho Mexicano del Trabajo". Tomo II. 2ª Edición reimpresa. México. Editorial Porrúa S. A. 1959.

Departamento de Relaciones Públicas de Casa Presidencial: Publicación "Acta de Bogotá". Carta de Punta del Este. Declaración de Centroamérica". San Salvador. 1965.

Gallardo Ricardo: "Las Constituciones de El Salvador". Vol. 1º Madrid, Ediciones Cultura Hispánica. 1961.

Honduras: "Aspectos Jurídicos Laborales de la Actividad Agropecuaria". Universidad Nacional Autónoma de Honduras. Instituto de Investigaciones Económicas y Sociales. 1961.

Leontiev A.: "Economía Política". Academia de Ciencias de la URSS. Ediciones Rumbo. San Salvador.

Marroquín Alejandro Dagoberto: "Apreciaciones Sociológicas de la Independencia Salvadoreña". Editorial Universitaria. 1964.

Mendieta y Núñez Lucio: "Introducción al Estudio del Derecho Agrario". México. Editorial Porrúa. 1946.

Menjívar Rafael: "Formas de Tenencia de la Tierra y Algunos otros aspectos de la Actividad Agropecuaria".". Monografía Nº 1. Instituto de Estudios Económicos. Facultad de Economía. Editorial Universitaria. 1962.

Ministerio de Trabajo y Previsión Social: a) "Los Sindicatos de Trabajadores" (Manual para trabajadores) San Salv. 1954; b) Informativos escritos.

México: "Código Agrario y Leyes Complementarias". México. Editorial Porrúa. 1961.

Olmeda Mauro: "El Desarrollo de la Sociedad". Vol. 1. (La Base Económica) México. Gráfica Panamericana, S. de R. L. 1964.

Ponsa J. Gil: "Sociedades Civiles Mercantiles, Coopeativas y de Seguros". 2ª Edición. Barcelona Bosch. 1923.

Segal Luis: "Estructura y Ritmo de la Sociedad Humana". 5ª Edición. Ediciones Fuente Cultural. México (sin año).

Sindicatos Obreros Salvadoreños: Datos de archivos.

Torres Abelardo: "Tierras y Colonización". Instituto de Estudios Económicos. Universidad de El Salvador.

LEGISLACION

a) Nacional

"Constitución Política" de 1950.

"Constitución Política" de 1962.

"Código de Trabajo" 1963.

"Estatuto Protector de los Trabajadores del Campo". Diario Oficial Nº 115, Tomo 191 — 27 junio 1961.

"Ley Agraria y sus Reformas". Publicada por el Ministerio de Agricultura y Ganadería. 1960.

"Ley del Seguro Social y sus Reglamentos". Publicación del Instituto Salvadoreño del Seguro Social. 1965.

Leyes Orgánicas del Departamento Nacional del Trabajo, Procesal del Trabajo y de Creación de los Tribunales de Trabajo". Publicación del Ministerio de Trabajo y Previsión Social 1961.

"Recopilacion de Leyes y Reglamentos sobre Trabajo y Seguridad Social". Publicación del Ministerio de Trabajo y Previsión Social.

b) Extranjera

Chile: "Código de Trabajo. Edición Oficial 1961. Santiago de Chile Editorial Jurídica.

Guatemala: "Constitución y Códigos de la República de Guatemala". Editorial Sn. Antonio 1956

México: "Ley Federal del Trabajo".

DATOS ESTADISTICOS

Dirección General de Estadística y Censos:

1er. Censo Agropecuario 1950

2º Censo Agropecuario 1961

1er. Censo Nacional de Población 1950

3er. Censo Nacional de Población 1961

Ministerio de Agricultura y Ganadería:

Publicaciones del Comité Nacional de Coordinación de Estadística Agropecuaria.